Loja, 31 de julio de 2015

Señora
Rosario Peñaherrera Valencia
GERENTE GENERAL SANERSOL S.A.
Ciudad.-

De nuestra consideración:

ASUNTO: **Transferencia De Acciones Ordinarias y Nominativas SANERSOL SA**

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento la siguiente cesión y transferencia de las acciones de la compañía SANERSOL S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL CEDENTE	BAS PROJECTS CORPORATION S.L.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PROCEDENCIA ESPAÑA ID ECUADOR : SE-Q-00007056
NOMBRE DEL CESIONARIO	FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA Y ADMINISTRACION DE FLUJOS PROYECTO SANTA ROSA II
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	RUC: 1792549140001
NUMERO DE ACCIONES	520
VALOR NOMINAL ACCIONES	UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US$ 1,00 c/u) INCLUSIVE
TIPO DE INVERSION	NACIONAL

Colón de Larreátegui 26 - 1° - D 48009 – Bilbao Bizkaia
Tel.: (+34) 944 535 033Fax : (+34) 944 535 356

Esta cesión y transferencia incluye todos los derechos inherentes a las acciones antes descritas, inclusive a recibir dividendos y participar sobre utilidades o reservas no distribuidas.

Agradecemos a Usted, que de conformidad con lo que determina la normativa vigente, se sirva comunicar esta transferencia a la Superintendencia de Compañías y Valores e inscribir la misma la misma en el Libro de Acciones y Accionistas.

Atentamente,

CEDENTE

EMILIO JOSE MARTINEZ QUIJADA
BAS PROJECTS CORPORATION S.L.

CESIONARIO

LOURDES ALCIVAR
APODERADA ESPECIAL
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADM.FIDEICOMISO STA ROSA II

C/ Ibáñez de Bilbao, 28-7
48009 BILBAO (Spain)
Tel.: 944 793 787
info@bascorporation.com

QUITO, 8 de Julio de 2020
SANERSOL-190-0720-SUPERCIAS

Señores
INTENDENDENCIA DE COMPAÑIAS DE MACHALA
Presente.-

De mis consideraciones,

Yo, Rosario de los Ángeles Peñaherrera Valencia, en mi calidad de Gerente y por tanto Representante Legal de la compañía SANERSOL S.A., con RUC Número 0791760763001 y Expediente número 165307, me permito informar a usted por medio de la presente, la decisión tomada por los accionistas de la compañía en cuanto a la TRANSFERENCIA DE SUS ACCIONES, según el siguiente detalle:

CEDENTE	CESIONARIO	CAPITAL	NO. ACCIONES	PORCENTAJE
BAS PROJECTS CORPORATION S.L.	FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA Y ADMINISTRACION DE FLUJOS PROYECTO SANTA ROSA II	520	520	65%
ENERGY BUILDING S.A.	FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA Y ADMINISTRACION DE FLUJOS PROYECTO SANTA ROSA II	279	279	35%
TOTAL		799	799	100%

Esta cesión y transferencia de acciones que consta en libros de la compañía con fecha julio 31 de 2015, incluye todos los derechos inherentes a las acciones antes descritas, inclusive a recibir dividendos y participar sobre utilidades o reservas no distribuidas.

Mucho agradeceré, que de conformidad con lo que determina la normativa vigente, se sirva registrar estas transferencias en los registros de la Superintendencia de Compañías correspondientes a la compañía SANERSOL S.A.

Por la favorable atención que se sirva dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

SANERSOL S.A.
RUC 0791760763001

Firma Autorizada

Rosario Peñaherrera Valencia
GERENTE GENERAL SANERSOL S.A.
RUC: 0791760763001

1061659

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792549140001

RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA Y ADMINISTRACION DE FLUJOS PROYECTO SANTA ROSA II

NOMBRE COMERCIAL: FIDEICOMISO MERCANTIL DE

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA

CONTADOR: LLIVIZUPA ARRIETA MAYRA NATALY

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 22/12/2014 **FEC. CONSTITUCION:** 15/12/2014

FEC. INSCRIPCION: 22/12/2014 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: IÑAQUITO Calle: AV. NACIONES UNIDAS Número: 1014 Intersección: AV. AMAZONAS Edificio: BANCO DE LA PREVISORA Piso: 8 Oficina: 801 Referencia ubicación: JUNTO A LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Telefono Trabajo: 022282403 Email: contabilidad@enlace.ec

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO AFIC
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1

JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA **CERRADOS:** 0

COD: SC33197

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: EFGC050612 **Lugar de emisión:** QUITO/SALINAS Y SANTIAGO **Fecha y hora:** 22/12/2014 10:21:10

www.SRi.gob.ec

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL

TIPO DE CONSULTA:
SUJETO CONSULTADO: BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA

DENOMINACION SOCIAL	**BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA**
Registro	BILBAO
Sección	8
Hoja	63357
Hoja Duplicada	
Clf	B95745832
COMIENZO DE OPERACIONES	13/12/2013
DOMICILIO	
Dirección	C/ IBAÑEZ DE BILBAO 28 7^
Municipio	BILBAO
Provincia	BIZKAIA
OBJETO SOCIAL	Adquisicion y tenencia de valores mobiliarios. Direccion y gestion de empresas.
CAPITAL (En Mutuas ver tb. OTROS ACTOS en Extracto de Inscripciones)	
Suscrito	720000 €
Desembolsado	720000 €
OBSERVACIONES	

CZ1059637

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL

TIPO DE CONSULTA:
SUJETO CONSULTADO: BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA

DENOMINACION SOCIAL **BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA**

NUMERO DE INSCRIPCION **1** | FECHA DE INSCRIPCION 26/12/2013 | FECHA DE PUBLICACION 09/01/2014

BOLETIN 5 | NUMERO DE REFERENCIA 6339

ACTOS
CONSTITUCION
NOMBRAMIENTO

DETALLES Constitución. Comienzo de operaciones: 15.12.2013. Objeto social: Adquisición y venenda de valores mobiliarios. Dirección y gestión de empresas. Domicilio: C/ COLON DE LARREATEGUI 28 1; - DEPARTAMENTO 0 (BILBAO). Capital suscrito: 3.010,00 Euros. Desembolsado: 3.010,00 Euros. Nombramientos. Adm. Unico: MORAN COLMENERO FRANCISCO JOSE.

DATOS REGISTRALES **T 5422, F 11, S 8, H BI 63357, I/A 1 (26.12.2013)**

DENOMINACION SOCIAL **BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA**

NUMERO DE INSCRIPCION **2** | FECHA DE INSCRIPCION 13/03/2014 | FECHA DE PUBLICACION 25/03/2014

BOLETIN 58 | NUMERO DE REFERENCIA 132791

ACTOS
AMPLIACION DE CAPITAL

DETALLES Ampliación de capital. Suscrito: 12.000,00 Euros. Desembolsado: 12.000,00 Euros. Resultante Suscrito: 15.010,00 Euros. Resultante Desembolsado: 15.010,00 Euros.

DATOS REGISTRALES **T 5422, F 16, S 8, H BI 63357, I/A 2 (13.03.2014)**

DENOMINACION SOCIAL **BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA**

NUMERO DE INSCRIPCION 3 | FECHA DE INSCRIPCION 13/03/2014 | FECHA DE PUBLICACION 25/03/2014

BOLETIN 58 | NUMERO DE REFERENCIA 132792

ACTOS
NOMBRAMIENTO

DETALLES Nombramientos. ApoSo.: JOALDEA DOUCTA ASIER; GONZALEZ ALVAREZ JORGE; FUENTES DELAYETA MARTIN JAVIER.

DATOS REGISTRALES **T 5422, F 16**, S 8, H **BI 63357, I/A 3 (13.03.2014)**

DENOMINACION SOCIAL **BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA**

NUMERO DE INSCRIPCION **4** | FECHA DE INSCRIPCION 16/04/2014 | FECHA DE PUBLICACION 13/05/2014

BOLETIN 89 | NUMERO DE REFERENCIA 200355

TIPO DE CONSULTA:
SUJETO CONSULTADO: BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA

DATOS REGISTRALES **T 5422, F 20, S 8, H BI 63357, I/A 7 (13.05.2015)**

DENOMINACION SOCIAL **BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA**

NUMERO DE INSCRIPCION **8** FECHA DE INSCRIPCION 15/07/2015 FECHA DE PUBLICACION 24/07/2015

BOLETIN 139 NUMERO DE REFERENCIA 306495

ACTOS
CAMBIO DE DOMICILIO

DETALLES Cambio de domicilio social. C/ ERCILLA 24 1º (BILBAO).

DATOS REGISTRALES **T 5422, F 20, S 8, H BI 63357, I/A 8 (15.07.2015)**

DENOMINACION SOCIAL **BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA**

NUMERO DE INSCRIPCION **9** FECHA DE INSCRIPCION 03/09/2015 FECHA DE PUBLICACION **10/09/2015**

BOLETIN 173 NUMERO DE REFERENCIA 370270

ACTOS
REDUCCION DE CAPITAL
AMPLIACION DE CAPITAL
CAMBIO DE DOMICILIO

DETALLES Reducción de capital. Importe reducción 6.250,00 Euros. Desembolsado: 6.250,00 Euros. Resultante Suscrito: 49.760,00 Euros. Resultante Desembolsado: 49.760,00 Euros. Ampliación de capital. Suscrito: 350.240,00 Euros. Desembolsado: 350.240,00 Euros. Resultante Suscrito: 400.000,00 Euros. Resultante Desembolsado: 400.000,00 Euros. Cambio de domicilio social. BARRIO ELOTXELERRI, C/ NAFARROA, BLOQUE Nº 2 ().

DATOS REGISTRALES **T 5422, F 21, S 8, H BI 63357, I/A 9 (03.09.2015)**

DENOMINACION SOCIAL **BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA**

NUMERO DE INSCRIPCION **10** FECHA DE INSCRIPCION 04/09/2015 FECHA DE PUBLICACION 14/09/2015

BOLETIN 175 NUMERO DE REFERENCIA 373674

ACTOS
MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

DETALLES Modificaciones estatutarias. 9: Administración y Representación.-

DATOS REGISTRALES **T 5422, F 21, S 8, H BI 63357, I/A 10 (04.09.2015)**

DENOMINACION SOCIAL **BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA**

TIPO DE CONSULTA:
SUJETO CONSULTADO: BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA

DATOS REGISTRALES **T 5563, F 121, S 8, H BI 63357, I/A 14 (19.09.2017)**

DENOMINACION SOCIAL **BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA**

NUMERO DE INSCRIPCION **15** | FECHA DE INSCRIPCION 19/09/2017 | FECHA DE PUBLICACION 04/10/2017

BOLETIN 190 | NUMERO DE REFERENCIA 391568

ACTOS | DETALLES Nombramientos. Apoderado: MARTINEZ PEREZ JON ANDER.

NOMBRAMIENTO

DATOS REGISTRALES **T 5563, F 121, S 8, H BI 63357, I/A 15 (19.09.2017)**

DENOMINACION SOCIAL **BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA**

NUMERO DE INSCRIPCION **16** | FECHA DE INSCRIPCION 02/11/2017 | FECHA DE PUBLICACION 16/11/2017

BOLETIN 218 | NUMERO DE REFERENCIA 449297

ACTOS | DETALLES Nombramientos. Apoderado: UGALDEA OGUETA ASIER.

NOMBRAMIENTO

DATOS REGISTRALES **T 5563, F 121, S 8, H BI 63357, I/A 16 (02.11.2017)**

DENOMINACION SOCIAL **BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA**

NUMERO DE INSCRIPCION **17** | FECHA DE INSCRIPCION 02/11/2017 | FECHA DE PUBLICACION 16/11/2017

BOLETIN 218 | NUMERO DE REFERENCIA 449298

ACTOS | DETALLES Nombramientos. Apoderado: UGALDEA OGUETA ASIER.

NOMBRAMIENTO

DATOS REGISTRALES **T 5563, F 121, S 8, H BI 63357, I/A 17 (02.11.2017)**

DENOMINACION SOCIAL **BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA**

NUMERO DE INSCRIPCION **18** | FECHA DE INSCRIPCION 02/11/2017 | FECHA DE PUBLICACION 16/11/2017

BOLETIN 218 | NUMERO DE REFERENCIA 449299

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL

TIPO DE CONSULTA:
SUJETO CONSULTADO: BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA

NUMERO DE INSCRIPCION **22** FECHA DE INSCRIPCION 08/02/2018 FECHA DE PUBLICACION 16/02/2018

BOLETIN 34 NUMERO DE REFERENCIA 77508

ACTOS
CESES/DIMISIONES
NOMBRAMIENTO
MODIFICACIONES ESTATUTARIAS
OTROS CONCEPTOS

DETALLES Cese/Dimisiones. Adm. Unico: MARTINEZ PEREZ JON ANDER. Nombramientos. Consejero: BARANDIARAN LANDIN MIKEL; UGALDEA OGUETA ASIER; TOBILLAS ANGULO ROBERTO. DEL CAMPO SAN ESTEBAN JAVIER; DOMINGO PAZ JAVIER; HERNANDO FERNANDEZ FRANCISCO EDUARDO. Presidente: BARANDIARAN LANDIN MIKEL. SecreNoCons: BERECIBAR MUTIOZABAL JOSE RAMON. VicesNoCons: RAYO SEVILLA SANTIAGO. Modificaciones estatutarias. Modificado el articulo 6º de los estatutos sociales referente a la transmisión de participaciones. Otros conceptos: Articulo de los estatutos: Modificado el articulo 8º de los estatutos sociales referente al órgano de administración. La duración del órgano de administración será de seis años

DATOS REGISTRALES **T 5563, F 123, S 8, H BI 63357, I/A 22 (08.02.2018)**

DENOMINACION SOCIAL **BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA**

NUMERO DE INSCRIPCION **23** FECHA DE INSCRIPCION 08/02/2018 FECHA DE PUBLICACION 16/02/2018

BOLETIN 34 NUMERO DE REFERENCIA 77509

ACTOS
AMPLIACION DE CAPITAL

DETALLES Ampliación de capital. Suscrito: 234.000,00 Euros. Desembolsado: 234.000,00 Euros. Resultante Suscrito: 594.000,00 Euros. Resultante Desembolsado: 594.000,00 Euros.

DATOS REGISTRALES **T 5563, F 124, S 8, H BI 63357, I/A 23 (08.02.2018)**

DENOMINACION SOCIAL **BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA**

NUMERO DE INSCRIPCION **24** FECHA DE INSCRIPCION 08/02/2018 FECHA DE PUBLICACION 16/02/2018

BOLETIN 34 NUMERO DE REFERENCIA 77510

ACTOS
NOMBRAMIENTO

DETALLES Nombramientos. Con.Delegado: UGALDEA OGUETA ASIER

DATOS REGISTRALES **T 5563, F 125, S 8, H BI 63357, I/A 24 (08.02.2018)**

DENOMINACION SOCIAL **BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA**

NUMERO DE INSCRIPCION **25** FECHA DE INSCRIPCION 01/03/2018 FECHA DE PUBLICACION 09/03/2018

TIPO DE CONSULTA:
SUJETO CONSULTADO: BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA

DENOMINACION SOCIAL **BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA**

NUMERO DE INSCRIPCION **29** | FECHA DE INSCRIPCION 24/10/2018 | FECHA DE PUBLICACION 12/11/2018

BOLETIN **216** | NUMERO DE REFERENCIA 448555

ACTOS | DETALLES Nombramientos. Apoderado: UGALDEA OGUETA ASIER.

NOMBRAMIENTO

DATOS REGISTRALES **T 5563, F 127, S 8, H BI 63357, I/A 29 (24.10.2018)**

DENOMINACION SOCIAL **BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA**

NUMERO DE INSCRIPCION **30** | FECHA DE INSCRIPCION 24/10/2018 | FECHA DE PUBLICACION 12/11/2018

BOLETIN 216 | NUMERO DE REFERENCIA 448556

ACTOS | DETALLES Nombramientos. Apoderado: UGALDEA OGUETA ASIER.

NOMBRAMIENTO

DATOS REGISTRALES **T 5563, F 127, S 8, H BI 63357, I/A 30 (24.10.2018)**

DENOMINACION SOCIAL **BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA**

NUMERO DE INSCRIPCION **31** | FECHA DE INSCRIPCION 12/11/2018 | FECHA DE PUBLICACION 19/11/2018

BOLETIN 221 | NUMERO DE REFERENCIA 460002

ACTOS | DETALLES Nombramientos. Auditor. ABCL AUDITORES SOCIEDAD LIMITADA.

NOMBRAMIENTO

DATOS REGISTRALES **T 5563, F 127, S 8, H BI 63357, I/A 31 (12.11.2018)**

DENOMINACION SOCIAL **BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA**

NUMERO DE INSCRIPCION **32** | FECHA DE INSCRIPCION 28/12/2018 | FECHA DE PUBLICACION 08/01/2019

BOLETIN 4 | NUMERO DE REFERENCIA 5160

ACTOS | DETALLES Nombramientos. Apoderado: UGALDEA OGUETA ASIER.

TIPO DE CONSULTA:
SUJETO CONSULTADO: **BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA**

NUMERO DE INSCRIPCION 39 FECHA DE INSCRIPCION 24/04/2019 FECHA DE PUBLICACION 08/05/2019
BOLETIN 84 NUMERO DE REFERENCIA 190594
ACTOS DETALLES Revocaciones. Apo.Sol.: GONZALEZ ALVAREZ JORGE. Apoderado: MARTINEZ PEREZ JON ANDER.
REVOCACION

DATOS REGISTRALES **T 5825, F 78, S 8, H BI 63357, I/A 39 (24.04.2019)**

DENOMINACION SOCIAL **BAS PROJECTS CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA**
NUMERO DE INSCRIPCION 40 FECHA DE INSCRIPCION 15/10/2019 FECHA DE PUBLICACION 24/10/2019
BOLETIN 205 NUMERO DE REFERENCIA 441253
ACTOS DETALLES Cambio de domicilio social: C/ IBAÑEZ DE BILBAO 28 7º (BILBAO).
CAMBIO DE DOMICILIO

DATOS REGISTRALES **T 5825, F 78, S 8, H BI 63357, I/A 40 (15.10.2019)**

JOSE MARIA GARCIA PEDRAZA - DOCTOR EN DERECHO - NOTARIO DE MADRID

DZ1059631

YO, JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ESTA CAPITAL, CON RESIDENCIA EN LA MISMA.----------

DOY FE: Que la presente fotocopia que consta de 7 folios números UZ1059637, cinco anteriores en orden descendente y el presente, reproduce el documento impreso extraído por Internet en el portal de rmc.es (Registro Mercantil Central), cada uno de los cuales lleva el sello de mi Notaría, a efectos de identificación. Y para que conste, a petición de la parte interesada, expido el presente testimonio, que firmo, signo, rubrico y sello.----------

Madrid, 18 de Mayo de 2020.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

A19236963

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

0254576228

FG1627864

01/2020

=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por
D. José María García Pedraza
Notario de Madrid
el día 19/05/2020

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. **País:** ESPAÑA
Country / Pays :

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. **ha sido firmado por** D. José María García Pedraza
has been signed by
a été signé par

3. **quien actúa en calidad de** NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. **y está revestido del sello / timbre de** SU NOTARÍA
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. **en** MADRID
at / à

6. **el día** 19/05/2020
the / le

7. **por** el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. **bajo el número** N7201/2020/022191
No
sous le n°

9. **Sello / timbre**
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
0255558599

10. **Firma:**
Signature:
Signature :

Don Juan Luis Gullarro de Miguel
Firma delegada del Decano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: https://sede.mjusticia.gob.es/eregister]
Código de verificación de la Apostilla: NA.IOg.R-RPGS-I6hV-2Q+X

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which it bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use in Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see the procedure mjusticia.gob.es/eregister]
Verification Code of the Apostille: NA.IOg.R-RPGS-I6hV-2Q+X

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en Espagne]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : https://sede.mjusticia.gob.es/eregister]
Code de vérification de l'Apostille: NA.IOg.R-RPGS-I6hV-2Q+X

N 14884972 C

DON SANTIAGO BAYO SEVILLA, COMO VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

BAS PROJECTS CORPORATION, S.L.

CERTIFICA

1. Que con fecha 12 de diciembre de 2018, a las 18:00 horas, se celebró en Bilbao, en el domicilio social, reunión del Consejo de Administración de Bas Projects Corporation, S.L. (la "Sociedad"), debidamente convocado, con asistencia de todos los consejeros D. Mikel Barandiarán Landín, D. Asier Ugalde Ogueta, D. Roberto Tobillas Angulo, D. Elvio del Campo San Esteban, D. Javier Domingo de Paz, y D. Francisco Eduardo Hernando Fernández, con objeto de deliberar sobre el siguiente orden del día:
   1. Revocación de las facultades delegadas al consejero delegado y cese de dicho cargo en cuanto que tal; revocación de poderes otorgados a dicho consejero delegado.
   2. Otros.
   3. Delegación de facultades.
   4. Aprobación del acta.
2. Que actuaron como presidente y secretario de la reunión D. Mikel Barandiarán Landín, por sede del Consejo de Administración, y D. Santiago Bayo Sevilla, por ser vicesecretario del Consejo de Administración, respectivamente.
3. Que según resulta del acta de la reunión, aprobada por unanimidad al finalizar la misma, habiendo estampado la firma el Presidente y el Vicesecretario, se adoptaron asimismo por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

"SEGUNDO. Otros

Se acuerda relevar asimismo a D. Jon Ander Martínez Pérez como representante persona física de la Sociedad en el cargo de administrador de las sociedades:

- *BAS Project Development 1, S.L., para la que se designa como nuevo representante persona física de la Sociedad en el cargo de administrador único a D. Emilio Martínez Quijada, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Barrio Elotxelerri, Calle Nafarroa, 2, Lata, y N.I.F. 13141990-E.*
- *BAS Project Development 2, S.L., para la que se designa como nuevo representante persona física de la Sociedad en el cargo de administrador único a D. Francisco Eduardo Hernando Fernández, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Barrio Elotxelerri, Calle Nafarroa, 2, Lata, y N.I.F. 14915990-F.*
- *BAS Project Development 4, S.L., para la que se designa como nuevo representante persona física de la Sociedad en el cargo de administrador único a D. Francisco Eduardo Hernando Fernández, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Barrio Elotxelerri, Calle Nafarroa, 2, Lata, y N.I.F. 14915990-F.*
- *BAS Project Development 5, S.L., para la que se designa como nuevo representante persona física de la Sociedad en el cargo de administrador único a D. Emilio Martínez Quijada, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Barrio Elotxelerri, Calle Nafarroa, 2, Lata, y N.I.F. 13141990-E.*

UZ1059616

Como consecuencia de los nombramientos de administradores realizados en el punto primero del orden del día, los consejeros estiman necesario el otorgamiento de nuevos apoderamientos en la Sociedad, que permitan la continuidad de la actuación de la misma en el tráfico jurídico propio del curso ordinario. En consecuencia, se acuerda el otorgamiento de los siguientes poderes:

(A) *A favor de D. Manuel Urrutia Figueroa, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Bilbao, calle Ibáñez de Bilbao, 28, 8ª planta, y N.I.F. número 16059777-Z; y D. Ignacio Javier Rodríguez Rubio, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Bilbao, calle Ibáñez de Bilbao, 28, 8ª planta y N.I.F. número 46038453-Z, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda ejercitar en nombre y representación de la Sociedad las siguientes facultades:*

(i) *De administración: Administrar y gestionar, en los más amplios términos, los intereses de la parte poderdante y, en especial, bienes muebles e inmuebles. Ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas. Desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, precaristas y todo género de ocupantes.*

(ii) *Obligaciones y contratos: Celebrar contratos de cualquier clase y naturaleza, y modificar y extinguir los que ya se hubieran formalizado, tengan por objeto la transmisión de bienes y derechos, a título pleno o limitado, la constitución de derechos reales de disfrute, la colaboración entre empresas, la prestación de servicios, o cualesquiera otros.*

Comprar, vender, retraer y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado de contado, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.

Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos; pagar y cobrar cantidades, cualquiera que sea la causa que dé derecho a percibirlas y la persona, pública o privada, que haya de satisfacerlas, ya sean imputables a capital, intereses, dividendos o amortizaciones, firmando cartas de pago, recibos, saldos, conformidades y resguardos; hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes en pago o para pago.

Otorgar contratos de trabajo; admitir y despedir trabajadores y empleados; formalizar contratos de transporte y de fletamento de fletes de buques.

Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de todas clases.

Contratar con las Administraciones Públicas tanto nacionales como extranjeras tomando parte en concursos, licitaciones y subastas, y en los demás procedimientos de adjudicación y selección de contratistas, hacer propuestas, aceptar adjudicaciones por parte de toda clase de contratos en las condiciones que crea oportunas, rectificarlas, modificarlas, rescindirlas y extinguirlas y todo ello, con la mayor amplitud.

Constituir rentas y pensiones vitalicias, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias, y su aseguramiento con garantía real.

Aceptar donaciones, puras, condicionales y onerosas, de cualquier clase de bienes muebles e inmuebles.

Se excluye expresamente la facultad de comprar, vender, permutar y por cualquier otro título adquirir y enajenar acciones y participaciones de sociedades así como ramas de actividad.

(iii) *Actividades relativas a fincas: Hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, agrupaciones, segregaciones, divisiones y demás descripciones de fincas, y fijar normas o estatutos de comunidad.*

(iv) *Derechos reales: Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, y, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos.*

(v) *Garantías: Constituir garantías de cualquier naturaleza, tanto real como personal y, por lo tanto, hipotecas, incluso mobiliarias, prendas, incluso sin desplazamiento, anticresis y fianzas o avales, para asegurar el cumplimiento de toda clase de obligaciones. La garantía se podrá constituir incluso para asegurar el cumplimiento de obligaciones asumidas por persona distinta del poderdante, y también cuando esa persona fuera el propio apoderado.*

Establecer prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías.

(vi) *Entes asociativos y otras personas jurídicas: Constituir y modificar asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles siendo a modo enunciativo más no limitativo, Sucursales, filiales, Uniones Temporales de Empresas (U.T.E.), Consorcios, agrupaciones de interés económico o figuras afines tanto en España como en el extranjero, realizando aportaciones de toda clase de bienes, incluso de inmuebles; renunciar a los derechos de suscripción o de asunción preferente; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas, e intervenir en sus juntas, reuniones, directorios y liquidaciones; y, en general, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio en las sociedades, excepto los que exijan autorización especial o sean indelegables.*

(vii) *Operaciones bancarias: Operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorros y Bancos, incluso el de España y extranjeros y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y práctica bancarias permitan. Seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad.*

Concertar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignoración de valores, con Bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España, y de otros países y sus sucursales, firmando los oportunos documentos.

Formalizar préstamos, líneas de descuento y de avales, y cualesquiera otras operaciones típicas de las entidades de crédito, como las que se relacionan a continuación, sin finalidad limitadora: arrendamiento financiero o leasing, factoring, confirming, y todas las demás típicas de la operativa bancaria.

Contratar con las entidades de crédito contratos de custodia y de mediación, tales como arrendamiento de cajas de seguridad, créditos documentarios, colocación de emisiones de valores y, en general, los demás servicios que ese tipo de entidades pueden prestar.

(viii) *Sobre efectos de comercio: librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos.*

Comprar, vender, canjear y pignorar valores, cualquiera que sea su forma de representación; y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones.

Formalizar cualquier otro tipo de contrato admitido por la legislación y por la práctica, que tenga por objeto directo o por activo subyacente valores negociables u otros instrumentos financieros.

(ix) *Depósitos y cauciones: Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.*

(x) *Actividades ante los Registros Públicos: Solicitar la inscripción, anotación preventiva, cancelación, y demás asuntos registrales relativos a derechos o titularidades y situaciones inscribibles del poderdante, incluso la rectificación de los asientos practicados para asegurar la concordancia entre el Registro y la realidad extrarregistral, recurrir calificaciones de los Registradores, retirar documentos presentados a despacho en dichas oficinas públicas, y, en general, cuantas actuaciones guarden relación con los registros, y en los que no sea insustituible la actuación personal del poderdante.*

Promover y seguir expedientes de dominio y de liberación de cargas.

(xi) *Ante Notarios: Instar actas notariales de todas clases. Hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Solicitar copias de los instrumentos públicos en que el poderdante tenga interés legítimo.*

(xii) *Ante Organismos Públicos, Órganos Jurisdiccionales e Instituciones de Resolución de Conflictos: Comparecer ante Centros y Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Territorios Históricos, Provincia y Municipio, y de cualesquiera otras administraciones nacionales o extranjeras, Juntas y Tribunales (incluso el Tribunal Constitucional, Tribunales europeos e internacionales), Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados y Comisiones, y demás Órganos Jurisdiccionales o Tribunales, de conciliación o mediación, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, interesado, o en cualquier otra concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, gubernativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdiccionales e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, juicios, y recursos incluso de rebeldía. El apoderado tiene facultad de formalizar reformas personales, desistimientos y allanamientos; y de otorgar para los fines que se recogen en este número, poderes a favor de Procuradores de los Tribunales, Abogados, Graduados sociales y cualesquiera personas, con las facultades usuales, las especiales dichas, y cuantas se consideren convenientes.*

Participar en procedimientos concursales e instar en ellos las actuaciones que conciernan al interés del poderdante, votando en las Juntas de acreedores para el nombramiento del órgano de administración concursal, el reconocimiento de créditos y la graduación y pago de los mismos, y en los que tengan por objeto la aprobación del Convenio y, en general, sustituir en dichas personas concursales al poderdante en cuantas actuaciones no requieran de su intervención personal.

Fondo Notarial Timbre Foral
Bizkaia 0,15
RAMÓN MÚGICA ALCORTA NOTARIO BILBAO

N 14884974 C

JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA NOTARIO DE MADRID

(xviii) *Ante oficinas de Correos y empresas privadas de mensajería: Retirar y llevar la correspondencia de cualquier clase, con su firma.*

(xix) *Extinción de comunidades: Dividir bienes comunes.*

(xx) *Importación, exportación, envíos: Representar a la Sociedad ante las Administraciones de Aduanas y cualesquier Oficinas y Dependencias Oficiales, en toda o toda clase de importaciones y exportaciones, y a tal fin, realizar los actos y gestiones que procedan. Presentar y suscribir solicitudes, declaraciones, guías y cuantos escritos y documentos sean necesarios para desempeñar debidamente su cometido; cancelar garantías, hacer depósitos e ingresos de cualesquiera tributos; entablar reclamaciones contra las liquidaciones que se practiquen y solicitar que se devuelvan las cantidades indebidamente satisfechas.*

Retirar y remitir géneros, envíos y giros.

(xxi) *Embarcaciones: Entregar y recibir embarcaciones y destinar su equipo propio.*

(xxii) *Firma electrónica: Solicitar certificados de firma electrónica y realizar cualquiera otra de las actuaciones que la legislación sobre firma electrónica prevé que pueden realizarse por medio de representante.*

(xxiii) *Facultades de Sustitución, Apoderamiento y revocaciones: La persona apoderada en virtud de la presente escritura podrá sustituir y subapoderar, total o parcialmente, las facultades en ella consignadas, a favor de la persona o personas que libremente designe, pudiendo fijar, en el caso de pluralidad de apoderados, el régimen de su actuación. Y así mismo revocar poderes.*

Las facultades referidas anteriormente podrán ser ejercitadas por la persona apoderada tanto en España como en el extranjero ante cualesquiera personas físicas, jurídicas u entes u organismos tanto nacionales como extranjeros.

(B) *Se acuerda otorgar ... el margen ... de poderes en favor de D. Mikel Uriarte Albaina, mayor de edad, con domicilio profesional en Bilbao, calle Ibáñez de Bilbao, 28, [illegible] planta, provisto de N.I.F. número 30.629.110-M, para que pueda ejercitar en nombre y representación de la Sociedad las siguientes facultades:*

(i) *Llevar la firma de la Sociedad y actuar en nombre de ella en toda clase de operaciones bancarias; abrir y cancelar cuentas corrientes o de crédito y disponer de ellas por medio de cheques, talones, transferencias y cualquier otro medio; abrir y concertar toda clase de operaciones de crédito o préstamo, con o sin garantía y cancelarlos. Reconocer toda clase de deudas y obligaciones. Hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero. Aprobar saldos de cuentas, finiquitos, constituir depósitos o fianzas, y retirarlos. Componer cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable tanto en el Banco de España y las Sucursales, Banco Hipotecario y otras Entidades Oficiales de Crédito, como en Entidades Bancarias y de Ahorro privadas y cualesquier Organismos de la Administración Pública;*

(ii) *Afianzar, avalar y de cualquier otro modo garantizar en nombre de la Sociedad el pago de todo crédito o préstamo o deuda en general, que por particulares*

UZ1039614

Bancos Oficiales, incluso el de España y sus sucursales, Bancos privados, Cajas de Ahorro y cualquier otra Entidad de Crédito oficial o privada, a compañías o cualesquiera personas físicas o jurídicas, extendiéndose la facultad a la posibilidad de afianzar, avalar o garantizar toda póliza en la que se formalicen dichas operaciones, así como letras de cambio, pagarés y demás documentos de crédito, en los que la Sociedad o persona avalada obtenga su crédito, ya figure en ella como librador, librado, aceptante, tomador, endosante o en cualquier otro concepto, quedando incluida la posibilidad de contraer toda clase de afianzamientos, quedando facultado para poder fijar libremente las condiciones de la garantía.

(iii) *Librar, aceptar, tomar, endosar, descontar, o negociar cualesquiera letras de cambio o cualquier otro documento de crédito.*

(iv) *Constituir y retirar fianzas y depósitos de valores, efectos públicos, créditos, metálico o cualesquier otros bienes y disponer de todos los fondos sociales, incluso en la Caja General de Depósitos y en las Oficinas Públicas de todo ámbito.*

(v) *Solicitar, obtener y concertar en las condiciones que mejor le parezcan toda clase de préstamos, créditos y avales, y contratos de leasing, con cualquier persona física o jurídica, Banco, incluso el de España y sus Sucursales, Banco de Crédito a la construcción, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario de España y otro cualquier Banco oficial o privado, así como cualquier Caja de Ahorros o Entidad pública o privada, constituyendo las garantías que procedan.*

(vi) *Iniciar y seguir expedientes y reclamaciones de cualquier naturaleza, sean gubernativos, administrativos, económicos, económico-administrativos, contencioso-administrativos, ante Ministerios, Consejerías, Tribunales económico-administrativos y contencioso-administrativos, Gobiernos Autonómicos y Locales, Gobiernos Civiles, Delegaciones de Hacienda, Organismos de Obras Públicas, Industria, Minas, etc., y cualesquier otras oficinas del Estado, Provincia, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones Públicas y Sociedades, con facultades para promover donde el interés de la Compañía convenga, sin justificaciones, entablar y seguir recursos hasta agotar la vía administrativa y continuar la reclamación ante el Tribunal contencioso-administrativo; pedir vistas y realizar cuanto sea propio de la clase del procedimiento que incoe. Hacer actos materiales de todas clases; promover y seguir expedientes de dominio y de liberación de cargas, solicitar asientos en Registros de la Propiedad y mercantil; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales.*

Presentar ante las Delegaciones de los Ministerios del Gobierno Central y de los Gobiernos Autonómicos, Delegaciones de Hacienda, Estatal y Foral, y en general cualquier otro Organismo Oficial del Estado, Provincia, Ayuntamiento o Comunidad Autónoma toda clase de escritos, instancias, solicitudes y expedientes y cobrar en las Delegaciones de Hacienda Estatal o Foral, o en los Centros Oficiales que les fueren señalados cuantas cantidades o subvenciones se concedan por cualquier Organismo público, por cualquier concepto. Pagar los tributos que correspondan, firmar cuantas cartas de pago, escritos o recibos les fueren exigidos.

(vii) *Comparecer ante los Jueces y Tribunales de todo orden en actos de conciliación y en asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles o criminales, en*

RAMÓN MÚGICA ALCORTA NOTARIO BILBAO

JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA NOTARIO DE MADRID

pleitos y actuaciones, sin reserva ni limitación alguna, como demandante, demandado, coadyuvante, querellante, pudiendo al efecto utilizar las acciones y excepciones y ejercitar los recursos de apelación, casación, revisión y [illegible]. Ratificarse en los escritos que presente, desistir de los pleitos y pleitos y actuaciones en cualquier estado del procedimiento; pedir la suspensión de éste, nombrar y tachar testigos; proponer pruebas, [illegible] y retirar depósitos judiciales y hacer cuanto a su juicio proceda y en defensa de sus derechos pudiera realizar la representación de la Compañía. Desistir o renunciar procedimientos. Absolver posiciones y confesar en juicio. Allanarse o transigir en toda clase de cuestiones, y al efecto otorgar poderes para pleitos a favor de Abogados y procuradores.

(viii) *Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, asistir a las Juntas judiciales y extrajudiciales que se celebren; aceptar o rechazar proposiciones en tales actos; nombrar Interventores y aceptar el cargo si fuera nombrada la Sociedad, y cobrar los créditos que correspondan a la Compañía.*

(ix) *Reclamar, percibir y cobrar cuantas cantidades deban pagarse efectivas a la Sociedad para pago de suministros, como devolución de cantidades indebidamente satisfechas por razón de liquidaciones que hayan sido practicadas a cargo de la misma o por cualquier otro concepto, pudiendo realizar las reclamaciones y cobrar esas sumas de dinero incluso en Oficinas Públicas del Estado, Provincia, Municipio, Comunidades Autónomas, Corporaciones Oficiales y al efecto, practicar los actos, gestiones y diligencias que sean menester y ejercitar las facultades mencionadas si ello fuera preciso, firmando, de las cantidades que perciba, los recibos o cartas de pago que se les de dar.*

(x) *Recoger de Aduanas, Ferrocarriles, Correos, Teléfonos, Telégrafos, valijas, paquetes, pruebas, pliegos de valores declarados, certificados, cartas y telegramas, y firmar correspondencia, facturas, pólizas de seguro contra incendios, o de otra índole, manifiestos, conocimientos u otros documentos semejantes.*

(xi) *Representar a la Sociedad ante las Administraciones de Aduanas y cualesquier Oficinas y Dependencias Oficiales, en todas o toda clase de importaciones y exportaciones, y a tal fin, realizar los actos y gestiones que procedan. Presentar y suscribir solicitudes, declaraciones, guías y cuantos escritos y documentos sean necesarios para despachar de Aduanas su mercancía; cursar protestas, hacer depósitos e ingresos de cualesquier clase; entablar reclamaciones contra las liquidaciones que se practiquen y solicitar que se devuelvan los cantidades indebidamente satisfechas.*

(xii) *Solicitar, aceptar y suscribir cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes para la obtención de un certificado de usuario o firma digital de la FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA para obtener la condición de titular de los sistemas de comunicación y transmisión de datos relativos a las distintas tareas a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Asimismo, realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para obtener de los órganos competentes todas las calificaciones, certificaciones y títulos necesarios para poder presentar declaraciones tributarias a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, todo ello en virtud de lo establecido en las disposiciones legales que sean de aplicación.*

Así como solicitar y obtener, en nombre de la sociedad ante la Diputación Foral de Bizkaia, como autoridad de Registro, el Certificado de firma electrónica, emitido por ZIURTAPEN ETA ZERBITZU EMPRESA IZENPE, S.A. EMPRESA DE CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS, a fin de utilizarlo en las relaciones telefónicas y/o telemáticas que la sociedad mantenga con las Administraciones Públicas que admitan su uso en este tipo de relaciones.

(viii) Firmar los documentos públicos o privados necesarios para el ejercicio de estas facultades.

(C) Se acuerda, asimismo, el otorgamiento de poderes en favor de D. Francisco Eduardo Hernando Fernández, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Bilbao, calle Ibáñez de Bilbao, 28, 8ª planta, y provisto de N.I.F. número 14913900-F; D. Emilio Martínez Quijano, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Bilbao, calle Ibáñez de Bilbao, 28, 8ª planta, provisto de N.I.F. número 13141900-E; D. Roberto Tabillas Angulo, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Bilbao, calle Ibáñez de Bilbao, 28, 8ª planta, provisto de N.I.F. número 44670003-A, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda ejercitar en nombre y representación de la Sociedad las siguientes facultades:

(i) De administración: Administrar y gestionar, en los más amplios términos, los intereses de la parte poderdante y, en especial, bienes muebles e inmuebles. Ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas. Desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, precaristas y todo género de ocupantes.

(ii) Obligaciones y contratos: Celebrar contratos de cualquier clase y naturaleza, y modificar y extinguir los que ya se hubieren formalizado, tanto por objeto la transmisión de bienes y derechos, a título pleno o limitado, la constitución de derechos reales de disfrute, la colaboración entre empresas, la prestación de servicios, o cualesquiera otros.

Comprar, vender, retraer y permutar, para o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado de contado, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.

Reconocer deudas y aceptar créditos; hacer y recibir préstamos; pagar y cobrar cantidades, cualquiera que sea la causa que da derecho a percibirlas y la persona pública o privada que haya de satisfacerlas, ya sean imputables a capital, intereses, dividendos o amortizaciones, firmando cartas de pago, recibos, saldos, conformidades y resguardos, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes en pago o para pago.

Otorgar contratos de trabajo; admitir y despedir trabajadores y empleados; formalizar contratos de transporte y de traspaso de local de negocios.

Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de todas clases.

Contratar con las Administraciones Públicas tanto nacionales como extranjeras tomando parte en concursos, licitaciones y subastas, y en los demás procedimientos de adjudicación y selección de contratistas, hacer propuestas, aceptar adjudicaciones y celebrar toda clase de contratos en las condiciones que crea oportunas, rectificarlos, modificarlos, rescindirlos y extinguirlos y todo

N 14884976 C

ello, con la mayor amplitud.

Constituir activa y pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias, y su aseguramiento con garantía real.

Aceptar donaciones, puras, condicionales y onerosas, de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles.

(iii) Actividades sobre fincas: Hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, agrupaciones, segregaciones, divisiones y demás descripciones de fincas, y fijar normas o estatutos de comunidad.

(iv) Derechos reales: Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, y, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos.

(v) Garantías: Constituir garantías de cualquier naturaleza, tanto real como personal y, por lo tanto, hipotecas, incluso mobiliarias; prendas, incluso sin desplazamiento; anticresis y fianzas o avales, para asegurar el cumplimiento de todo tipo de obligaciones. La garantía se podrá constituir incluso para asegurar el cumplimiento de obligaciones contraídas por persona distinta del poderdante, y también cuando esta persona fuere el propio apoderado.

Establecer prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías.

(vi) Sobre sociedades y otras personas jurídicas: Constituir y modificar asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles incluyendo a título enunciativo más no limitativo, sucursales, filiales, Uniones Temporales de Empresas (U.T.E.), Consorcios, agrupaciones de interés económico o figuras afines tanto en España como en el extranjero, realizando aportaciones de toda clase de bienes, incluso de inmuebles; renunciar a los derechos de suscripción o de asunción preferente; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas, e intervenir en sus Juntas; transformarlas, disolverlas y liquidarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio en las sociedades, excepto las que exijan autorización especial o sean indelegables.

(vii) Operaciones bancarias: Operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorros y Bancos, incluso el de España y extranjeros y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y práctica bancaria permitan. Seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad.

Concertar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignoración de valores, con Bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y de otros países y sus sucursales, firmando los oportunos documentos.

Formalizar préstamos, líneas de descuento y de avales, y cualesquiera otras operaciones típicas de las entidades de crédito, como las que se relacionan a continuación, sin finalidad exhaustiva: arrendamiento financiero o leasing, factoring, confirming, y todas las demás típicas de la operativa bancaria.

Contratar cuantos servicios de crédito entidades de custodia y de mediación, tales como arrendamiento de cajas de seguridad, créditos documentarios, colocación

UZ1059612

de cuotas de valores y, en general, los demás servicios que ese tipo de entidades pueden prestar.

(viii) Sobre efectos de comercio: Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos.

Comprar, vender, canjear y pignorar valores, cualquiera que sea su forma de representación; y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones.

Formalizar cualquier otro tipo de contrato admitido por la legislación y por la práctica, que tenga por objeto directo o por activo subyacente valores negociables u otros instrumentos financieros.

(ix) Depósitos y cauciones: Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores, provisionales o definitivos.

(x) Actividades ante los Registros Públicos: Solicitar la inscripción, anotación preventiva, cancelación, y demás asientos registrales relativos a derechos o titularidades y situaciones inscribibles del poderdante. Instar la rectificación de los asientos practicados para asegurar la concordancia entre el Registro y la realidad extrarregistral, recurrir calificaciones de los Registradores, retirar documentos presentados a despacho en dichas oficinas públicas, y, en general, cuantas actuaciones guarden relación con los registros, y en los que no sea insustituible la actuación personal del poderdante.

Promover y seguir expedientes de dominio y de liberación de cargas.

(xi) Ante Notarios: Instar actas notariales de todas clases. Hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Solicitar copias de los instrumentos públicos en que el poderdante tenga interés legítimo.

(xii) Ante Organismos Públicos, Órganos Jurisdiccionales e Instituciones de Resolución de Conflictos: Comparecer ante Centros y Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Territorios Históricos, Provincia y Municipio; y de cualesquiera otras administraciones nacionales o extranjeras, Jueces y Tribunales (incluso el Tribunal Constitucional, Tribunales europeos e internacionales), Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados y Comisiones, y demás Órganos Jurisdiccionales o Arbitrales, de conciliación o mediación, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, interesado, o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, gubernativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso de casación. El apoderado tiene facultad de aprobar notificaciones personales, desistimientos y aquiescencias; y de otorgar para los fines que se recogen en este número, poderes a favor de Procuradores de los Tribunales, Abogados, Graduados sociales y cualesquiera personas, con las facultades usuales, las especiales dichas, y cuantas se consideren convenientes.

Participar en procedimientos concursales e instar en ellos las actuaciones que sean cargo al interés del poderdante, pudiendo en los Juntas de Acreedores para el nombramiento del órgano de administración concursal, el reconocimiento de créditos y la graduación y pago de los mismos, y en los que tengan por objeto la

RAMÓN MÚGICA ALCORTA NOTARIO BILBAO

JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA NOTARIO DE MADRID

aprobación del Convenio y, en general, actuar en dichos procesos concursales el poderdante en cuantas actuaciones se requieran de su intervención personal.

(xiii) *Ante oficinas de Correos y empresas privadas de mensajería:* Retirar y firmar la correspondencia de cualquier clase, con su firma.

(xiv) *Extinción de comunidades:* Dividir bienes comunes.

(xv) *Importación, exportación, envíos:* Representar a la Sociedad ante las Administraciones de Aduanas y cualesquiera Oficinas y Dependencias Oficiales, en toda clase de importaciones y exportaciones, y a tal fin, realizar los actos y gestiones que procedan. Presentar y suscribir solicitudes, declaraciones, guías y cuantos escritos y documentos sean necesarios para desempeñar debidamente su cometido; causar protestas, hacer depósitos e ingresos de cualquier clase; entablar reclamaciones contra las liquidaciones que se practiquen y solicitar que se devuelvan las cantidades indebidamente satisfechas.

Retirar y remitir géneros, envíos y giros.

(xvi) *Embarcaciones:* Entregar y recibir embarcaciones y declarar su equipo propulsor.

(xvii) *Firma electrónica:* Solicitar certificados de firma electrónica y realizar cualquiera otra de las actuaciones que la legislación sobre firma electrónica prevea que puedan realizarse por medio de representante.

(xviii) *Facultades de Sustitución, Apoderamiento y revocaciones:* La persona apoderada en virtud de la presente escritura podrá sustituir y subapoderar, total o parcialmente, las facultades en ella consignadas, a favor de la persona o personas que libremente designe, pudiendo fijar, en el caso de pluralidad de apoderados, el régimen de su actuación. Y así mismo revocar poderes.

Las facultades referidas anteriormente podrán ser ejercitadas por la persona apoderada tanto en España como en el extranjero ante cualesquiera personas físicas, jurídicas u entidades u organismos tanto nacionales como extranjeros.

TERCERO. *Delegación de facultades*

Se acuerda facultar a todos los miembros del Consejo de Administración y a su secretario y vicesecretario con facultad expresa de subdelegación para que puedan realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de las decisiones adoptadas y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo: (a) comparecer ante notario y otorgar en nombre de la Sociedad las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con las decisiones adoptadas, y pueda comparecer ante el Registro Mercantil español correspondiente o ante cualesquiera otros registros públicos y realizar cuantos actos resulten necesarios o convenientes para la efectiva inscripción de los acuerdos adoptados; (b) aclarar, precisar, corregir y completar las decisiones adoptadas y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones; (c) tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas, y suscribir los documentos públicos y privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin; y (d) otorgar cualesquiera documentos públicos o privados sean precisos o convenientes para el efectivo las decisiones arriba indicadas.

Y para que conste, expido la presente certificación en Bilbao, a 9 de enero de 2019.

EL PRESIDENTE	EL VICESECRETARIO
D. [illegible] Bermúdez Landa	D. [illegible] Bayo Sevilla

YO, JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ESTA CAPITAL, CON RESIDENCIA EN LA MISMA.----------

DOY FE: Que la presente fotocopia que consta de 17 folios números J21059622, quince anteriores en orden descendente y el presente, cada uno de los cuales lleva el sello de mi Notaría, a efectos de identificación, corresponde con su original, que tuve a la vista.----------

Madrid, a 19 de mayo de 2020.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE

A252369661

FE PÚBLICA NOTARIAL

JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA

NIHIL PRIUS FIDE

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

0254576238

FG1627863

01/2020

«FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID»

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por
D. José María García Pedraza
Notario de Madrid
el día 19/05/2020

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. **País:** ESPAÑA
Country / Pays :

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. **ha sido firmado por** D. José María García Pedraza
has been signed by
a été signé par

3. **quien actúa en calidad de** NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. **y está revestido del sello / timbre de** SU NOTARÍA
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. **en** MADRID
at / à

6. **el día** 19/05/2020
the / le

7. **por** el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. **bajo el número** N7201/2020/022190
No
sous no

9. **Sello / timbre:**
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
0255558598

10. **Firma:**
Signature:
Signature :

Don Juan Luis Gijarro de Miguel
Firma delegada del Decano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: https://sede.mjusticia.gob.es/eregister]
Código de verificación de la Apostilla: NA:EJMH-Vc3g-yW1w-rghF

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see https://sede.mjusticia.gob.es/eregister]
Verification Code of the Apostille: NA:EJMH-Vc3g-yW1w-rghF

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'authenticité de cette Apostille n'est pas reconnue en Espagne]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: https://sede.mjusticia.gob.es/eregister]
Code de vérification de l'Apostille: NA:EJMH-Vc3g-yW1w-rghF

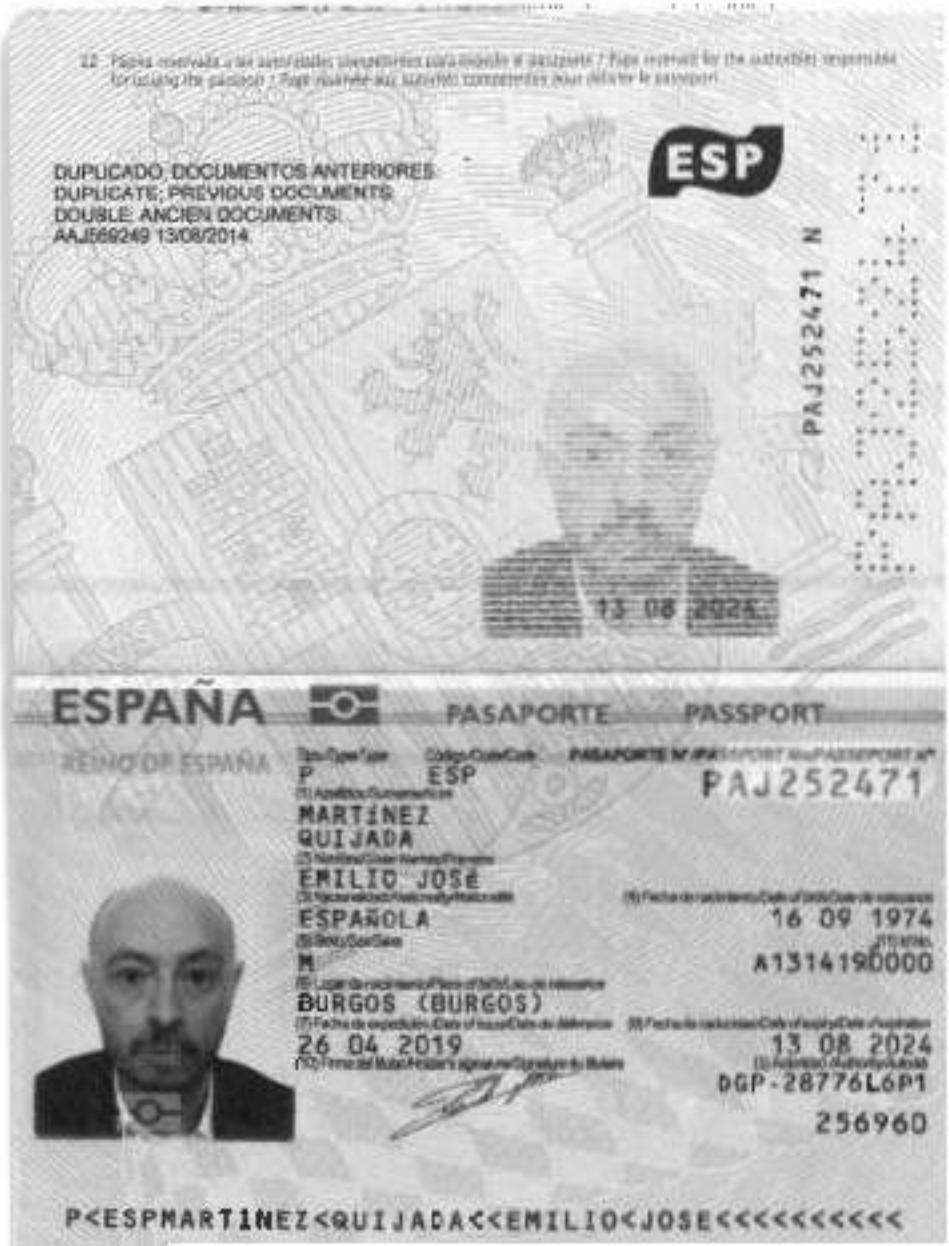

DUPLICADO DOCUMENTOS ANTERIORES
DUPLICATE; PREVIOUS DOCUMENTS
DOUBLE: ANCIEN DOCUMENTS
AAJ669249 13/08/2014

ESP

PAJ252471 N

13 08 2024

ESPAÑA

REINO DE ESPAÑA

PASAPORTE PASSPORT

P ESP

PAJ252471

MARTINEZ
QUIJADA

EMILIO JOSÉ

ESPAÑOLA

16 09 1974

M

A1314190000

BURGOS (BURGOS)

26 04 2019

13 08 2024

DGP-28776L6P1

256960

P<ESPMARTINEZ<QUIJADA<<EMILIO<JOSE<<<<<<<<<<

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL

OTORGADA POR:

SANERSOL S.A.; SOLSANTROS S.A.; SARACAYSOL S.A.; ENERGY BUILDING S.A.; BAS PROJECTS CORPORATION S.L.; CORPORACION INTERAMERICANA PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA S.A. "CIFI"; y, ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS.

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI. 2 COPIAS)

H.R.

Escritura No.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, Doctor **EDUARDO HARO MANCHENO, NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen: **Uno.-** La compañía **SANERSOL S.A.** representada por su Apoderado Especial, señor Luis Fernando Calderón Rivadeneira, conforme lo acredita con el poder que se agrega como habilitante: **Dos.-** La compañía **SOLSANTROS S.A.**

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

representada por su Gerente General, señorita Sara Eliana Zambrano García, conforme lo acredita con el documento que se agrega como habilitante; **Tres.-** La compañía **SARACAYSOL S.A.** representada por su Gerente General, señora Rosario de Los Ángeles Peñaherrera, conforme lo acredita con el documento que se agrega como habilitante; **Cuatro.-** La compañía **ENERGY BUILDING S.A.** representada por sus Directores, señores Ramón Alfredo Tumbaco Quinto y Alessandro Cavallera, este último debidamente representado por el señor Luis Fernando Calderón Rivadeneira, conforme lo acreditan con los documentos y poder especial que se agregan como habilitantes; **Cinco.-** La compañía **BAS PROJECTS CORPORATION S.L.** representada por su Apoderado, señor Asier Ugaldea Ogueta, conforme lo acredita con el documento que se agrega como habilitante; **Seis.-** La compañía **CORPORACION INTERAMERICANA PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA S.A. "CIFI"**, representada por su Apoderado Especial, señor Bruno Pineda Cordero, conforme se desprende del documento que se agrega como habilitante; y, **Siete.-** Por otra parte, la compañía **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, debidamente representada por su Apoderado General, señor Álvaro Fernando Muñoz Miño, conforme se desprende del poder general que se agrega como documento habilitante.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana a excepción del señor Asier Ugalde que es español, domiciliados en esta ciudad de Quito con excepción del señor Asier Ugalde domiciliado en España, de paso por esta ciudad, de estado civil casados con excepción de Alfredo Tumbaco y Sara Zambrano quienes son solteros, legalmente capaces para contratar y poder obligarse en las calidades en

que comparecen, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias se adjuntan a este instrumento y me piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una en la que conste un contrato de **FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA Y ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS PROYECTO SANTA ROSA II**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA UNO: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato: **Uno.-** La compañía **SANERSOL S.A.** representada por su Apoderado Especial, señor Luis Fernando Calderón Rivadeneira, conforme lo acredita con el poder que se agrega como habilitante, parte a la cual en adelante y para efectos de este FIDEICOMISO se lo denominará simplemente como **CONSTITUYENTE UNO. Dos.-** La compañía **SOLSANTROS S.A.** representada por su Gerente General, señorita Sara Eliana Zambrano García, conforme lo acredita con el documento que se agrega como habilitante, parte a la cual en adelante y para efectos de este FIDEICOMISO se lo denominará simplemente como **CONSTITUYENTE DOS. Tres.-** La compañía **SARACAYSOL S.A.** representada por su Gerente General, señora Rosario de Los Ángeles Peñaherrera, conforme lo acredita con el documento que se agrega como habilitante, parte a la cual en adelante y para efectos de este FIDEICOMISO se lo denominará simplemente como **CONSTITUYENTE TRES. Cuatro.-** La compañía **ENERGY BUILDING S.A.** representada por sus Directores, señores Alfredo Tumbaco Quinto y Alessandro Cavallera, este último debidamente representado por el señor Luis Fernando Calderón Rivadeneira, conforme lo acreditan con los documentos y poder especial

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

que se agregan como habilitantes, parte a la cual en adelante y para efectos de este FIDEICOMISO se lo denominará simplemente como **CONSTITUYENTE CUATRO** y/o **BENEFICIARIO DEL REMANENTE - ACCIONES UNO. Cinco.-** La compañía **BAS PROJECTS CORPORATION S.L.** representada por su Apoderado, señor Asier Ugaldea Ogueta, conforme lo acredita con el documento que se agrega como habilitante, parte a la cual en adelante y para efectos de este FIDEICOMISO se lo denominará simplemente como **CONSTITUYENTE CINCO** y/o **BENEFICIARIO DEL REMANENTE - ACCIONES DOS. Seis.-** La compañía **CORPORACION INTERAMERICANA PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA S.A. "CIFI"**, representada por su Apoderado Especial, señor Bruno Pineda Cordero, conforme se desprende del documento que se agrega como habilitante, parte a la cual, en adelante y para efectos de este FIDEICOMISO se la denominará simplemente como el **BENEFICIARIO ACREEDOR. Siete.-** Por otra parte, la compañía **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, debidamente representada por su Apoderado General, señor Álvaro Fernando Muñoz Miño, conforme se desprende del poder general que se agrega como documento habilitante, parte a la que, en lo posterior y para efectos del presente contrato se le denominará como la **ADMINISTRADORA** o el **FIDUCIARIO.-** Las personas comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana a excepción del señor Asier Ugaldea que es español, domiciliados en la ciudad de Quito todos, con excepción del señor Asier Ugaldea domiciliado en España, de estado civil casados con excepción de Alfredo Tumbaco y Sara Zambrano quienes con solteros, hábiles para contratar y obligar a sus representados, quienes convienen celebrar el

presente FIDEICOMISO, en las calidades que comparecen respectivamente.- **CLÁUSULA DOS: ANTECEDENTES.- A.** El BENEFICIARIO ACREEDOR ha decidido otorgar un préstamo a los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS para financiar el pago que estos CONSTITUYENTES deben hacer al CONTRATISTA bajo los CONTRATOS EPC. **B.** Como consecuencia del financiamiento que el BENEFICIARIO ACREEDOR va a otorgar a los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS, y con el fin de garantizar tanto el pago de lo debido por los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS al CONTRATISTA, como el pago de las OBLIGACIONES a favor del BENEFICIARIO ACREEDOR, los comparecientes han decidido otorgar el siguiente FIDEICOMISO, de acuerdo con las cláusulas que se indica a continuación: **FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA Y ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS PROYECTO SANTA ROSA II.- ARTÍCULO PRIMERO: PARTES.-** Son Partes del presente contrato: **Uno.-** La compañía **SANERSOL S.A.**, parte a la cual en adelante y para efectos de este contrato se lo denominará simplemente como **CONSTITUYENTE UNO. Dos.-** La compañía **SOLSANTROS S.A.**, parte a la cual en adelante y para efectos de este contrato se lo denominará simplemente como **CONSTITUYENTE DOS. Tres.-** La compañía **SARACAYSOL S.A.**, parte a la cual en adelante y para efectos de este contrato se lo denominará simplemente como **CONSTITUYENTE TRES. Cuatro.- ENERGY BUILDING S.A.**, parte a la cual en adelante y para efectos de este contrato se lo denominará simplemente como **CONSTITUYENTE CUATRO** y/o **BENEFICIARIO DEL CERTIFICADO DE ACCIONES UNO. Cinco.-** La compañía **BAS PROJECTS CORPORATION S.L.**, parte

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

a la cual en adelante y para efectos de este contrato se lo denominará simplemente como **CONSTITUYENTE CINCO** y/o **BENEFICIARIO DEL REMANENTE - ACCIONES DOS. Seis.-** La compañía **INSTALACIONES ELECTRICAS SCORPIO, S.A.,** parte a la cual, en adelante y para efectos de este contrato se la denominará simplemente como el **CONTRATISTA** o el **BENEFICIARIO ACREEDOR INTERINO. Siete.-** La compañía **CORPORACION INTERAMERICANA PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA S.A. "CIFI",** parte a la cual, en adelante y para efectos de este FIDEICOMISO se la denominará simplemente como el **BENEFICIARIO ACREEDOR. Ocho.-** Por otra parte, la compañía **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS,** parte a la que, en lo posterior y para efectos del presente contrato se le denominará como la **ADMINISTRADORA** o el **FIDUCIARIO.- ARTÍCULO SEGUNDO: INTERPRETACIÓN Y GLOSARIO DE TÉRMINOS.- A. PARA LA INTERPRETACIÓN Y LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE CONSIDERARÁ: Uno.-** Que los títulos de los artículos se han puesto simplemente para facilidad de lectura y referencia, mas no como medio de interpretación. **Dos.-** Que la referencia al singular de un término incluye el plural de los mismos, si fuere aplicable. **Tres.-** Que las palabras utilizadas en la redacción del presente contrato serán interpretadas de conformidad con su tenor literal, salvo aquellas cuya definición queda estipulada en este artículo. **Cuatro.-** Los términos escritos con letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en la sección B de este Artículo y en caso de no constar definidos en esa sección tendrán los significados que se les atribuye en el CONTRATO DE PRÉSTAMO. **B. GLOSARIO DE TÉRMINOS: Uno.- ACCIONES:**

Son todas las acciones emitidas por los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS que se aportan a este FIDEICOMISO y que se detalla en el punto Tres del ARTÍCULO TERCERO de este FIDEICOMISO así como cualquier acción que pudiera emitirse por los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS en el futuro y que los CONSTITUYENTES PROMOTORES se obligan a aportar al FIDEICOMISO. Estas acciones se transfieren con todos sus derechos inherentes, inclusive a recibir dividendos, participar sobre utilidades o reservas no distribuidas y los derechos políticos. **Dos.- ACTA DE APORTE:** Es el documento a ser suscrito entre los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS y el FIDUCIARIO, a través de los cuales se instrumentará la futura transferencia y cesión a favor del FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable, de los derechos a percibir los FLUJOS sobre determinados CONVENIOS. **Tres.- ADMINISTRADOR FIDUCIARIO o FIDUCIARIO:** Es la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, a quien se designa como FIDUCIARIO, y toma a su cargo la administración y representación legal del FIDEICOMISO que se constituye por este instrumento.- **Cuatro.- BENEFICIARIOS.-** Para efectos de este FIDEICOMISO, cuando se mencione a los BENEFICIARIOS se entenderá que se refiere a todos los beneficiarios que se definen en este instrumento. El presente contrato prevé la existencia de cuatro tipos de beneficiarios: **4.1. BENEFICIARIOS DEL REMANENTE - ACCIONES.-** Son los CONSTITUYENTES PROMOTORES en la forma que se determina en este instrumento. **4.2. BENEFICIARIOS DEL REMANENTE – FLUJOS.-** Son los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS en la forma que se determina en este

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

instrumento. **4.3. BENEFICIARIO ACREEDOR.-** Es la compañía CORPORACION INTERAMERICANA PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA S.A. "CIFI". **4.4. BENEFICIARIO ACREEDOR INTERINO.-** Es el CONTRATISTA en la forma que se determina en este instrumento. El BENEFICIARIO ACREEDOR INTERINO gozará de los derechos otorgados al BENEFICIARIO ACREEDOR de manera subordinada al BENEFICIARIO ACREEDOR hasta que el BENEFICIARIO ACREEDOR notifique al FIDUCIARIO que el desembolso del préstamo efectuado por dicho BENEFICIARIO ACREEDOR al CONTRATISTA por cuenta de, y según las instrucciones de, los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS ha sido efectuado. **Cinco.- BIENES:** De acuerdo a la definición que establece el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero en concordancia con lo dispuesto en el Código Civil vigente, se entenderá como BIENES de propiedad del FIDEICOMISO, tanto aquellos que aporten a título de fideicomiso mercantil los CONSTITUYENTES, a la constitución del mismo o con posterioridad a dicho acto, como aquellos que se adquiera a cualquier otro título por el FIDEICOMISO a lo largo de su vigencia. Las ACCIONES están comprendidas en esta categoría. **Seis.- CONSTITUYENTES:** Se entenderá como tales a las partes numeradas del Uno al Cinco del ARTÍCULO PRIMERO del FIDEICOMISO, y de forma individual, o por agrupación de varios de ellos, así: **6.1. CONSTITUYENTES PROMOTORES.-** Se entenderá como tales a las partes numeradas Cuatro y Cinco del ARTÍCULO PRIMERO del FIDEICOMISO. **6.2. CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS.-** Son los CONSTITUYENTES UNO, DOS y TRES que por este acto se comprometen a aportar los FLUJOS para procurar el cumplimiento de la finalidad e instrucciones del

FIDEICOMISO. **6.3.** Todos los CONSTITUYENTES transfieren o transferirán, la propiedad de sus BIENES y/o FLUJOS según las estipulaciones de este contrato, a favor del FIDEICOMISO para que los administre el FIDUCIARIO de conformidad a la finalidad e instrucciones impartidas en el presente contrato. **Siete.- CONTRATO DE PRESTAMO:** Es el contrato de préstamo que se firmará esta misma fecha o en una fecha posterior entre el BENEFICIARIO ACREEDOR y los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS por medio del cual el BENEFICIARIO ACREEDOR les otorgará a los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS un préstamo, y todos sus anexos y cualquier documento relacionado a tal contrato, tal como se define en el CONTRATO DE PRÉSTAMO, incluyendo los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO, tal como se definen en el CONTRATO DE PRÉSTAMO. **Ocho.- CONTRATOS EPC:** Son los contratos suscritos entre el CONTRATISTA y los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS con fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce bajo la modalidad "llave en mano". **Nueve.- CONVENIOS:** Son los registros de generadores emitidos por el Consejo Nacional de Electricidad, así como todos y cada uno de los convenios o contratos de compraventa de energía que suscriban los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS con cualquier empresa eléctrica de cualquier provincia del Ecuador o cualquier instrumento por el cual dichos constituyentes tengan derecho a recibir FLUJOS. **Diez.- DERECHOS FIDUCIARIOS:** Se entenderá como tales a los derechos y obligaciones que le corresponden a los CONSTITUYENTES y a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO o sus cesionarios en virtud de la designación efectuada a su favor a través del presente contrato y las que a futuro

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

se efectúen a través de instrumentos de cesión. Los derechos fiduciarios podrán ser cedidos conforme las disposiciones legales establecidas en la Codificación de Resoluciones del Consejo de Mercado de Valores o la norma que la sustituya y estarán siempre sujetos y conformes a la aceptación del BENEFICIARIO ACREEDOR cuando el cesionario sea un BENEFICIARIO distinto del BENEFICIARIO ACREEDOR, según los términos acordados en el Contrato de Préstamo. **Once.- DERECHOS PATRIMONIALES:** Se entenderá como tales a todos los derechos de los CONSTITUYENTES CUATRO, CINCO con respecto de los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FLUJO derivados de aportes para futura capitalización, así como cualquier otro derecho patrimonial o cualquier tipo de cuenta por cobrar, que conste en el patrimonio o en el pasivo de uno o más de los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FLUJO. **Doce.- ENCARGO FIDUCIARIO:** Se entenderá como tal al encargo fiduciario de gestión constituido por los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS, del cual el FIDEICOMISO es el único beneficiario, cuya finalidad es la de administrar las cuentas bancarias propiedad de cada CONSTITUYENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS, en las cuales se depositarán los FLUJOS, los cuales serán inmediatamente transferidos a la CUENTA DE INGRESOS. **Trece.- FECHA DE PAGO DE DEUDA:** Cada 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año siempre y cuando tal día es un día hábil en los Estados Unidos de América y si no lo fuera, el día hábil anterior a tal fecha (en inglés, la fecha denominada el *"INTEREST PAYMENT DATE"* bajo el CONTRATO DE PRESTAMO). **Catorce.- FECHA DE TERMINACION DE APORTE DEL PATROCINADOR**: Es la fecha que ocurre en el primer aniversario de la fecha de

recepción provisional bajo los CONTRATOS EPC debidamente justificada de acuerdo a los requerimientos en el SPONSOR SUPPORT AGREEMENT referido en el CONTRATO DE PRÉSTAMO (en inglés, el "*SPONSOR SUPPORT END DATE*"). **Quince.- FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA Y ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS PROYECTO SANTA ROSA II:** Es el presente contrato, en virtud del cual los CONSTITUYENTES transfieren y transferirán de manera temporal e irrevocable, la propiedad de BIENES y/o FLUJOS, al presente PATRIMONIO AUTÓNOMO, mismo que estará dotado de personalidad jurídica, para que su FIDUCIARIO y en tal calidad su representante legal, los administre y cumpla las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, a favor de los BENEFICIARIOS. Para efectos del presente contrato, cuando se utilice el término **FIDEICOMISO**, se entenderá que se trata del **FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA Y ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS PROYECTO SANTA ROSA II.- Dieciséis.- FLUJOS:** Son las sumas de dinero a los que los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS tienen derecho conforme a cada CONVENIO detallado en este instrumento o en la correspondiente ACTA DE APORTE y que deben ser transferidos a la cuenta que se abrirá en razón del ENCARGO para el caso de contrapartes públicas de los CONVENIOS o directamente a la CUENTA DE INGRESOS, para el caso de las contrapartes privadas de los CONVENIOS, por expresa instrucción irrevocable de los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS, sumas de dinero que se transfieren a título de fideicomiso mercantil irrevocable. Asimismo se entenderá como FLUJOS los recursos económicos que aporten los CONSTITUYENTES PROMOTORES al FIDEICOMISO a la CUENTA DE APORTES

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

DE LOS PATROCINADORES/ ACCIONISTAS y cualquier ingreso derivado de la aplicación de las pólizas que cubran los bienes de los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS o cualquier otro bien relacionado al PROYECTO. **Diecisiete.- OBLIGACIONES:** Son todas y cada una de las obligaciones, sean estas de hacer, no hacer y dar, derivadas de o asumidas por los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS a favor del BENEFICIARIO ACREEDOR en el CONTRATO DE PRESTAMO, incluyendo el o los créditos, obligaciones crediticias, contingentes, pasivos, deudas vencidas o por vencer, directas o indirectas, individuales o conjuntas, que mantienen o llegaren a mantener las CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS a favor del BENEFICIARIO ACREEDOR bajo el CONTRATO DE PRESTAMO —y en especial aquellas devenidas del desembolso del prestamo que sea efectuado por dicho BENEFICIARIO ACREEDOR al CONTRATISTA por cuenta de, y según las instrucciones de, los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS— sea como obligados principales o garantes solidarios, fiadores o avalistas, sea cual fuere su origen, sea cual fuere el género de la facilidad crediticia o financiera, sea que se refieran a entrega de numerario, créditos en cuenta, otorgamiento de garantías, contragarantías, fianzas, avales, cartas de garantía, o cualquier modalidad crediticia o contractual y que hayan sido otorgadas por cuenta de los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS o por terceros autorizados o avalizados por ellos individual o conjuntamente, así como sus novaciones, ampliaciones, reliquidaciones y reestructuraciones, totales o parciales, y sus intereses corrientes y moratorios y los gastos judiciales y extrajudiciales que de ser el caso sean necesarios para su

recuperación. Para facilitar la operatividad del FIDEICOMISO las obligaciones relacionadas con las amortizaciones de la deuda bajo el CONTRATO DE PRESTAMO esta detalladas en el ANEXO 1 de OBLIGACIONES que se entregará al FIDUCIARIO en documento escrito suscrito por el BENEFICIARIO ACREEDOR, el cual podrá ser modificado de tiempo en tiempo, con la presentación del documento suscrito por dicho BENEFICIARIO ACREEDOR para el efecto. El ANEXO 1 no sustituye ni modifica cualquier OBLIGACIÓN derivada del CONTRATO DE PRÉSTAMO. **Dieciocho.- PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Es el conjunto de derechos y obligaciones afectados al cumplimiento de una finalidad específica y que se constituye como efecto jurídico del presente contrato. **Diecinueve.- PROYECTOS:** Son los proyectos orientados a la generación de energía fotovoltaica, cuya construcción e implementación la efectúan cada CONSTITUYENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS, en el territorio ecuatoriano. **Veinte.- CUENTAS:** Son las cuentas que el FIDUCIARIO deberá abrir en el banco de reconocida solvencia en el Ecuador descritas en el ANEXO 3. Las condiciones de giro de las referidas CUENTAS, así como su cancelación, serán impartidas exclusivamente por el FIDUCIARIO de acuerdo con las instrucciones otorgadas en este mismo FIDEICOMISO y de acuerdo a las instrucciones del BENEFICIARIO ACREEDOR o cualquier instrucción adicional que el BENEFICIARIO ACREEDOR pueda dirigir al FIDUCIARIO, de acuerdo a las disposiciones de este FIDEICOMISO. Las CUENTAS deben consistir en las siguientes cuentas: 1) CUENTA DE INGRESOS, 2) CUENTA DE ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, 3) CUENTA DE APORTES DE LOS PATROCINADORES/ACCIONISTAS, 4) CUENTA DE PAGO DEL PRESTAMO, 5)

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

CUENTA DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA DEUDA, y 6) CUENTA DE PAGOS RESTRINGIDOS. **Veintiuno.- NOTIFICACIÓN:** Es la comunicación que cada CONSTITUYENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS remitirá obligatoriamente a las contrapartes privadas de los CONVENIOS o a las contrapartes públicas indicadas en la correspondiente ACTA DE APORTE, por medio de la cual les instruirá de forma irrevocable que, a partir de la fecha de dicha NOTIFICACION, todos y cada uno de los FLUJOS que deban pagar en su favor, como consecuencia de la ejecución de los CONVENIOS, sean depositados o transferidos directamente a la CUENTA DE INGRESOS, para el caso de las contrapartes privadas o a la cuenta que se abrirá en razón del ENCARGO para el caso de las contrapartes públicas. En esta NOTIFICACIÓN, cada CONSTITUYENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS obtendrá la aceptación de la contraparte siendo responsabilidad de cada CONSTITUYENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS el cumplimiento de estas entregas para la ejecución cabal del objeto del FIDEICOMISO. Se aclara que tanto la NOTIFICACIÓN como la aceptación por parte de la contraparte correspondiente, deberá ser remitida a las partes mediante carta escrita en el formato establecido como ANEXO 2 y deberá ser entregada al FIDUCIARIO en el término de 10 días de la constitución del FIDEICOMISO. **Veintidós.- PLAN FINANCIERO Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO**: Es el plan financiero y presupuesto de cada PROYECTO aprobado por el BENEFICIARIO ACREEDOR de acuerdo al CONTRATO DE PRESTAMO, y sus actualizaciones que ocurran anualmente, con la aprobación del BENEFICIARIO ACREEDOR y de acuerdo al CONTRATO DE PRESTAMO, y de acuerdo al cual se efectúen los pagos dispuestos en el punto 7.2.3.2. del

Artículo Siete de Finalidades e Instrucciones. **Veintitrés.- REQUERIMIENTO DE PAGO:** Es el certificado que emiten los CONSTITUYENTES UNO, DOS Y TRES al FIDUCIARIO cuando se pide hacer una transferencia de cualquiera de las CUENTAS, la cual debe ser dirigida al FIDUCIARIO con copia de la misma dirigida al BENEFICIARIO ACREEDOR. El BENEFICIARIO ACREEDOR podrá hacer observaciones en los dos días hábiles de recibido un REQUERIMIENTO DE PAGO, en caso de existir errores el mismo, debiendo los CONSTITUYENTES UNO, DOS Y TRES hacer las correcciones correspondientes para que el REQUERIMIENTO DE PAGO sea procesado por el FIDUCIARIO.- **ARTÍCULO TERCERO: ANTECEDENTES.- Uno.-** Los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS son personas jurídicas de derecho privado, constituidas al amparo de la legislación ecuatoriana, cuyo objeto social coincide con –entre otras actividades- la generación de energía fotovoltaica. A continuación un cuadro donde se detalla la existencia jurídica de cada CONSTITUYENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS, así como de la fecha de celebración de las juntas de accionistas por las cuales –entre otras resoluciones- se autorizó la celebración de este contrato y el aporte de FLUJOS al FIDEICOMISO:

CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS	**FECHA DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**	**NOTARIO ANTE QUIEN SE CELEBRO**	**FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y CANTÓN**	**FECHA DE JUNTA DE ACCIONISTAS QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO**
Sanersol S.A. CONSTITUYENTE UNO	25/10/2012	Sexto de Machala	01/11/2012 Machala	11 de diciembre de 2014

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Solsantros S.A. CONSTITUYENTE DOS	17/10/2012	Sexto de Machala	31/10/2012 Machala	11 de diciembre de 2014
Saracaysol S.A. CONSTITUYENTE TRES	17/10/2012	Sexto de Machala	05/11/2012 Machala	11 de diciembre de 2014

Dos.- Los CONSTITUYENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS tienen la necesidad de constituir este negocio fiduciario para establecer una adecuada garantía y forma de pago respecto de las OBLIGACIONES que asumen estos CONSTITUYENTES en el CONTRATO DE PRÉSTAMO, y para garantizar el pago de lo debido por estos CONSTITUYENTES al BENEFICIARIO ACREEDOR INTERINO de acuerdo a las liquidaciones incluidas como ANEXO 4. **Tres.-** Los CONSTITUYENTES PROMOTORES son personas jurídicas, accionistas de las compañías CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS, quienes tienen la intención libre y voluntaria de apalancar las OBLIGACIONES con el paquete accionario que cada uno mantiene en dichas empresas, a fin de procurar el desarrollo de los PROYECTOS. Los CONSTITUYENTES PROMOTORES son propietarios titulares de las siguientes acciones que serán transferidas al FIDEICOMISO:

ACCIONISTAS / CONSTITUYENTES DE LA GARANTÍA	NÚMERO DE ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS	VALOR C/U USD	EMPRESA EMISORA
BAS PROJECTS CORPORATION S.L.	515	1	Sanersol S.A.
ENERGY BUILDING S.A.	277	1	Sanersol S.A.
BAS PROJECTS	515	1	Solsantros S.A.

CORPORATION S.L.			
ENERGY BUILDING S.A.	**277**	**1**	**Solsantros S.A.**
BAS PROJECTS CORPORATION S.L.	**515**	**1**	**Saracaysol S.A.**
ENERGY BUILDING S.A.	**277**	**1**	**Saracaysol S.A.**

Cuatro.- Los CONSTITUYENTES PROMOTORES son personas jurídicas extranjeras, de derecho privado, constituidas al amparo de la legislación de sus países de domicilio, cuyo objeto social contempla la generación de energía fotovoltaica. A continuación, un cuadro donde se detalla la existencia jurídica de cada CONSTITUYENTE PROMOTOR:

CONSTITUYENTES PROMOTORES	**FECHA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA Y NOTARIO**	**FECHA DE REGISTRO DE SOCIEDAD Y CIUDAD**
ENERGY BUILDING S.A.	17 – marzo – 2012 Montevideo – Uruguay	06 – Junio - 2012 Montevideo - Uruguay
BAS PROJECTS CORPORA TION, S.L.	13 – diciembre – 2013 Bilbao – España	26 – diciembre – 2013 Bizkaia – España

Seis.- Los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS deben al CONTRATISTA la única cantidad de seis millones novecientos veintiséis mil cuatrocientos veintiún dólares con setenta y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 6.926.421,76), según consta de las liquidaciones incluidas como ANEXO 4 por efecto de los CONTRATOS EPC. **Siete.-** Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y

NOTARÍA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Fideicomisos es una sociedad anónima, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas y sujeta al control de la Superintendencia de Compañías y Valores, cuyo objeto social está determinado por el artículo noventa y siete (97) del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el cual contempla la facultad de administrar negocios fiduciarios, entre ellos, fideicomisos mercantiles.- **ARTÍCULO CUARTO: CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO AUTÓNOMO, DENOMINACIÓN Y DESIGNACIÓN DE FIDUCIARIO.-** Con los antecedentes expuestos, se constituye el fideicomiso mercantil de garantía y administración de flujos denominado **FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA Y ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS PROYECTO SANTA ROSA II,** mismo que contará con su propio PATRIMONIO AUTÓNOMO y balance, distinto de los patrimonios individuales de los CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS y del FIDUCIARIO, así como de otros fideicomisos mercantiles que el FIDUCIARIO administre. Se designa como administrador fiduciario del FIDEICOMISO, a la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos.- **ARTÍCULO QUINTO: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL Y FORMA DE VALORACIÓN DE LOS BIENES.-** Por este acto, los CONSTITUYENTES realizan y se comprometen a realizar las siguientes transferencias como aporte, a título de fideicomiso mercantil, a favor del FIDEICOMISO: **5.1.** Los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS se comprometen a aportar la totalidad de los FLUJOS según las condiciones estipuladas en este contrato, a fin de procurar el cumplimiento de las finalidades e instrucciones del FIDEICOMISO. **5.2.** Los CONSTITUYENTES PROMOTORES ceden y transfieren, consecuentemente aportan las

ACCIONES y los DERECHOS PATRIMONIALES al FIDEICOMISO. Por su parte el BENEFICIARIO ACREEDOR declara expresamente su conformidad y aceptación respecto de las ACCIONES y los DERECHOS PATRIMONIALES que se aportan y pasan a integrar la garantía y segunda fuente de pago de las OBLIGACIONES. **5.3.** Los CONSTITUYENTES PROMOTORES aportan la cantidad total de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000,00), en los siguientes montos: **(i)** BAS PROJECTS CORPORATION S.L. aporta el valor de un mil novecientos cincuenta dólares de los Estadios Unidos de América (USD 1.950,00); y, **(ii)** ENERGY BUILDING S.A. aporta el valor de un mil cincuenta dólares de los Estadios Unidos de América (USD 1.050,00). Adicionalmente los CONSTITUYENTES ACREEDORES se comprometen a aportar los FLUJOS necesarios en los términos del CONTRATO DE PRÉSTAMO. **5.4.** La transferencia de BIENES y/o FLUJOS que se efectúa por este acto a favor del FIDEICOMISO, no se la hace a título oneroso ni a título gratuito, sino a título de fideicomiso mercantil, por lo tanto, es una transferencia necesaria para el cumplimiento de las instrucciones lícitas dadas por los CONSTITUYENTES y en consecuencia está exenta del cobro de todo tipo de impuestos directos o indirectos, tasas y/o contribuciones previstos en las leyes que gravan las transferencias de dominio conforme lo señala el artículo ciento trece del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero. **5.5.** Los CONSTITUYENTES podrán efectuar en cualquier momento aportaciones adicionales de BIENES y/o FLUJOS al FIDEICOMISO, a éste título, sin la necesidad de reformar el presente instrumento. **5.6.** Toda aportación que realizaren los CONSTITUYENTES, incluida aquella que se efectúa a través de este instrumento, deberá ser registrada a su valor

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

nominal en el caso de los FLUJOS y los DERECHOS PATRIMONIALES, y en lo que respecta a las ACCIONES o demás BIENES, conforme a las normas legales vigentes establecidas para el efecto. **ARTÍCULO SEXTO: INEMBARGABILDAD.-** De conformidad con lo estipulado en el artículo ciento veintiuno del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, los aportes que integren el patrimonio del FIDEICOMISO no pueden ser embargados ni sujetos a ninguna medida precautelatoria o preventiva por los acreedores de los CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS o del FIDUCIARIO. Los acreedores de cada constituyente y beneficiario, podrán perseguir únicamente los derechos fiduciarios que a éstos les corresponda en atención a los efectos propios del contrato de fideicomiso. **ARTÍCULO SÉPTIMO: FINALIDAD E INSTRUCCIONES.- 7.1. INSTRUCCIONES GENERALES: 7.1.1.** Efectuar las gestiones necesarias para transferir el dominio y recibir de los CONSTITUYENTES los BIENES y/o FLUJOS que aporten al FIDEICOMISO, y registrarlos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO. **7.1.2.** Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en todo momento. **7.1.3.** Abrir las CUENTAS descritas en el ANEXO 3 de este contrato, en una de las instituciones del sistema financiero nacional, aceptable para el BENEFICIARIO ACREEDOR. **7.1.4.** Efectuar restituciones conforme lo establecido en la Ley o liquidaciones parciales de FLUJOS del PATRIMONIO AUTÓNOMO, siempre y cuando con estos actos no se afecte a terceros y no se contravenga a las finalidades del FIDEICOMISO. **7.1.5.** Efectuar y suscribir todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las finalidades por las cuales se constituye este FIDEICOMISO, de tal forma que no sea la falta de instrucción o delegación la que impida la consecución de dicha

finalidad, siempre y cuando no se contravengan las limitaciones establecidas en la Ley, normas vigentes y aplicables y en este contrato. **7.1.6.** Administrar los FLUJOS, realizando los pagos de los costos, gastos, honorarios y tributos que se generen por la constitución, administración, liquidación, cumplimiento de las finalidades e instrucciones del presente FIDEICOMISO. De no existir FLUJOS suficientes para dichos pagos, los CONSTITUYENTES serán los únicos encargados de proveerlos conforme así lo requiera el FIDUCIARIO de forma oportuna. **7.1.7.** Recibir del BENEFICIARIO ACREEDOR o de sus cesionarios existentes a la fecha, con periodicidad trimestral o cuando así lo requiera el FIDUCIARIO, el estado de las OBLIGACIONES, a fin de que el FIDUCIARIO mantenga el control y pago de las mismas. El FIDUCIARIO tendrá plena potestad para requerir más información y documentación al respecto, cuando así lo crea necesario, pero no podrá negar el pago de OBLIGACIONES. **7.1.8.** Asistir y votar en las juntas ordinarias o extraordinarias celebradas por los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS en su calidad de accionista de dichos CONSTITUYENTES, de acuerdo con las instrucciones que le provea el BENEFICIARIO ACREEDOR. **7.1.8.1.** Por este instrumento, el FIDUCIARIO otorga poder revocable a los CONSTITUYENTES PROMOTORES para que éstos a su nombre y representación asistan y voten en las juntas ordinarias o extraordinarias celebradas por los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS y siempre estas juntas no se celebren para aprobar la constitución de gravámenes sobre los activos de las compañías, contratación de deudas o contingentes, disminuciones de capital o cualquier cambio estatutario, en cuyo caso, únicamente el FIDUCIARIO deberá asistir y votar en dichas juntas, de acuerdo a las instrucciones del BENEFICIARIO ACREEDOR.

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Para que los CONSTITUYENTES PROMOTORES puedan ejercer este poder, el FIDUCIARIO notificará a los CONSTITUYENTES PROMOTORES respecto de la celebración de cualquier junta de accionistas. A su vez, los representantes legales de los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS se obligan a convocar a dichas juntas ordinarias o extraordinarias a través de correo electrónico al FIDUCIARIO y a los CONSTITUYENTES PROMOTORES, además de efectuar dicha convocatoria en la forma prescrita por el estatuto de cada compañía. En todo caso, el BENEFICIARIO ACREEDOR recibirá notificaciones respecto de la celebración de dichas juntas así como de las decisiones adoptadas en dichas juntas. **7.1.8.2.** En caso de un EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, tal como se describe en el CONTRATO DE PRÉSTAMO, el poder indicado en el punto 7.1.8.1. se entenderá revocado y el FIDUCIARIO, de acuerdo a las instrucciones del BENEFICIARIO ACREEDOR, deberá asistir y votar en las juntas ordinarias o extraordinarias celebradas por los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS. Para el efecto, el FIDUCIARIO notificará al BENEFICIARIO ACREEDOR respecto de la celebración de cualquier junta de accionistas. A su vez, los representantes legales de los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS se obligan a convocar a dichas juntas ordinarias o extraordinarias a través de correo electrónico al FIDUCIARIO y a los representantes del BENEFICIARIO ACREEDOR así como, además de efectuar dicha convocatoria en la forma prescrita por el estatuto de cada compañía. **7.1.9.** En caso que se presentaren demandas, litigios y en general, acciones de cualquier naturaleza en contra del FIDEICOMISO o en contra de los BIENES o FLUJOS, el FIDUCIARIO deberá comunicar

de tal particular a los CONSTITUYENTES y al BENEFICIARIO ACREEDOR, el día hábil posterior a la fecha en que tal particular hubiere llegado a su conocimiento o hubiera sido notificado formalmente, lo que ocurra primero. El BENEFICIARIO ACREEDOR será el responsable de instruir al FIDUCIARIO respecto de las acciones o excepciones relativas a la defensa de los intereses del fideicomiso y sus FLUJOS y BIENES. Los CONSTITUYENTES deberán asumir los costos de dicha defensa con la participación del FIDUCIARIO únicamente en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO. **7.1.10.** Una vez cumplido el plazo de duración del presente contrato o verificada cualesquiera de sus causales de terminación, y canceladas las OBLIGACIONES y gastos del FIDEICOMISO de acuerdo al ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO, se procederá a transferir a los BENEFICIARIOS, los resultados que genere el FIDEICOMISO, según lo establecido en este contrato, de haberlos. Una vez efectuada la transferencia y liquidación de resultados a los BENEFICIARIOS, se procederá con la terminación y liquidación del FIDEICOMISO, atendiendo las reglas señaladas en el ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO del presente contrato. **7.1.11.** Suscribir en representación del FIDEICOMISO, el Acuerdo de Cesión Condicional, a efectos de que el FIDEICOMISO se convierta en cesionario condicional bajo dicho acuerdo. En caso de producirse un incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguno de los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FLUJO y de acuerdo con lo que le instruya el BENEFICIARIO ACREEDOR, notificar a las contrapartes de los contratos que se cede bajo el acuerdo de cesión condicional que se ha producido la condición suspensiva y que la nueva contraparte de los contratos que se ceden bajo el Acuerdo de Cesión Condicional es el FIDEICOMISO.

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Adicionalmente, de acuerdo con las instrucciones que le otorgue el BENEFICIARIO ACREEDOR, una vez que el FIDEICOMISO se haya convertido en contraparte de los contratos que se ceden bajo el Acuerdo de Cesión Condicional, ceder los derechos y obligaciones sobre dichos contratos a la persona que el BENEFICIARIO ACREEDOR le indique. Para estos efectos deberá suscribir cuanto documento público o privado que sea necesario. En caso de que se cumpla la condición suspensiva mencionada en el Acuerdo de Cesión Condicional y el FIDEICOMISO se convierta en cesionario de los contratos indicados en dicho Acuerdo de Cesión Condicional se aplicará lo siguiente: (i) El BENEFICIARIO ACREEDOR deberá instruir al FIDUCIARIO sobre la forma de actuar respecto de cada uno de los contratos. (ii) Los recursos que requiera el FIDUCIARIO para el cumplimiento de los contratos saldrán de los recursos del FIDEICOMISO. De no existir recursos el FIDUCIARIO lo informará al BENEFICIARIO ACREEDOR. (iii) El BENEFICIARIO ACREEDOR instruirá al FIDUCIARIO respecto al seguimiento del desarrollo y ejecución (detalle de construcción, detalle de verificación técnica, etc.) en caso de ser necesario (iv) Finalmente, el BENEFICIARIO ACREEDOR podrá instruir al FIDUCIARIO para que éste ceda su posición contractual en los contratos de los que se convierta en parte, a favor de terceros que se hagan cargo del PROYECTO o del BENEFICIARIO ACREEDOR. **7.2. INSTRUCCIONES PARA LA FINALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS: 7.2.1.** Mientras el FIDUCIARIO no reciba de parte del BENEFICIARIO ACREEDOR una notificación de aceleración ante la ocurrencia de un EVENTO DE INCUMPLIMIENTO conforme al CONTRATO DE PRESTAMO y, en virtud de lo cual se aplicará lo dispuesto en el punto 7.3 de este FIDEICOMISO, el

FIDUCIARIO administrará y hará transferencias entre las CUENTAS de acuerdo al orden de prioridad y reglas establecidas en este punto 7.2. **7.2.2.** Si ha ocurrido un EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, conforme al CONTRATO DE PRÉSTAMO, y así ha sido notificado al FIDUCIARIO por el BENEFICIARIO ACREEDOR y dicho EVENTO DE INCUMPLIMIENTO con posterioridad ha sido remediado o subsanado por los CONSTITUYENTES, o se ha renunciado o dispensado dicho EVENTO DE INCUMPLIMIENTO por el BENEFICIARIO ACREEDOR, el BENEFICIARIO ACREEDOR así lo notificará al FIDEICOMISO. El no efectuar dicha notificación a tiempo o no procesarla a tiempo para suspender el proceso de ejecución indicado en este FIDEICOMISO no resultará en ninguna responsabilidad o acción contra el FIDUCIARIO o el BENEFICIARIO ACREEDOR, excepto en el caso que el FIDUCIARIO o el BENEFICIARIO ACREEDOR hayan obrado de mala fe conociendo la remediación, subsanación, dispensa o renuncia. **7.2.3.** Por cuenta de los CONSTITUYENTES realizar pagos a favor de terceros con los FLUJOS que ingresen al PATRIMONIO AUTÓNOMO, de acuerdo a la siguiente prelación: **7.2.3.1.** Con cargo a la CUENTA DE INGRESOS, el FIDUCIARIO pagará tributos, tasas, contribuciones y honorarios que se generen por la administración del FIDEICOMISO excepto por los montos segregados en la SUBCUENTA DE SEGUROS, los cuales serán utilizados solamente para los fines descritos en el párrafo 7.2.3.6. **7.2.3.2.** Efectuados los pagos en la literal 7.2.3.1, con cargo a la CUENTA DE INGRESOS se transferirá a la CUENTA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO mensualmente un monto equivalente a los gastos administrativos, operativos y de mantenimiento rutinario de los PROYECTOS y de los CONSTITUYENTES

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

UNO DOS Y TRES (incluyendo el pago de pólizas, servicios de internet para reportes de producción, servicios básicos, arrendamiento de oficinas, pagos de salarios y aportes al IESS en caso del Gerente General de las compañías, o de cualquier empleado que sea contratado,gastos en seguridad física de los PROYECTOS, impuestos municipales, tasas de bomberos y otros impuestos o tasas obligatorias de las plantas o de las compañías y Administración Contable de las Compañías), de acuerdo a un REQUERIMIENTO DE PAGO emitido por los CONSTITUYENTES UNO, DOS Y TRES al FIDUCIARIO (con copia al BENEFICIARIO ACREEDOR) debidamente justificado y certificando que tales gastos cumplen con los requisitos del PLAN FINANCIERO Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO y los límites establecidos a continuación: (A) Para los años 2015 al 2017 inclusive, un máximo de USD180.000,00 anuales (representando indicativamente por variaciones estacionales aproximadamente $15,000.00 mensuales). (B) Para los años 2018 y 2019 inclusive, un máximo de USD216.000,00 anuales (representando indicativamente por variaciones estacionales aproximadamente USD18.000,00 mensuales; y, (C) Para los años 2020 y en adelante, un máximo de USD300.000,00 anuales (representando indicativamente por variaciones estacionales aproximadamente USD25.000,00 mensuales). Tales pagos o transferencias de los recursos a los CONSTITUYENTES UNO, DOS Y TRES se efectuarán mensualmente los días 5 y 15 de cada mes, desde la CUENTA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. Dicha entrega de recursos se efectuará bajo el entendido de que éste sólo podrá destinar dichos recursos a atender los fines indicados en el PLAN FINANCIERO Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO; la utilización de los recursos que se entreguen a los CONSTITUYENTES UNO, DOS Y TRES en virtud de lo contenido

en el presente literal, y que fueran destinados a otro fin que el expresamente establecido, será considerada como disposición arbitraria de recursos, frente a lo cual el BENEFICIARIO ACREEDOR podrá declarar de plazo vencido las OBLIGACIONES y ejercer las acciones legales del caso en su calidad de BENEFICIARIO del FIDEICOMISO. Si los recursos del FIDEICOMISO no fueran suficientes para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento y si aún no ha ocurrido la FECHA DE TERMINACION DE APORTE DEL PATROCINADOR, el FIDUCIARIO notificará al BENEFICIARIO ACREEDOR con copia a los CONSTITUYENTES PROMOTORES y dentro de los cinco días de emitir tal notificación el FIDUCIARIO deberá debitar el monto faltante para pago de los gastos administrativos, operativos y de mantenimiento de los fondos depositados por los CONSTITUYENTES PROMOTORES (si los hubiere) en la CUENTA DE APORTES DE LOS PATROCINADORES/ ACCIONES. De no haber fondos (o fondos suficientes) en tal cuenta de aportes, el FIDUCIARIO notificará de este particular al BENEFICIARIO ACREEDOR. **7.2.3.3.** Efectuados los pagos a que se refiere el literal 7.2.3.2 anterior, con cargo a la CUENTA DE INGRESOS, se transferirá todo el flujo disponible hasta cubrir los montos necesarios a la CUENTA PARA PAGOS DE LA DEUDA, para que desde esta cuenta se pueda efectuar trimestralmente en cada FECHA DE PAGO DE DEUDA los pagos correspondientes de las OBLIGACIONES a las cuentas que el BENEFICIARIO ACREEDOR indique de tiempo en tiempo al FIDUCIARIO. En caso de no haber suficientes fondos en la CUENTA DE INGRESOS para efectuar dicha transferencia de fondos a la CUENTA PARA PAGOS DE LA DEUDA 15 días antes de la fecha de pago de la cuota trimestral, y si aun no ha ocurrido la FECHA DE

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
Quito

TERMINACION DE APORTE DEL PATROCINADOR, el FIDUCIARIO notificará de este particular al BENEFICIARIO ACREEDOR con copia a los CONSTITUYENTES PROMOTORES. Dentro de los 2 días hábiles de emitir tal notificación el FIDUCIARIO deberá debitar el monto faltante para el pago de principal e intereses de los fondos depositados por los CONSTITUYENTES PROMOTORES (si los hubiere) en la CUENTA DE APORTES DE LOS PATROCINADORES/ACCIONISTAS. De no haber fondos (o fondos suficientes) en tal cuenta de aportes, el FIDUCIARIO notificará de este particular al BENEFICIARIO ACREEDOR y deberá debitar el monto requerido para efectuar tales pagos del capital principal e intereses en segundo lugar, a la CUENTA DE PAGOS RESTRINGIDOS pero solamente si los requerimientos para efectuar cualquier Pago Restringido bajo la Sección 5.02(a) del CONTRATO DE PRESTAMO se hayan cumplido y, si no fueran suficientes los fondos en tal cuenta, entonces, en último lugar, a la CUENTA DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA DEUDA. **7.2.3.4.** Efectuadas los pagos a que se refiere el literal 7.2.3.3 anterior, con cargo a la CUENTA DE INGRESOS, se debe constituir, aprovisionar o reaprovisionar la CUENTA DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA DEUDA conforme las instrucciones previamente recibidas del BENEFICIARIO ACREEDOR de acuerdo al CONTRATO DE PRÉSTAMO para cumplir con el BALANCE REQUERIDO DE LA CUENTA DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA DEUDA tal como se define en el ANEXO 3. Los fondos necesarios para cumplir con el BALANCE REQUERIDO DE LA CUENTA DE RESERVAPARA EL PAGO DE LA DEUDA provendrán de los FLUJOS o de las garantías emitidas a nombre del FIDUCIARIO de acuerdo a los términos del SPONSOR SUPPORT AGREEMENT y del CONTRATO DE

PRESTAMO que no correspondan al pago de seguros. En todo tiempo se deberá mantener el BALANCE REQUERIDO DE LA CUENTA DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA DEUDA en su totalidad, a menos que el BENEFICIARIO ACREEDOR expresamente autorice al FIDUCIARIO su uso, únicamente a fines de complementar un faltante de recursos para atender los pagos a que se refiere el numeral 7.2.3.3. Anteriormente a debitarse la CUENTA DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA DEUDA y si aun no ha ocurrido la FECHA DE TERMINACION DE APORTE DEL PATROCINADOR, el *FIDUCIARIO requerirá a los CONSTITUYENTES PROMOTORES* el aporte de los recursos debitados, dentro de los treinta (30) días siguientes a dicho requerimiento. Vencido dicho plazo sin que se hubiera atendido tal requerimiento, el FIDUCIARIO procederá a aprovisionar el faltante con FLUJOS excedentes tras los pagos y provisiones indicados en los literales 7.3.1.1, 7.3.1.2 y 7.3.1.3 anteriores de ésta sección con prelación sobre cualquier otro pago o provisión, hasta alcanzar el BALANCE REQUERIDO DE la CUENTA DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA DEUDA. La CUENTA DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA DEUDA debe ser establecida en la fecha del primer desembolso del préstamo por medio de una garantía emitida por cuenta de los CONSTITUYENTES PROMOTORES a favor del BENEFICIARIO ACREEDOR por un banco aceptable para el BENEFICIARIO ACREEDOR que cubra el importe del BALANCE REQUERIDO DE LA CUENTA DE RESERVA DE LA DEUDA según instrucción emitida por el BENEFICIARIO ACREEDOR. Posteriormente, el FIDUCIARIO deberá transferir de la CUENTA DE INGRESOS a la CUENTA DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA DEUDA un monto designado por instrucción del BENEFICIARIO ACREEDOR

NOTARIA 55

D.. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

equivalente al Balance Requerido de la CUENTA DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA DEUDA en esa fecha. El BENEFICIARIO ACREEDOR indicara de tiempo en tiempo por escrito al FIDUCIARIO el monto exacto que constituye en cualquier fecha el BALANCE REQUERIDO DE LA CUENTA DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA DEUDA y siguiendo las instrucciones del BENEFICIARIO ACREEDOR el Fiduciario transferirá fondos de la CUENTA DE INGRESOS a la CUENTA DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA DEUDA para cumplir con el BALANCE REQUERIDO DE LA CUENTA DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA DEUDA. o de las garantías emitidas a nombre del FIDUCIARIO de acuerdo a los términos del SPONSOR SUPPORT AGREEMENT y del CONTRATO DE PRESTAMO. **7.2.3.5.** Una vez efectuados todos los referidos desembolsos y pagos, y de existir un sobrante, éste se transferirá con cargo a la CUENTA DE INGRESOS a la CUENTA DE PAGOS RESTRINGIDOS y se liquidará de acuerdo a las disposiciones de la Sección 5.02(a) del CONTRATO DE PRESTAMO, siempre y cuando estén en vigencia las garantías emitidas a favor del BENEFICIARIO ACREEDOR de acuerdo al CONTRATO DE PRESTAMO, pagándose dicho saldo sobrante a las cuentas que los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS comuniquen al FIDUCIARIO de tiempo en tiempo. **7.2.3.6** Los fondos depositados en la SUBCUENTA DE SEGUROS, serán transferidos a la CUENTA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de acuerdo a las instrucciones del BENEFICIARIO ACREEDOR emitidas de conformidad con la Sección 5.04(d) del CONTRATO DE PRESTAMO. El FIDUCIARIO procederá a transferir tales montos a los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS, de acuerdo a cada REQUERIMIENTO DE PAGO

emitido por los mismos debidamente justificado y notificado al BENEFICIARIO ACREEDOR o según una instrucción escrita recibida del BENEFICIARIO ACREEDOR. **7.2.4.** Cada desembolso que efectúe el FIDEICOMISO a los CONSTITUYENTES deberá soportarse mediante liquidaciones parciales, conforme a instrucciones por escrito y firmado por los CONSTITUYENTES, y con copia al BENEFICIARIO ACREEDOR. **7.2.5.** Solo una vez que se haya alcanzado el pago total y completo, y liberación de todas las OBLIGACIONES conforme el CONTRATO DE PRÉSTAMO, los fondos restantes o disponibles en las CUENTAS serán transferidos o depositados por el FIDUCIARIO conforme le sea instruido por todos los CONSTITUYENTES; y en ningún otro caso y por ningún otro motivo los fondos restantes o disponibles en las CUENTAS serán transferidos a cualquier otra cuenta de los CONSTITUYENTES, excepto conforme lo indicado en este contrato, de conformidad con lo que indique el BENEFICIARIO ACREEDOR.- **7.3. INSTRUCCIONES PARA LA FINALIDAD DE GARANTÍA DEL FIDEICOMISO: 7.3.1.** El proceso de ejecución de los BIENES y/o FLUJOS se iniciará con la comunicación escrita enviada por el BENEFICIARIO ACREEDOR al FIDUCIARIO, en la que informe que ha ocurrido un EVENTO DE INCUMPLIMIENTO bajo el CONTRATO DE PRESTAMO y que como resultado las OBLIGACIONES se encuentran en mora de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO DE PRESTAMO. **7.3.2.** El FIDUCIARIO notificará a los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS sobre el inicio del proceso de ejecución, dentro del término de dos días siguientes a la fecha en la que el FIDUCIARIO reciba una notificación del BENEFICIARIO ACREEDOR indicándole que ha ocurrido un EVENTO DE INCUMPLIMIENTO de acuerdo a los términos del

NOTARIA 55

D.. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

CONTRATO DE PRESTAMO y que el periodo aplicable de cura ha expirado o no existe ninguno. **7.3.3.** En caso que el FIDUCIARIO haya recibido una notificación de aceleración por ocurrencia y continuación de un EVENTO DE INCUMPLIMIENTO de conformidad con el CONTRATO DE PRESTAMO, y en caso que el EVENTO DE INCUMPLIMIENTO no sea remediado, subsanado o renunciado conforme el CONTRATO DE PRESTAMO, el FIDUCIARIO deberá proceder conforme lo estipulado en este punto 7.3, y, a menos que de otra forma lo instruya el BENEFICIARIO ACREEDOR, el FIDUCIARIO: (a) No aceptará más instrucciones por escrito de los CONSTITUYENTES en relación con el retiro, transferencia, administración e inversión de fondos en cualquiera de las CUENTAS y deberá, de allí en adelante, aceptar únicamente instrucciones por escrito para el retiro, transferencia, administración e inversión de fondos en dichas CUENTAS por parte del BENEFICIARIO ACREEDOR; (b) Procederá a traspasar a la CUENTA DE INGRESO los saldos de las demás CUENTAS; y, (c) Los FLUJOS y cualesquiera otras cantidades provenientes de, generados por, o relacionados con el PROYECTO, así como todos los pagos, cantidades y montos derivados del PROYECTO que se encuentren en las CUENTAS, serán administrados y manejados por el FIDUCIARIO en el orden y forma que se establece a continuación: **I.** Se pagarán todos los impuestos, gastos, costos comisiones, honorarios e indemnizaciones que se le adeuden al FIDUCIARIO y al BENEFICIARIO ACREEDOR. **II.** Con el saldo se pagarán todos los montos de capital e intereses, incluyendo intereses moratorios, comisiones, gastos, e indemnizaciones adeudados al BENEFICIARIO ACREEDOR por concepto de las OBLIGACIONES. **7.3.4.** Adicionalmente a lo indicado en el punto 7.3.3., dentro de los cinco (5) días posteriores a la

recepción de la comunicación indicada en 7.3.2., los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS deberán remitir al FIDUCIARIO y al BENEFICIARIO ACREEDOR la documentación que demuestre al BENEFICIARIO ACREEDOR que están al día en el cumplimiento de las OBLIGACIONES, en caso que el EVENTO DE INCUMPLIMIENTO que dio lugar a la comunicación indicada en 7.3.2. no sea automático . Si los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS no presentaren los documentos de descargo antes referidos, o simplemente no contestaren el requerimiento, o aun presentándolos, los documentos no sean aceptados por el BENEFICIARIO ACREEDOR, por no demostrarse en los mismos de forma fehaciente y verificable que las OBLIGACIONES han sido satisfechas de acuerdo a los términos del CONTRATO DE PRESTAMO, o si el EVENTO DE INCUMPLIMIENTO notificado es automático, el FIDUCIARIO *deberá: 7.3.4.1. En caso de no existir* FLUJOS en las CUENTAS suficientes para saldar las OBLIGACIONES, o en caso de así solicitarlo el BENEFICIARIO ACREEDOR, el FIDUCIARIO deberá nominar a una persona o compañía para actuar como el vendedor de las ACCIONES, quien deberá ser aprobada por el BENEFICIARIO ACREEDOR para conducir una venta privada de dichas ACCIONES. **7.3.4.2.** Se realizará una oferta de venta de las ACCIONES y los DERECHOS PATRIMONIALES en un máximo de cuatro períodos de oferta, en los cuales el valor base de dichos BIENES será el siguiente: **i)** En el primer período, el cien por ciento (100%) del valor comercial determinado por una casa de valores / banco de inversión local elegido por el BENEFICIARIO ACREEDOR u otro valor y así lo notifique a la FIDUCIARIA en el plazo máximo de cinco días contados desde la obtención del avalúo. **ii)** En el segundo período, el

NOTARIA 55

D.. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

noventa por ciento (90%) del valor empleado en el primer período. **iii)** En el tercer periodo, el ochenta por ciento (80%) del valor empleado en el primer período. **iv)** En el cuarto periodo, el setenta por ciento (70%) del valor comercial. Cada período de oferta tendrá una duración máxima de veinte (20) días corridos, contados a partir de la segunda publicación detallada en el numeral siguiente, o un plazo mayor que podrá ser instruido por el BENEFICIARIO ACREDOR a la FIDUCIARIA. Previo al inicio de cada período de oferta, la FIDUCIARIA publicará en un diario de amplia circulación nacional y/o un diario de amplia circulación internacional, un aviso de oferta de venta de las ACCIONES y DERECHOS PATRIMONIALES. Dichas publicaciones deberán efectuarse por dos (2) ocasiones, con un intervalo de cinco (5) días y deberán contener la siguiente información: **i)** El aviso de venta de las ACCIONES y DERECHOS PATRIMONIALES, bajo la modalidad de la unidad económica; **ii)** Un detalle pormenorizado de las ACCIONES y DERECHOS PATRIMONIALES a venderse; **iii)** La determinación del período dentro del cual deberán presentarse las ofertas de compra y lugar de presentación de las ofertas; **iv)** Los términos y condiciones de la oferta. Las ofertas deberán ser presentadas por parte de los oferentes en sobre cerrado en el cual deberá constar la referencia al proceso de venta. Dichas ofertas deberán ser entregadas por los oferentes en las oficinas de la FIDUCIARIA, cuya dirección se hará constar en los avisos de prensa efectuados. Las ofertas serán evaluadas por la FIDUCIARIA, conjuntamente con el BENEFICIARIO ACREEDOR. La FIDUCIARIA, previa conformidad escrita del BENEFICIARIO ACREEDOR, venderá las ACCIONES y los DERECHOS PATRIMONIALES al oferente que hubiere presentado las mejores ofertas en cuanto a precio y forma de pago. El plazo máximo para el pago de las ofertas deberá ser

de máximo cuatro meses, salvo que el BENEFICIARIO ACREEDOR acepte expresamente y por escrito un plazo de pago mayor. Los CONSTITUYENTES podrán cancelar las OBLIGACIONES pendientes de pago hasta antes de la notificación de aceptación de la oferta de compra para evitar la misma. No obstante, en caso de que el precio de la oferta permita el pago íntegro de las OBLIGACIONES, se presumirá la conformidad del BENEFICIARIO ACREEDOR, si no manifiesta expresamente su objeción dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento por parte de la FIDUCIARIA. En cualquier caso, el plazo máximo para el pago del precio de la oferta será hasta de cuatro meses. En caso de existir ofertas de pago a plazos u otro mecanismo de venta o pago, así como en el evento de ofertas que no cubran el valor de las OBLIGACIONES, las mismas serán sujetas a la aprobación previa y escrita del BENEFICIARIO ACREEDOR. Dicha aprobación no podrá presumirse. Se aclara que el BENEFICIARIO ACREEDOR no requerirá el consentimiento, información o no objeción de los CONSTITUYENTES para aceptar o declinar las ofertas de pago. En caso de que al final del último período de oferta no existan ofertas, así como en el evento de que las ofertas presentadas en dicho periodo no permitan el pago íntegro de las OBLIGACIONES, el BENEFICIARIO ACREEDOR podrá aceptar las ACCIONES y DERECHOS PATRIMONIALES en dación en pago por un valor correspondiente al 70% de los mismos. **7.3.4.3.** En caso de venderse las ACCIONES, el FIDUCIARIO deberá: (i) Pagar con el precio recibido por las ACCIONES y DERECHOS PATRIMONIALES al BENEFICIARIO ACREEDOR de manera inmediata hasta la cancelación de las OBLIGACIONES; (ii) Instrumentar la referida venta y suscribir todo documento necesario para la cesión de las ACCIONES al nuevo propietario de las mismas y

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

para el registro público y privado de dicha cesión. De existir un remanente, será entregado a los BENEFICIARIOS DEL REMANENTE - ACCIONES. **7.3.5.** En cualquier momento a partir de la solicitud de inicio del proceso de ejecución de, hasta el momento en que se concluya cualquier venta privada, cualquier CONSTITUYENTE podrá pagar por cuenta de los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS las OBLIGACIONES adeudadas, de la manera dictada en el CONTRATO DE PRESTAMO, a lo cual el BENEFICIARIO ACREEDOR no podrá negarse. **7.3.6.** Los CONSTITUYENTES y el BENEFICIARIO ACREEDOR podrán acordar o modificar el procedimiento de ejecución establecido, siempre y cuando medie un consenso expreso y no se contravenga Ley expresa, y así lo sea notificado al FIDUCIARIO por el BENEFICIARIO ACREEDOR por escrito. **7.3.7.** De existir un saldo de OBLIGACIONES adeudadas, pese a realizarse el procedimiento de ejecución de BIENES y/o FLUJOS, serán los CONSTITUYENTES quienes deban responder directamente por las OBLIGACIONES impagas, sin que tenga algún tipo de responsabilidad el FIDEICOMISO o su FIDUCIARIO.- **ESTIPULACIONES COMUNES A LAS INSTRUCCIONES: A)** La ejecución de las instrucciones establecidas en este artículo, podrá efectuarse de forma simultánea, por ende no son excluyentes entre sí. **B)** Todas las instrucciones contenidas en este artículo serán cumplidas por el FIDUCIARIO siempre y cuando cuente con los recursos monetarios suficientes para cubrir los costos y gastos que el cumplimiento de dichas instrucciones pudieren generar. Los costos y gastos serán cubiertos de conformidad con lo dispuesto en este instrumento. Por ello, si al FIDUCIARIO no le fueren entregados los recursos necesarios y suficientes para que pueda cumplir con las instrucciones del presente contrato, las partes le eximen de toda

responsabilidad por las consecuencias que pudieran generarse por la no realización de dichas instrucciones, aceptando que aquello no será considerado como negligencia ni omisión del FIDUCIARIO. **C)** La información y documentación que ha de cruzarse entre las partes comparecientes a este contrato, podrá efectuarse mediante correo electrónico, telefónicamente, fax o por cualquier mecanismo de entrega rápida, lo cual constituye un acuerdo de aceptación del empleo de dichos medios entre los contratantes.- **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.-** Sin perjuicio de todos y cada uno de los derechos, obligaciones y atribuciones que expresa o tácitamente consten referidos o implícitos en el presente contrato y en las leyes respectivas, corresponde al FIDUCIARIO la administración y representación legal del FIDEICOMISO y los derechos y obligaciones detallados a continuación: **8.1.** Ejercer las facultades e instrucciones que le confieren los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS. **8.2.** Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados en el presente contrato. **8.3.** Exigir de los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren en virtud de la suscripción de este FIDEICOMISO. **8.4.** Guardar el sigilo y reserva sobre su actuación como representante legal y administrador del FIDEICOMISO y sobre la documentación que por tales efectos llegare a su conocimiento. **8.5.** Administrar los BIENES y FLUJOS en la forma y términos establecidos en el presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable. **8.6.** Mantener los BIENES y FLUJOS separados de los demás bienes del FIDUCIARIO y de los de otros fideicomisos que administre, llevando una contabilidad separada.- **ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES.-** Sin perjuicio de todos y cada uno de los derechos,

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

obligaciones y atribuciones que expresa o tácitamente consten referidos o implícitos en el presente contrato y en las leyes respectivas, corresponden a los CONSTITUYENTES, los derechos y obligaciones detallados a continuación. **9.1** Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO en los términos y condiciones señalados en el presente instrumento. **9.2.** Conocer anualmente los estados financieros del FIDEICOMISO dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada ejercicio. **9.3.** Ejercer cualquier acción de responsabilidad en contra del FIDUCIARIO y/o sus personeros por culpa, negligencia o dolo en el ejercicio de su función. **9.4.** Recibir del FIDUCIARIO la rendición de cuentas, con periodicidad anual. **9.5** Impugnar los actos de disposición de bienes del fideicomiso mercantil realizados por el FIDUCIARIO en contra de las instrucciones y finalidades del fideicomiso mercantil. **ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-** Sin perjuicio de todos y cada uno de los derechos, obligaciones y atribuciones que expresa o tácitamente consten referidos o implícitos en el presente contrato y en las leyes respectivas, corresponden a los BENEFICIARIOS, los derechos y obligaciones detallados a continuación: **10.1.** Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO en los términos y condiciones señalados en el presente instrumento. **10.2.** Conocer anualmente los estados financieros del FIDEICOMISO dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada ejercicio. **10.3.** Ejercer cualquier acción de responsabilidad en contra del FIDUCIARIO y/o sus personeros por culpa, negligencia o dolo en el ejercicio de su función. **10.4.** Recibir del FIDUCIARIO la rendición de cuentas, con periodicidad anual. **10.5** Impugnar los actos de disposición de bienes del fideicomiso mercantil realizados por el FIDUCIARIO en contra de las

instrucciones y finalidades del fideicomiso mercantil. **10.6** El BENEFICIARIO ACREEDOR estará obligado a notificar el pago que efectúe al BENEFICIARIO ACREEDOR INTERINO por cuenta e instrucciones de los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FLUJO para cancelar las obligaciones de estos últimos derivadas de los CONTRATOS EPC. **10.7** Los BENEFICIARIOS DEL REMANENTE tendrán las obligaciones derivadas del presente contrato y de las leyes aplicables. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: BENEFICIARIOS.-** Para efectos del presente contrato los CONSTITUYENTES establecen los siguientes tipos de BENEFICIARIOS: **11.1. BENEFICIARIO ACREEDOR.-** Se designa como tal al acreedor de las OBLIGACIONES, esto es, a la compañía CORPORACION INTERAMERICANA PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA S.A. "CIFI". **11.2. BENEFICIARIO ACREEDOR INTERINO.-** Se designa como tal al CONTRATISTA, mientras no se haya cancelado las obligaciones indicadas en las liquidaciones incluidas como ANEXO 4 de este contrato. Una vez que sean canceladas dichas obligaciones, y así lo notifique el BENEFICIARIO ACREEDOR al FIDUCIARIO, el BENEFICIARIO ACREEDOR INTERINO dejará de ser beneficiario de este FIDEICOMISO. El Beneficio del CONTRATISTA o BENEFICIARIO ACREEDOR INTERINO es la misma que la garantía del BENEFICIARIO ACREEDOR y se extingue inmediatamente de la cancelación de las obligaciones de los CONSTITUYENTES para con el CONTRATISTA. **11.3. BENEFICIARIOS DEL REMANENTE- ACCIONES.-** Se designan como tales a los CONSTITUYENTES PROMOTORES. Estos beneficiarios recibirán en la siguiente proporción los remanentes de las ACCIONES una vez cumplidas las finalidades del

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

FIDEICOMISO: **(i)** BENEFICIARIO DEL REMANENTE- ACCIONES UNO recibirá el 35% de los remanentes; y, **(ii)** El BENEFICIARIO DEL REMANENTE - ACCIONES DOS recibirá el 65%.Adicionalmente, los BENEFICIARIOS DEL REMANENTE ACCIONES recibirán el remanente de los DERECHOS PATRIMONIALES en función al monto de aporte inicialmente realizado por cada uno de ellos. **11.4. BENEFICIARIO DEL REMANENTE – FLUJOS.**-Se designan como tales a los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS, quienes recibirán los FLUJOS del FIDEICOMISO una vez se cumplan las instrucciones de pago indicadas en el punto 7.2. y mientras el FIDUCIARIO no haya recibido la comunicación de parte del BENEFICIARIO ACREEDOR iniciando el proceso de ejecución del FIDEICOMISO establecido en el punto 7.3. En el futuro podrán existir nuevos BENEFICIARIOS por cesión de derechos fiduciarios de tal calidad, siempre y cuando tal cesión no implique ni resulte en un CAMBIO DE CONTROL prohibido bajo el CONTRATO DE PRESTAMO y siempre que se cumpla las condiciones y de acuerdo a lo indicado en el Sponsors Support Agreement. Cuando en el presente contrato se haga referencia a los BENEFICIARIOS, se entenderá que se refiere a los designados como tales en el presente contrato, sus cesionarios o sucesores en derecho y los demás beneficiarios que se designen en lo posterior conforme a lo estipulado. Los derechos de los BENEFICIARIOS DEL REMANENTE serán ejercidos y asumidos por cada BENEFICIARIO a prorrata de su participación en el PATRIMONIO AUTÓNOMO. Al momento de liquidar el FIDEICOMISO, se entregaran en partes proporcionales correspondientes los resultados (Activos y/o Pasivos) del mismo, a favor de los BENEFICIARIOS DEL REMANENTE existentes a la fecha, en caso de haberse pagado

todas las OBLIGACIONES. En el evento de no ubicar a los BENEFICIARIOS o que éstos se nieguen a recibir los resultados, pese a las diferentes diligencias establecidas por la ley que se efectuaran para su comparecencia al contrato de liquidación, el FIDUCIARIO procederá a consignar los BIENES ante un Juez competente de la jurisdicción respectiva.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO SEGUNDO: CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS DEL BENEFICIARIO ACREEDOR.- CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.-** Los derechos fiduciarios inherentes a la calidad de BENEFICIARIO ACREEDOR podrán ser cedidos en cualquier momento, de manera parcial o totalmente, cesión que se realizará de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes a la fecha de la cesión.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS DE BENEFICIARIOS DEL REMANENTE.-** Los derechos fiduciarios inherentes a la calidad de BENEFICIARIO DEL REMANENTE – ACCIONES y de BENEFICIARIO DEL REMANENTE – FLUJOS solo podrán ser cedidos bajo las condiciones y de acuerdo a lo indicado en el Sponsors Support Agreement. El BENEFICIARIO ACREEDOR podrá solicitar información referente al cesionario, así como información referente a cualquier aspecto de la cesión que considere necesaria. La aprobación del BENEFICIARIO ACREEDOR será otorgada o negada en un plazo máximo de 30 días desde la recepción de la información solicitada, y por escrito. Una vez que el BENEFICIARIO ACREEDOR haya emitido esta aprobación, la cesión se realizará de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes a la fecha de la cesión. Las cesiones serán válidas a partir de que dichas cesiones sean notificadas al FIDUCIARIO y este contrato haya sido debidamente enmendado.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COSTOS Y GASTOS.-** Uno.- Todos

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

los costos, gastos, honorarios, remuneraciones, tributos y en general cualquier rubro, de cualquier naturaleza, que se generare como consecuencia de la constitución del FIDEICOMISO, serán de cargo de los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS y en caso que estos no proveyeran los suficientes fondos, serán de cargo de los de los CONSTITUYENTES PROMOTORES, en la proporción 35% para el CONSTITUYENTE CUATRO y 65% para el CONSTITUYENTE CINCO y aquellos que se generen como consecuencia del desarrollo, administración y terminación del FIDEICOMISO, serán en primer término de cargo del FIDEICOMISO, y a falta de recursos por parte de este, serán asumidos por los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS y en caso que estos no proveyeran los suficientes fondos, serán de cargo de los CONSTITUYENTES PROMOTORES en las mismas proporciones, a excepción de los honorarios establecidos a cargo de una parte contractual específica. **Dos.-** Los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS, y en caso que estos no proveyeran los suficientes fondos, los CONSTITUYENTES PROMOTORES asumirán el pago de estas obligaciones y deberán proporcionar los recursos que el FIDUCIARIO les solicitare, dentro de los cinco (5) días posteriores a la solicitud escrita o por correo electrónico efectuada por parte del FIDUCIARIO. A falta de entrega de los recursos por los CONSTITUYENTES PROMOTORES dentro de los quince días posteriores a su requerimiento, el FIDUCIARIO deberá comunicar esta situación al BENEFICIARIO ACREEDOR quien podrá, más no estará obligado a pagar estas obligaciones. En caso que el BENEFICIARIO ACREEDOR no se pronunciara o no entregara recursos suficientes para el pago de las obligaciones indicadas en este artículo,

éste autoriza al FIDUCIARIO a renunciar como FIDUCIARIO una vez el FIDUCIARIO haya sido debidamente sustituido por un nuevo FIDUCIARIO escogido por el BENEFICIARIO ACREEDOR, lo cual no obsta el derecho del FIDUCIARIO saliente de exigir judicialmente el pago de sus honorarios adeudados. **Tres.**- No será de responsabilidad del FIDUCIARIO cualquier hecho o situación que se produzca como consecuencia de la falta de entrega de recursos por parte de los CONSTITUYENTES, siendo responsabilidad de estos cualquier daño que pudieran sufrir el BENEFICIARIO ACREEDOR y el FIDUCIARIO. **Cuatro.**- El FIDEICOMISO cubrirá los costos de movilización y viáticos de los funcionarios del FIDUCIARIO por reuniones que se realicen fuera de la ciudad de Quito. **Cinco.**- Todos los honorarios estipulados en el siguiente artículo serán pagados al FIDUCIARIO, de manera anticipada (mes anticipado o previo ejecución del requerimiento), dentro de los cinco días posteriores a la presentación de la factura respectiva por parte del FIDUCIARIO. **ARTÍCULODÉCIMO QUINTO: HONORARIOS.**- El FIDUCIARIO, durante la gestión del presente negocio fiduciario percibirá por concepto de honorarios, los siguientes valores: **Uno.- CONSTITUCIÓN**: Por la estructuración del presente FIDEICOMISO, la cantidad de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.600,00), a ser pagados a la firma de este contrato. **Dos.- ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA.**- A partir del momento de celebración de éste instrumento, por concepto de administración fiduciaria, mientras no existan pagos a efectuar por cuenta de los CONSTITUYENTES, mensualmente la cantidad de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 500,00).- Cuando se realicen dichos pagos, el honorario a pagar mensualmente será de mil trescientos de los Estados Unidos de América (USD 1.300,00),

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

este honorario incluye la elaboración de un contrato de aportación y uno de liquidación por cada CONSTITUYENTE, y la ejecución de hasta veinte transacciones (cheques o transferencias bancarias) en el mes.- El honorario será pagado por mes anticipado; cuando se exceda de las veinte transacciones, se cobrará diez dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,00) por cada transacción adicional a liquidarse a fin de mes. La fracción de mes se considerará como período entero para efecto del pago de este honorario. **Tres.- ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE CONTRATOS:** En caso de elaboración y/o revisión de contratos propios del giro del negocio que no se encuentren detallados en este artículo, tales como permutas, cesiones de derechos fiduciarios, entre otros, las cantidades de ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 160,00) por elaboración y ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 80,00) por revisión. Pagadero previo la elaboración o revisión de cada contrato. **Cuatro.- LIQUIDACIÓN.-** El FIDUCIARIO recibirá un honorario de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00), por la liquidación y terminación del FIDEICOMISO, pagadero previo a la elaboración del contrato. **Cinco.- ACTIVIDADES ADICIONALES, ESPECIALES Y ESPECÍFICAS:** Cualquier otro rubro o instrucción que no se encuentre especificado en este artículo será facturado a razón de ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 80,00) por cada hora empleada en éstas actividades. Se considerarán actividades adicionales, todas aquellas que aún cuando sean relativas al desarrollo del FIDEICOMISO y de su finalidad, no se encuentren expresamente descritas en el artículo de finalidad e instrucciones del presente contrato o cuando a pesar de estar estipuladas en dicho artículo, expresamente se las hubiere excluido o se las solicitare con una periodicidad o bajo condiciones distintas a

las pactadas. Este honorario será asumido por la persona que solicite la actividad adicional y será pagado previo a la realización de la respectiva gestión, cuando aquello fuere posible o hasta dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la respectiva factura, cuando no fuere posible el pago por anticipado. Las actividades que por su especialidad o especificidad requieran de la participación de especialistas o profesionales específicos serán cotizadas individualmente y el costo será de cargo del solicitante. **Seis.- TRÁMITES.-** De manera adicional a la comisión por elaboración de contratos, estipulada en este artículo, el FIDUCIARIO recibirá por la elaboración de trámites externos, tales como inscripción en Registros, obtención de certificados, etc., el honorario establecido en la tabla de honorarios que el FIDUCIARIO mantiene para el efecto. **Siete.- REFORMAS:** Por la elaboración de contratos de reforma al FIDEICOMISO, las siguientes cantidades en función de las modificaciones a efectuar: **(i)** Por contratos de reforma parcial que no afecten su finalidad, la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 300,00); **(ii)** Por contratos de reforma parcial que afecten las instrucciones e incluso su finalidad, la cantidad de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 600,00); y, **(iii)** Por contratos de reforma integral, la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00). Dichos honorarios serán pagaderos previo a la elaboración de cada contrato de reforma. **Ocho.- DACIONES EN PAGO:** Por la elaboración de contratos de dación en pago, un honorario de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 300,00) pagaderos previo a elaborar el contrato. Los honorarios antes estipulados son independientes entre cada uno de ellos, y no tienen el carácter de concurrentes. En caso que los CONSTITUYENTES incumplan con el pago de sus obligaciones, conoce y acepta que el

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

FIDUCIARIO podrá reportar al Registro de Datos Crediticios legalmente constituido, el retraso por más de quince días en el pago de cualesquier obligación que éste adeude al FIDUCIARIO. Los honorarios antes descritos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, y el retraso en el pago de los mismos generará el máximo interés de mora permitido. Los honorarios serán cancelados de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento.- Los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) que sean de cargo del FIDEICOMISO no se encuentran incluidos dentro de los honorarios descritos; pues dichos tributos son creados y recaudados por instituciones públicas y entes de control, dentro del ámbito de las leyes que los rigen.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LEGISLACIÓN APLICABLE.-** El otorgamiento o constitución, regulación, interpretación, liquidación y terminación, de este contrato están sometidos a las leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NATURALEZA DEL CONTRATO.-** El presente contrato es uno de fideicomiso mercantil irrevocable, regulado por el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los reglamentos dictados por la Superintendencia de Compañías y Valores, y demás disposiciones aplicables a la materia.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RENUNCIA Y REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO, PROCEDIMIENTO.-** El FIDUCIARIO cesará en sus funciones en los siguientes casos: **Uno.-** Por disolución, quiebra o liquidación del FIDUCIARIO. **Dos.-** Por renuncia del FIDUCIARIO fundamentada en los términos de este contrato y en las normas legales pertinentes, presentada a los CONSTITUYENTES y a los BENEFICIARIOS. **Tres.-** Por remoción arbitral o judicial del FIDUCIARIO. **Cuatro.-**Por acuerdo unánime entre los

CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS. **Cinco.-** En los casos previstos en las normas jurídicas aplicables. En caso de producirse una cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, el FIDUCIARIO deberá entregar una rendición final de cuentas a los CONSTITUYENTES y a los BENEFICIARIOS. El BENEFICIARIO ACREEDOR designará al nuevo FIDUCIARIO dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario de producida dicha circunstancia, a una fiduciaria sustituta a la cual el FIDUCIARIO saliente entregará los BIENES y FLUJOS en forma inventariada, y los recursos y la documentación contable, legal y administrativa relacionada con el FIDEICOMISO. Sin perjuicio de lo anterior, el FIDUCIARIO continuará actuando de conformidad con lo establecido en el presente contrato, hasta que se efectúe plenamente la sustitución.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RENDICIÓN DE CUENTAS.-** El FIDUCIARIO *deberá remitir con periodicidad trimestral un informe de gestión fiduciaria* y rendición comprobada de cuentas a los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO. Estos informes podrán ser remitidos mediante documentos electrónicos dirigidos a los correos electrónicos señalados por las partes en el presente instrumento, informe que deberá contener los requisitos mínimos establecidos en la Ley y la normativa aplicable. Los Informes de Gestión Fiduciaria y Rendición Comprobada de Cuentas se entenderán recibidos cuando el mensaje de datos, esto es la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares; que es accesible para su posterior consulta y tiene igual valor jurídico que los documentos escritos, ingrese al sistema de información o red electrónica señalado por el destinatario, a menos que se demuestre que el mensaje no llegó efectivamente a su destinatario por razones

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

tecnológicas. Los Informes de Gestión Fiduciaria y Rendición Comprobada de Cuentas se entenderán aprobados si dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción por parte de los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS no existiere ningún tipo de comentario, observación u objeción a los mismos, por la misma vía detallada en líneas anteriores. En caso de que dichos informes fueren objetados, los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS dispondrán de un plazo de diez días hábiles con posterioridad a su entrega para comunicar dichas observaciones al FIDUCIARIO. En caso que las partes no se pusieran de acuerdo en dichas observaciones, las partes podrán recurrir a Arbitraje tal como se define en este Contrato. Si dentro de los plazos referidos las partes no presentaren objeción alguna a los informes presentados por el FIDUCIARIO los mismos se entenderán aprobados de manera tácita por los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS. En caso que los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS no pudieren ser ubicados en las direcciones tanto electrónicas como físicas que hubieren señalado como direcciones para efectos contractuales, según lo estipulado en el artículo respectivo, el FIDUCIARIO queda autorizado para publicar un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal del FIDUCIARIO, en la cual se indicará que la rendición de cuentas se encuentra disponible para los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS, y que transcurrido el plazo de diez días desde la fecha de la publicación no existiere objeciones a la rendición de cuentas cuyo aviso se publica, la misma se entenderá aprobada de manera tácita por las partes referidas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DURACIÓN.-** El presente FIDEICOMISO durará por el plazo que se requiera para cumplir con la finalidad e instrucciones que en él se señalan, sin que dicho plazo pueda exceder del tiempo máximo establecido en la ley para

este tipo de contratos. Es decir, una vez cumplida la finalidad e instrucciones estipuladas en el presente instrumento, se entenderá que el FIDEICOMISO debe liquidarse y terminar. Se entenderá que la finalidad e instrucciones señaladas en el FIDEICOMISO terminan cuando el BENEFICIARIO ACREEDOR entregue al FIDUCIARIO una notificación por escrito en este sentido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO.-** No obstante lo señalado en el artículo anterior, el presente contrato podrá terminar, a pesar de no haberse cumplido la finalidad del mismo, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales: **Uno.-** Si existen caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan cumplir con el objeto e instrucciones del presente FIDEICOMISO, en los términos determinados en el Ley y de acuerdo a una notificación emitida por el BENEFICIARIO ACREEDOR. **Dos.-** Si se ha cumplido plenamente con el objeto del presente FIDEICOMISO, o resulte imposible cumplir el objeto del FIDEICOMISO tal como lo indique el BENEFICIARIO ACREEDOR. **Tres.-** Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral definitivamente firme que ordene la terminación del FIDEICOMISO. **Cuatro.-** Por mutuo acuerdo entre los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS. **Cinco.-** En el evento que no existan los FLUJOS materia del presente contrato por un periodo de 6 meses, y a petición del BENEFICIARIO ACREEDOR. En el evento de la terminación del FIDEICOMISO por cualquier motivo, el FIDUCIARIO procederá a pagar con los BIENES y FLUJOS existentes al BENEFICIARIO ACREEDOR y procederá a la liquidación del FIDEICOMISO, salvo instrucciones impartidas por el BENEFICIARIO ACREEDOR. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.-** Una vez verificada cualquiera de las causales de terminación del presente contrato y hasta el

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

perfeccionamiento de la terminación del FIDEICOMISO, éste se encontrará en liquidación, para lo cual el FIDUCIARIO, dejará de efectuar las instrucciones relativas a la finalidad del FIDEICOMISO y se limitará a efectuar únicamente aquellas tendientes a la liquidación del FIDEICOMISO. Mientras el FIDEICOMISO se encuentre en liquidación, el FIDUCIARIO no estará obligado a presentar rendiciones de cuentas ni informes de gestión a ninguna de las partes del presente contrato, sino que presentará únicamente la rendición final de cuentas.- Previo a efectuar una restitución, liquidación parcial o total del FIDEICOMISO se observarán las siguientes reglas: **Uno.-** Procurar el cumplimiento de los derechos del BENEFICIARIO ACREEDOR y de terceros. **Dos.-** El FIDUCIARIO deberá pagar, con cargo al PATRIMONIO AUTÓNOMO, las OBLIGACIONES y a las obligaciones que el FIDEICOMISO de acuerdo a la prelación establecida en el punto 7.2. de este contrato. **Tres.-** Todas las obligaciones y gastos a cargo del FIDEICOMISO serán cubiertas por este, hasta por el valor de su patrimonio. **Cuatro.-** Una vez saneadas las obligaciones y derechos del FIDEICOMISO con su patrimonio, se suscribirá una escritura pública de terminación del FIDEICOMISO, instrumento el cual para todos los efectos se considerará como la terminación del FIDEICOMISO a la que comparecerán los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS, con excepción del BENEFICIARIO ACREEDOR INTERÍNO cuando sea subrogado por el BENEFICIARIO ACREEDOR.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD.-** Se excluye de responsabilidad a la Superintendencia de Compañías y Valores por el contenido y obligaciones generadas en virtud del presente contrato de FIDEICOMISO, puesto que el contenido del mismo no implica por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores ni de los miembros del

Consejo Nacional de Valores o del cuerpo colegiado que lo reemplace, responsabilidad alguna ni garantía sobre el cumplimiento de los objetivos del contrato.- **ARTÍCULOVIGÉSIMO CUARTO: RÉGIMEN TRIBUTARIO Y PAGO DEL IMPUESTO, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** De forma general el presente FIDEICOMISO –por sus finalidades de garantía y administración de flujos- no está obligado a pagar impuestos propios de las personas que realizan actividad económica, no obstante, de llegar a determinarse algún tipo de impuesto, tasas, y/o contribuciones que se causen como consecuencia del presente contrato y por el desarrollo del FIDEICOMISO, hasta su liquidación, serán cancelados por el PATRIMONIO AUTÓNOMO, por intermedio del FIDUCIARIO con los recursos provistos por el mismo FIDEICOMISO, y a falta de recursos propios del FIDEICOMISO, serán provistos por los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS y en caso que estos no proveyeran los suficientes fondos, los recursos serán provistos por los CONSTITUYENTES PROMOTORES. En el evento de que llegue a determinarse al FIDEICOMISO algún tipo de impuesto, tasa o contribución, por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana N° 0292, promulgada en el Registro Oficial No 001 de 11 de agosto de 2009.- En ejecución de las instrucciones de pago de las OBLIGACIONES, el FIDEICOMISO efectuará los pagos sin que se practique deducción alguna por cualquier impuesto, comisión u otro cargo, o a cuenta de los mismos, estipulándose, sin embargo, que si la legislación aplicable u otras disposiciones prohibieran que el se dejase de retener cualquiera de dichos impuestos, derechos, comisiones u otros cargos, en ese caso se incrementará el saldo del capital, los intereses, o cualquier otro monto

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

debido como OBLIGACIÓN en la suma que se determine necesaria, a fin de que el BENEFICIARIO ACREEDOR reciba el monto total que habría recibido de haberse efectuado los pagos sin deducir los correspondientes impuestos, derechos, comisiones u otros cargos. En tal caso, el FIDUCIARIO entregará a BENEFICIARIO ACREEDOR, dentro de un período de treinta (30) días después del período relevante, un recibo oficial o cualquier otro documento oficial en el que conste el pago de la deducción o de la retención en cuestión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DECLARACIONES JURAMENTADAS.- A. Los CONSTITUYENTES declaran bajo juramento que: Uno.-** El presente FIDEICOMISO no adolece de objeto ilícito y que con la constitución del FIDEICOMISO no se irroga perjuicio a terceras personas, en especial a sus acreedores. **Dos.-** Los BIENES que transfieren y llegaren a transferir al PATRIMONIO AUTÓNOMO, son y serán de su exclusiva propiedad, que han sido y serán habidos legítimamente; que voluntariamente se obligan a amparar al FIDEICOMISO en el dominio y posesión pacífica de los bienes fideicomitidos y los que llegare a fideicomitir y a responder de los defectos o vicios ocultos de éstos, así como a su saneamiento. **Tres.-** No están incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normas aplicables, y que todos los BIENES y/o FLUJOS que por éste contrato o a futuro transfiera al PATRIMONIO AUTÓNOMO administrado por el FIDUCIARIO tienen y tendrán un origen lícito, y en especial, que no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. **Cuatro.-** Conocen y aceptan que el FIDUCIARIO no garantiza que con su actuación efectivamente se cumplan los resultados y

finalidades que pretenden; que el FIDUCIARIO responde hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión, que es de medio y no de resultado, según lo dispone el Artículo ciento veinticinco del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; esto es, que su responsabilidad es actuar de manera diligente y profesional a fin de cumplir con las instrucciones determinadas en este instrumento, con miras a tratar de que las finalidades pretendidas se cumplan. **Cinco.-** Están bien inteligenciados y conocen la naturaleza del fideicomiso mercantil y de las normas que lo rigen, así como el riesgo que implica constituirlo. **Seis.-** Responden sobre la veracidad y autenticidad de la documentación que hubieren entregado al FIDUCIARIO y del contenido de la misma, asumiendo la responsabilidad sobre dicha información. Por efecto de este contrato se entrega al FIDUCIARIO el CONTRATO DE PRÉSTAMO y los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO y otros documentos relevantes. **Siete.-** La información que consta en este contrato y aquella que consta en el expediente del FIDEICOMISO es la única que ha sido entregada al FIDUCIARIO y por tanto ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. no cuenta con información o documentación adicional, ni conoce de la existencia de la misma. **Ocho.-** La intención o fines que persiguen con el FIDEICOMISO, son aquellos que constan en el mismo y específicamente en el artículo de finalidades e instrucciones. **Nueve.-** Eximen al FIDUCIARIO de responsabilidad por las consecuencias derivadas de la falta o no entrega de los FLUJOS, al no poder cumplir con parte o con la totalidad de instrucciones y finalidad del presente contrato por dicha causa. **Diez.-** Autorizan al FIDUCIARIO para verificar la información provista, incluyendo y sin ser restrictivos la información de carácter crediticio proporcionada a través del Registro de Información Crediticia legalmente constituido.

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Once.- En el evento que no existieren en el PATRIMONIO AUTÓNOMO recursos suficientes para cubrir los pagos de tributos (impuestos, tasas y contribuciones) que se deban al Servicio de Rentas Internas, Municipios, Superintendencia de Compañías y Valores o cualquier otro sujeto activo de tributos; entregarán al FIDUCIARIO los valores que se requieran para satisfacer a plenitud dichas obligaciones tributarias propias al FIDEICOMISO. **Doce.-** Conocen que el FIDUCIARIO podrá reportar a la Superintendencia de Compañías y Valores, como hecho relevante, toda acción u omisión que impida el normal funcionamiento del FIDEICOMISO y pueda afectar o impedir el cumplimiento de su objeto. **Trece.-** Por la celebración de este instrumento público, los CONSTITUYENTES PROMOTORES se constituyen solidariamente responsables respecto de las obligaciones de pago de los tributos que sean de cargo del FIDEICOMISO, al amparo de lo determinado el Art. 1527, del Titulo IX, De las Obligaciones Solidarias, de la Codificación vigente del Código Civil (*"... La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley."*).- **B. Así también declaran: Uno.-** El FIDUCIARIO, declara expresamente que verificará y vigilará el cumplimiento de los parámetros dispuestos en el artículo 30 de la Sección III Disposiciones Generales, del Capítulo I Administradora de Fondos y Fideicomisos, del Subtítulo III Inversionistas Institucionales, del Título II Participantes de Mercado de Valores de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.- **Dos.-** Las partes declaran que conocen y aceptan el contenido de los ANEXOS que se adjuntan como documentos habilitantes y parte integral del presente contrato.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REFORMAS.-** Este contrato podrá ser reformado, mediante escritura pública, con la firma de todas y cada una de las

partes comparecientes, con excepción del BENEFICIARIO ACREEDOR INTERÍNO cuando sea subrogado por el BENEFICIARIO ACREEDOR. En el evento de ausencia definitiva y debidamente comprobada de los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS necesarios para reformar o modificar el presente contrato, los CONSTITUYENTES instruyen de manera irrevocable que la escritura pública respectiva sea suscrita por las partes existentes en ese momento, y siempre que se cuente con la comparecencia del BENEFICIARIO ACREEDOR, caso contrario no procederá ninguna reforma. Para declarar la ausencia definitiva de una de las partes, será necesario que la FIDUCIARIA cumpla los siguientes requisitos: (i) Enviar por tres ocasiones en tres fechas distintas, comunicaciones vía correo electrónico, carta o fax al constituyente y/o beneficiario de los cuales se haya perdido contacto, a las direcciones que éstos señalan en el presente contrato o a las que señalen en lo posterior; mediará un plazo de tres días posteriores a la fecha de remisión de la última comunicación para efectos de considerarla como inexistente la contestación, (ii) Si no existiere respuesta a las indicadas comunicaciones, en el plazo señalado, la FIDUCIARIA publicará por una ocasión un aviso por la prensa, en un diario de mayor circulación nacional, en dicha publicación se advertirá que el presente contrato será reformado o modificado y se requiere la comparecencia del constituyente y/o beneficiario cuya ausencia sea objeto de la publicación, mediará un plazo de siete días desde la fecha de publicación para que se entienda la inexistencia de respuesta, y al siguiente día se celebrará el contrato respectivo con las partes que comparezcan. Los costos y gastos en los que se incurra para el cumplimiento de esta instrucción, serán asumidos de conformidad con lo establecido en el artículo de costos y gastos de este contrato.- Este procedimiento se aplicará también para el

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

caso de terminación y liquidación del FIDEICOMISO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FIANZA SOLIDARIA.- FIANZA SOLIDARIA.-** Los CONSTITUYENTES PROMOTORES declaran bajo juramento que se obligan de forma expresa y solidaria, a responder por los recursos que solicite el FIDEICOMISO para honrar las OBLIGACIONES así como sus obligaciones respecto a los honorarios del FIDUCIARIO y demás obligaciones incluidas en este instrumento, a título de fianza solidaria; para lo cual se obligan a aportar los recursos necesarios para dicha finalidad a la CUENTA DE APORTES DE LOS PATROCINADORES / ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito y, de no ser posible la solución mediante mediación, la controversia o diferencia será resuelta a través de un proceso arbitral, por un tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, y a las siguientes normativas y preceptos: El Tribunal está integrado por tres árbitros, designados por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en derecho.- Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.- El procedimiento

arbitral será confidencial. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DIRECCIONES PARA EFECTOS CONTRACTUALES.-** Las cartas, rendición comprobada de cuentas, notificaciones, citaciones, y demás documentos físicos o electrónicos que deban cruzarse entre los intervinientes de este FIDEICOMISO, deberán enviarse a los siguientes domicilios y direcciones:

COMPARECIENTES	DIRECCIÓN FÍSICA	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO
SOLSANTROS S.A. SARACAYSOL S.A. SANERSOL S.A.	Juan Severino E8-38 y Diego de Almagro. Edificio Argentina Plaza – Ofic. 902	administrativo@sunconservation.ec
ENERGY BUILDING S.A.	Calle Rincón 610, piso 4, oficina 410, Montevideo – Uruguay	administrativo@sunconservation.ec lcalderon@sunconservation.ec
BAS PROJECTS CORPORATION, S.L.	Calle Colon de Larreategui 26 primero, Bilbao, España	auo@bascorporation.com
INSTALACIONES ELECTRICAS SCORPIO, S.A.,	Poligono Elotxelerri, Calle Nafarroa bloque 2, Loiu, España	scorpio@iescorpio.com; Imanol.urrutia@iescorpio.com
CORPORACION INTERAMERICANA PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA S.A.	1100 Wilson Boulevard, Suite 2950 Arlington, Virginia 22209 Estados Unidos de América	Cristina Jiménez, CFO cristina@cifidc.com

NOTARIA 55

57

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Al FIDUCIARIO en la Avenida Naciones Unidas 1014 y Avenida Amazonas esquina Edificio La Previsora, Torre A, Octavo piso, Oficina Ochocientos Uno de la ciudad de Quito, teléfono 022262403, o en las direcciones de correo electrónico amunoz@enlace.eco lalcivar@enlace.ec.- En caso que el FIDEICOMISO no pudiere ubicar a los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS en las direcciones por ellos señaladas eximen al FIDEICOMISO sobre cualquier responsabilidad y consecuencia que pudiera generase por no contar con datos actualizados de los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS. Por tanto, en caso que los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS cambiaren su domicilio, direcciones, teléfonos o representante legales y no lo comunicaren al FIDEICOMISO este podrá remitir las comunicaciones a las últimas direcciones declaradas y en caso de ser devueltas o rechazadas, las mantendrá como constancia de haber cumplido con la remisión de las mismas. Forman parte del FIDEICOMISO los anexos descritos a continuación: **ANEXO 1:** Es el documento que incluye la tabla de amortización de las OBLIGACIONES, así como el orden de prelación del pago de las OBLIGACIONES. Este ANEXO puede ser sustituido por el BENEFICIARIO ACREEDOR, de tiempo en tiempo. **ANEXO 2:** Es el modelo de NOTIFICACIONES. **ANEXO 3:** Es la descripción de las CUENTAS DEL PROYECTO. **ANEXO 4:** Son las liquidaciones emitidas por el CONTRATISTA certificando los montos totales debidos por los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS bajo el CONTRATO EPC. En el evento de modificarse o sustituirse los anexos mencionados, no será necesario reformar el presente contrato, bastará la respectiva notificación expresa dirigida al fiduciario con el nuevo anexo o anexos modificados o sustituidos. Señor Notario, sírvase usted insertar las demás cláusulas de estilo

para dar total validez al presente instrumento público.-". **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Cristian Maldonado Paredes, portador de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil nueve guión trescientos tres del Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

SR. LUIS FERNANDO CALDERÓN RIVADENEIRA

C.C. 1707316384

SRTA. SARA ELIANA ZAMBRANO GARCÍA

C.C. 1713971628

SRA. ROSARIO DE LOS ÁNGELES PEÑAHERRERA

C.C. 1709765953

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

SR. RAMÓN ALFREDO TUMBACO QUINTO

C.C. 0901355449

SR. ASIER UGALDEA OGUETA

N.P. BE 958029

SR. BRUNO PINEDA CORDERO

C.C. 1707599963

SR, ÁLVARO FERNANDO MUÑOZ MIÑO

C.C. 170593164-8

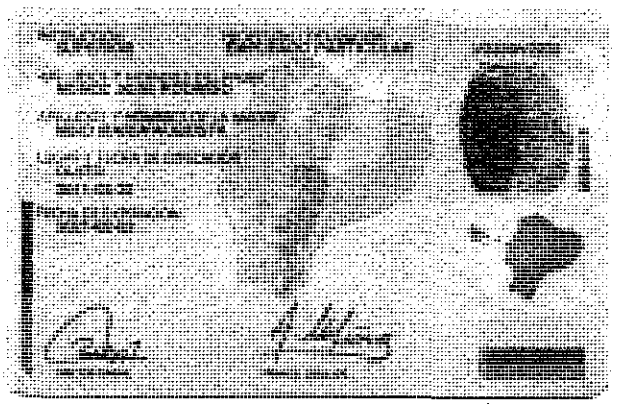

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

036 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

036 - 0231 NÚMERO DE CERTIFICADO — **1705931648** CÉDULA

MUÑOZ MIÑO ALVARO FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA — CIRCUNSCRIPCIÓN 0
QUITO — TUMBACO
CANTÓN — PARROQUIA — 1 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA 55

RAZÓN: Dr. Eduardo Haro Marcheno, Notario Quincuagésimo Quinto del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO que antecede es FIEL COPIA de su ORIGINAL que se agregó en QUITO

Quito a 15 DIC 2014

Dr. Eduardo Haro Marcheno

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CIUDADANIA 0908355449
TUMBACO QUINTO RAMON ALFREDO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
19 DICIEMBRE 1969
001-M 0182 00564 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1969

ECUATORIANA****** E33331222
SOLTERO
SECUNDARIA COMERCIANTE
MARIANO TUMBACO
GRELIA QUINTO
QUITO 26/03/2009
26/03/2021
REN 1023986

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-VIII-2014

150

150 - 0099 **0908355449**
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
TUMBACO QUINTO RAMON ALFREDO

GUAYAS
PROVINCIA ORDINSCRIPCION 3
GUAYAQUIL LETAMENDI
CANTON PARROQUIA ZONA 1

El PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en ..... foja s/ ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se pasó a mi vista.

Quito a 15 DIC 2014

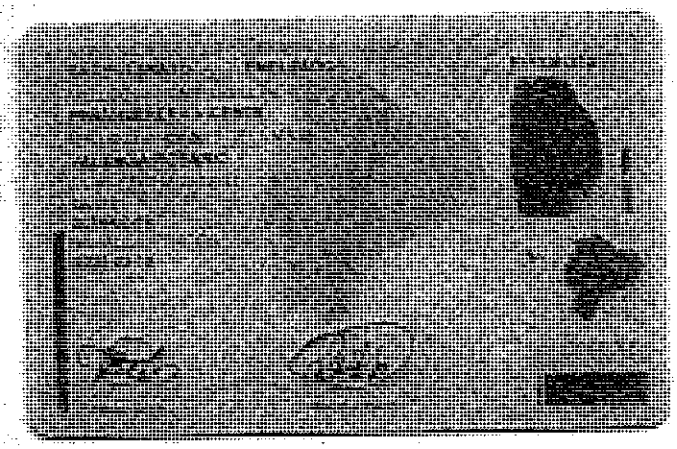

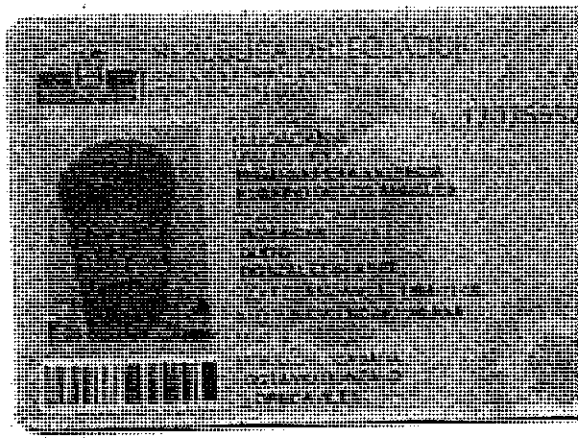

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

033

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033 - 0145
NUMERO DE CERTIFICADO

1707665293
CEDULA

PEÑAHERRERA VALENCIA ROSARIO DE LOS ANGELES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCION 0
CUMBAYA
PARROQUIA 0
ZONA

f.) PRESIDENTA DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en -1- fojas ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 15 DIC 2014

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

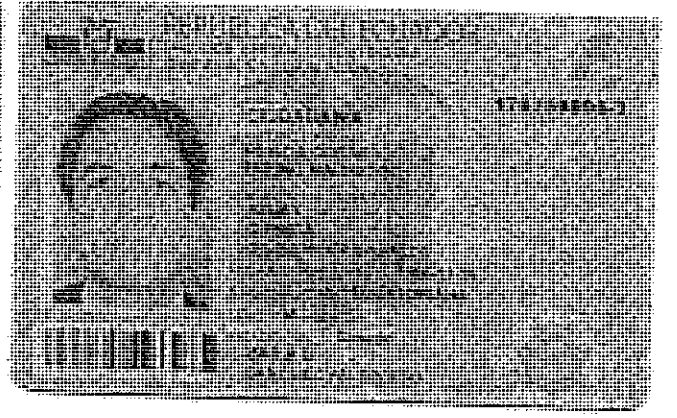

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

034

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

034 - 0063
NÚMERO DE CERTIFICADO

1707599963
CÉDULA

PINEDA CORDERO BRUNO MAURICIO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

DIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA
PARROQUIA

1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en -1- foja s/ ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 15 DIC 2014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 171397162-8
APELLIDOS Y NOMBRES
ZAMBRANO GARCIA
SARA ELIANA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
CHONE
CHONE
FECHA DE NACIMIENTO 1975-12-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

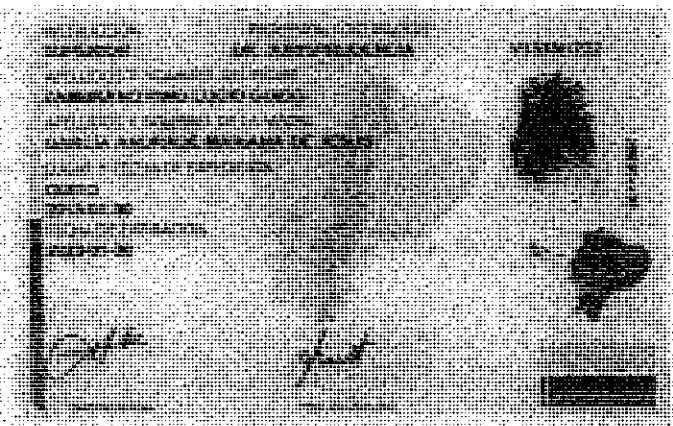

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

004

004 - 0202 1713971628
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ZAMBRANO GARCIA SARA ELIANA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
EL CONDADO
PARROQUIA
6
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

RAZÓN: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en [illegible] fojas ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se dejó a mi vista.

Quito a 15 DIC 2014

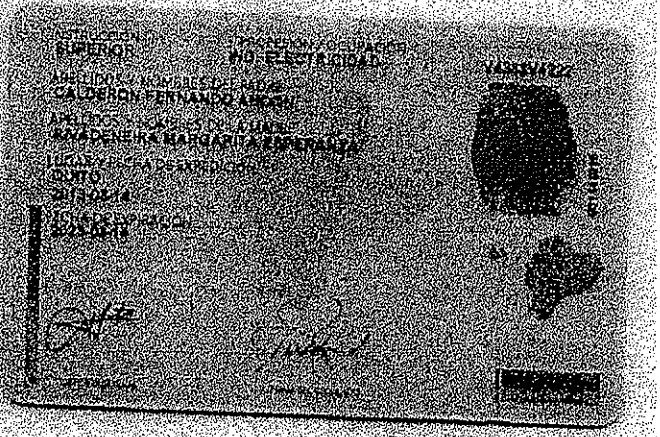

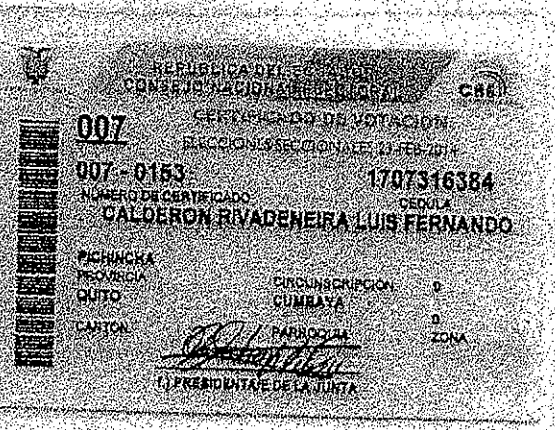

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

170731638-4

CÉDULA DE CIUDADANÍA
CALDERÓN RIVADENEIRA LUIS FERNANDO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BÁRBARA
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SANDRA ELIZABETH CHÁVEZ CEVALLOS

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. ELECTRICIDAD
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CALDERÓN FERNANDO ANDÓN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE RIVADENEIRA MARGARITA ESPERANZA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
FECHA DE EXPIRACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007

007 - 0153
NÚMERO DE CERTIFICADO

1707316384
CÉDULA

CALDERÓN RIVADENEIRA LUIS FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN CUMBAYA
PARROQUIA
0
ZONA

(f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZÓN: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto del Cantón Quito, CERTIFICO: doy FE que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO que antecede en [illegible] fojas ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a [illegible]

Quito a 15 DIC 2014

Quito DM, 31 de julio de 2015

Señora
Rosario Peñaherrera Valencia
GERENTE GENERAL SANERSOL S.A.
Ciudad.-

De nuestra consideración:

ASUNTO: **Transferencia De Acciones Ordinarias y Nominativas SANERSOL S.A.**

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento la siguiente cesión y transferencia de las acciones de la compañía SANERSOL S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL CEDENTE	ENERGY BUILDING S.A.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PROCEDENCIA URUGUAY ID ECUADOR : SE-Q-00007058
NOMBRE DEL CESIONARIO	FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA Y ADMINISTRACION DE FLUJOS PROYECTO SANTA ROSA II
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	RUC: 1792549140001
NUMERO DE ACCIONES	279
VALOR NOMINAL ACCIONES	UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US$ 1,00 c/u) INCLUSIVE
TIPO DE INVERSION	NACIONAL

Esta cesión y transferencia incluye todos los derechos inherentes a las acciones antes descritas, inclusive a recibir dividendos y participar sobre utilidades o reservas no distribuidas.

Agradecemos a Usted, que de conformidad con lo que determina la normativa vigente, se sirva comunicar esta transferencia a la Superintendencia de Compañías y Valores e inscribir la misma la misma en el Libro de Acciones y Accionistas.

Atentamente,

CEDENTE

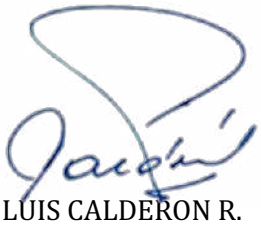

LUIS CALDERON R.
APODERADO ALESSANDRO CAVALLERA
DIRECTOR ENERGY BUILDING S.A.

CESIONARIO

LOURDES ALCIVAR
APODERADA ESPECIAL
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADM.FIDEICOMISO STA ROSA II

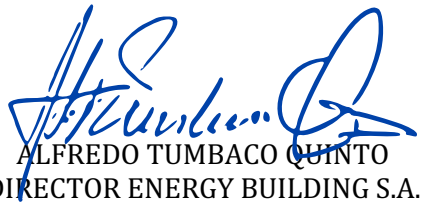

ALFREDO TUMBACO QUINTO
DIRECTOR ENERGY BUILDING S.A.

QUITO, 8 de Julio de 2020
SANERSOL-190-0720-SUPERCIAS

Señores
INTENDENDENCIA DE COMPAÑIAS DE MACHALA
Presente.-

De mis consideraciones,

Yo, Rosario de los Ángeles Peñaherrera Valencia, en mi calidad de Gerente y por tanto Representante Legal de la compañía SANERSOL S.A., con RUC Número 0791760763001 y Expediente número 165307, me permito informar a usted por medio de la presente, la decisión tomada por los accionistas de la compañía en cuanto a la TRANSFERENCIA DE SUS ACCIONES, según el siguiente detalle:

CEDENTE	CESIONARIO	CAPITAL	NO. ACCIONES	PORCENTAJE
BAS PROJECTS CORPORATION S.L.	FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA Y ADMINISTRACION DE FLUJOS PROYECTO SANTA ROSA II	520	520	65%
ENERGY BUILDING S.A.	FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA Y ADMINISTRACION DE FLUJOS PROYECTO SANTA ROSA II	279	279	35%
TOTAL		799	799	100%

Esta cesión y transferencia de acciones que consta en libros de la compañía con fecha julio 31 de 2015, incluye todos los derechos inherentes a las acciones antes descritas, inclusive a recibir dividendos y participar sobre utilidades o reservas no distribuidas.

Mucho agradeceré, que de conformidad con lo que determina la normativa vigente, se sirva registrar estas transferencias en los registros de la Superintendencia de Compañías correspondientes a la compañía SANERSOL S.A.

Por la favorable atención que se sirva dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

SANERSOL S.A.
RUC 0791760763001

Firma Autorizada

Rosario Peñaherrera Valencia
GERENTE GENERAL SANERSOL S.A.
RUC: 0791760763001

1061659

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792549140001

RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA Y ADMINISTRACION DE FLUJOS PROYECTO SANTA ROSA II

NOMBRE COMERCIAL: FIDEICOMISO MERCANTIL DE

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA

CONTADOR: LLIVIZUPA ARRIETA MAYRA NATALY

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 22/12/2014 **FEC. CONSTITUCION:** 15/12/2014

FEC. INSCRIPCION: 22/12/2014 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: IÑAQUITO Calle: AV. NACIONES UNIDAS Número: 1014 Intersección: AV. AMAZONAS Edificio: BANCO DE LA PREVISORA Piso: 8 Oficina: 801 Referencia ubicación: JUNTO A LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Telefono Trabajo: 022282403 Email: contabilidad@enlace.ec

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO AFIC
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1

JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA **CERRADOS:** 0

COD: SC33197

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: EFGC050612 **Lugar de emisión:** QUITO/SALINAS Y SANTIAGO **Fecha y hora:** 22/12/2014 10:21:10

www.SRi.gob.ec

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

Factura: 001-002-000089761

20181701002P03940

NOTARIO(A) SUPLENTE PABLO JAVIER VELA VALLEJO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20181701002P03940

ACTO O CONTRATO:
AMPLIATORIA DE PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA
FECHA DE OTORGAMIENTO: 17 DE JULIO DEL 2018, (11:50)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BARRERA SWEENEY PATRICK	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1705281167	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	FIDUCIA NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	INAQUITO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) SUPLENTE PABLO JAVIER VELA VALLEJO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

AP: 6887-DP17-2018-MP

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

REFORMA Y AMPLIACIÓN DE PODERES ESPECIALES

QUE OTORGA:

ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

A FAVOR DE:

MARÍA ISABEL ZUMÁRRAGA RUALES

LOURDES ALEXANDRA ALCÍVAR GARCÍA

CUANTIA. INDETERMINADA

DI. 2 COPIAS.

O.B.

ESCRITURA NUMERO: 2018-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ante mi doctor Pablo Javier Vela Vallejo, NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTON QUITO. Comparece a la celebración de la presente escritura, el señor Patrick Barrera Sweeney, en su calidad de Presidente del Directorio y como tal representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, de conformidad con el documento que se agrega como habilitante. El compareciente declara ser de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, parroquia Chaupicruz, barrio Quito Tenis, calles Vozandes y Bouger No. 122, Edificio El Fundador, Departamento 1B, teléfono 0999500716, correo electrónico pbarrera@baclaw.ec, de estado civil casado, hábil en derecho para contratar y obligarse; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía cuya copia fotostática adjunto como habilitante, y me presenta la siguiente minuta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literalmente es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste una reforma y ampliación de poder especial al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.**- Comparece a la celebración de este instrumento, el señor Doctor Patrick Barrera Sweeney, en su calidad de Presidente del Directorio y como tal representante legal de ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, como se desprende de la copia del nombramiento que se adjunta como documento habilitante, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno.-** Mediante escritura pública celebrada el once de enero del dos mil dieciséis, ante la Notaria Segunda del cantón Quito, la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, otorgó poder especial a favor de la señora María Isabel Zumárraga Ruales, para que a nombre y representación de la compañía efectúe los actos objeto de dicho poder especial.- **Dos.-** Mediante escritura pública celebrada el siete de enero de dos mil quince, ante el Notario Quincuagésimo Quinto del cantón Quito, la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, otorgó poder especial a favor de la señora Lourdes Alexandra Alcívar García, para que a nombre y representación de la compañía efectúe los actos objeto de dicho poder especial.-

Tres.- El Directorio de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, celebrado en sesión ordinaria de veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, cuya certificación se agrega al presente instrumento como documento habilitante, resolvió que se reformen y amplíen los poderes otorgados a favor de las señoras María Isabel Zumárraga Ruales y Lourdes Alexandra Alcívar García, en los términos que se detallan en la siguiente cláusula.- **CLÁUSULA TERCERA: REFORMA Y AMPLIACIÓN DE PODERES ESPECIALES.-** Con los antecedentes expuestos y por medio de este instrumento el señor Doctor Patrick Barrera Sweeney, en su calidad de Presidente del Directorio y como tal representante legal de ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, debidamente autorizado por el Directorio de la misma, reforma y amplía los poderes especiales otorgados a favor de las señoras María Isabel Zumárraga Ruales y Lourdes Alexandra Alcívar García, detallados en los numerales uno y dos de la cláusula de antecedentes, en sus clausulas terceras, ordinales **I**, literales **h**, a fin de que conste en ambos instrumentos públicos el siguiente texto: "**h.**- Apertura y cierre de cuentas corrientes y/o de ahorros, en cualquier institución financiera nacional e internacional con sede en el país, así como en instituciones de la economía popular y solidaria, y todo lo relativo al manejo y administración de las mismas, tal como, pero sin ser restrictivos, solicitar estados de cuenta, bloqueos, habilitaciones, cobro, bloqueo o anulación de cheques, solicitud de chequeras, inclusión y eliminación de firmas, actualización de datos, bloqueo o activación de cuentas, solicitud de certificados bancarios, solicitud de usuarios y claves bancarias para consultas de saldos, solicitud de usuarios y claves bancarias para autorizaciones de transferencias, obtención de token o cualquier otro dispositivo para autorizaciones, solicitud de todo tipo de certificaciones o constancias, contratación y cancelación de todo tipo de inversiones, préstamos, o cualquier otra

forma de crédito, suscripción de órdenes de crédito y débito sobre cuentas de ahorros o cuentas corrientes, retiro de recursos de todo tipo de inversiones, inclusive aquellas contratadas con anterioridad al presente poder, únicamente con relación a los negocios fiduciarios que la mandante administra. Solicitar y recibir cualquier tipo de servicio bancario o de instituciones de economía popular y solidaria que se prevea en la Ley y la Reglamentación correspondiente. La MANDATARIA podrá autorizar de manera expresa a terceros, funcionarios de la MANDANTE, a fin de que realicen los trámites y las gestiones detalladas anteriormente.".- **CLÁUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN:** Se ratifica la vigencia de las demás potestades otorgadas a las apoderadas que no se afectan con esta reforma y ampliación, así como las limitaciones, plazo de duración y jurisdicción, determinadas en dichos instrumentos.- **CLÁUSULA QUINTA.- REVOCATORIA PARCIAL:** En el evento de que sea revocado uno de los poderes detallados en los antecedentes de esta escritura, persistirá el que se mantiene vigente, sin necesidad de reformar o aclarar este instrumento, únicamente se tomará nota en la Notaría respectiva.- **CLÁUSULA SEXTA.- RAZONES:** El señor Notario Quincuagésimo Quinto del cantón Quito y la señora Notaria Segunda del mismo cantón, tomarán nota de la presente reforma y ampliación al margen de las matrices de las escrituras públicas de poder especial citadas en la cláusula de Antecedentes de este instrumento.- Usted señor Notario se servirá incluir las cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este instrumento.". **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La misma que se halla redactada y firmada por el Abogado Cristian Maldonado Paredes, con matricula profesional: diecisiete guion dos mil nueve guion trescientos tres, del Foro de Abogados de Pichincha. Para este otorgamiento se cumplieron los preceptos legales y leída que le fue por mí, la Notaria de principio a fin y en alta y clara voz, al compareciente, la aprueba en todas y cada una de sus partes,

ratificándose totalmente en su contenido y la suscribe en unidad de acto conmigo la Notaria de todo lo cual Doy Fe.-

PATRICK BARRERA SWEENEY

C.C.

EL NOTARIO

Dr. Pablo Vela Valleja
NOTARIO SEGUNDO (E) DEL CANTON QUITO

ENLACE negocios fiduciarios

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Sesión celebrada el 29 de junio de 2018

En mi calidad de Secretario Ad-Hoc del Directorio de la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, habiendo actuado como tal en la Sesión de Directorio de la compañía celebrada el 29 de junio de 2018, certifico que dentro de los puntos del orden del día tratados, consta el siguiente:

"***4.2. Ampliación de poderes especiales.-***

Toma la palabra el señor Director Álvaro Muñoz, expone a los miembros del Directorio, la necesidad de ampliar los poderes espaciales de las señoras María Isabel Zumárraga Ruáles y Lourdes Alexandra Alcívar García, a fin de contemplar con mayor detalle los servicios financieros que pueden contratar o requerir en las instituciones financieras, por cuenta de los negocios fiduciarios que administra Enlace.

Resolución.- *Los miembros del Directorio, de manera unánime resuelven aprobar la reforma y ampliación de los poderes especiales otorgados a favor de las señoras María Isabel Zumárraga Ruáles y Lourdes Alexandra Alcívar García, en sus cláusulas tercera, ordinal I, literal h, a fin de contemplar la siguiente potestad:*

h.- *Apertura y cierre de cuentas corrientes y/o de ahorros, en cualquier institución financiera nacional e internacional con sede en el país, así como en instituciones de la economía popular y solidaria, y todo lo relativo al manejo y administración de las mismas, tal como, pero sin ser restrictivos, solicitar estados de cuenta, bloqueos, habilitaciones, cobro, bloqueo o anulación de cheques, solicitud de chequeras, inclusión y eliminación de firmas, actualización de datos, bloqueo o activación de cuentas, solicitud de certificados bancarios, solicitud de usuarios y claves bancarias para consultas de saldos, solicitud de usuarios y claves bancarias para autorizaciones de transferencias, obtención de token o cualquier otro dispositivo para autorizaciones, solicitud de todo tipo de certificaciones o constancias, contratación y cancelación de todo tipo de inversiones, préstamos, o cualquier otra forma de crédito, suscripción de órdenes de crédito y débito sobre cuentas de ahorros o cuentas corrientes, retiro de recursos de todo tipo de inversiones, inclusive aquellas contratadas con anterioridad al presente poder, únicamente con relación a los negocios fiduciarios que la mandante administra. Solicitar y recibir cualquier tipo de servicio bancario o de instituciones de economía popular y solidaria que se prevea en la Ley y la Reglamentación correspondiente. La MANDATARIA podrá autorizar de manera expresa a terceros, funcionarios de la MANDANTE, a fin de que realicen los trámites y las gestiones detalladas anteriormente.".*

Quito D.M., 09 de julio de 2018.

Ab. Cristian Maldonado Paredes
Secretario Ad-Hoc del Directorio
Enlace Negocios Fiduciarios S.A.
Administradora de Fondos y Fideicomisos

COMPAÑÍA ISO 9001 2015 CERTIFICADA

ENLACE negocios fiduciarios

NOTARÍA SEGUNDA
Quito Ecuador

Quito D.M., 27 de enero de 2017

Señor Doctor
Patrick Barrera Sweeney
Presente.-

De mi consideración:

Cúmpleme informarle que el Directorio de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, en Sesión celebrada el día martes 20 de diciembre del año 2016, tuvo el acierto de reelegirlo como Presidente del Directorio de la Compañía, por un período estatutario de dos años, con todas las atribuciones contenidas en el estatuto vigente de la misma.

Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, es una sociedad anónima, con comicilio en la ciudad de Quito, constituida el 25 de agosto de 1994 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, al amparo de las leyes ecuatorianas, sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; inicialmente constituida mediante autorización de la Superintendencia de Compañías (Hoy Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros) por Resolución 94.1.1.1.2725 de 18 de octubre de 1994, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el siete de septiembre de 1994. Inscrita en el Registro de Mercado de Valores (Hoy Catastro Público de Mercado de Valores) con el número 94.1.8.AF.010, el 18 de Noviembre de 1994, bajo la denominación de Equifondos S.A. Sociedad Fiduciaria. Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno de Quito el día 26 de marzo de 1999, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 12 de octubre de 1999 y resolución No. 99.1.1.1.2104 de 27 de agosto de 1999, la compañía cambia su denominación por la de Enlacefondos Sociedad Anónima Administradora de Fondos y Fideicomisos y reformó sus estatutos sociales. **Finalmente** mediante Escritura Pública celebrada el día 16 de julio del año 2003 ante el Notario Vigésimo Quinto de Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el día 22 de septiembre del año 2003, la compañía cambió su denominación por la de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, y reformó íntegramente sus estatutos.

Según el Artículo Vigésimo Sexto del estatuto vigente de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, el Presidente del Directorio tendrá subsidiariamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en reemplazo del Presidente Ejecutivo o del Vicepresidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva de éstos.

Atentamente,

Ab. Cristian Maldonado Paredes
Secretario Ad-Hoc del Directorio

Razón: Por medio de la presente, en la ciudad de Quito D.M., a los 27 días del mes de enero del año 2017, acepto el cargo de Presidente de Directorio de la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, para el cual he sido reelecto.

Dr. Patrick Barrera Sweeney
CC. 170529116-7

COMPAÑÍA ISO 9001 CERTIFICADA

TRAMITE NÚMERO: 8247

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	6298
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/02/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1981
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	BARRERA SWEENEY PATRICK
IDENTIFICACIÓN:	1705291167
CARGO:	PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 2183 DEL 07/09/1994.- NOT. 2 DEL 25/08/1994 CAMBIO DENOMINACION: RM. 2183 DEL 22/09/2003.- NOT. 25 DEL 16/07/2003 DS

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRi ¡Le hace bien al país!

NOTARÍA SEGUNDA Quito - Ecuador

NÚMERO RUC:	1791277800001
RAZÓN SOCIAL:	ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
NOMBRE COMERCIAL:	ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
REPRESENTANTE LEGAL:	BARRERA SWEENEY PATRICK
CONTADOR:	TIPAN GUERRERO PAOLA VIVIANA
CLASE CONTRIBUYENTE:	OTROS
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:	SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL:	S/N
NÚMERO:	

FEC. NACIMIENTO:		FEC. INICIO ACTIVIDADES:	07/09/1984
FEC. INSCRIPCIÓN:	29/09/1994	FEC. ACTUALIZACIÓN:	13/05/2015
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:		FEC. REINICIO ACTIVIDADES:	[illegible]/05/2012

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: IÑAQUITO Calle: AV. NACIONES UNIDAS Numero: 1014 Interseccion: AV. AMAZONAS Bloque: TORRE A Edificio: LA PREVISORA Piso: 9 Oficina: 901 Referencia ubicacion: JUNTO A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Telefono Trabajo: 022460608 Fax: 022262403 Telefono Trabajo: 022262541 Telefono Trabajo: 022262117 Email: enlacenf@enlace.ec

DOMICILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO AFIC
* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	2	ABIERTOS	2
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	0

Código: RIMRUC2016000006363

Fecha: 06/01/2016 11:40:39 AM

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país

NÚMERO RUC: 1791277600001

RAZÓN SOCIAL: ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **Estado:** ABIERTO - MATRIZ **FEC. INICIO ACT.:** 07/09/1994
NOMBRE COMERCIAL: ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENAI CAZAR Barrio: IÑAQUITO Calle: AV. NACIONES UNIDAS Numero: 1014 Interseccion: AV. AMAZONAS Referencia: JUNTO A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Bloque: TORRE A Edificio: LA PREVISORA Piso: 5 Oficina: 501 Telefono Trabajo: 022460906 Fax: 022262403 Telefono Trabajo: 022262541 Telefono Trabajo: 022262117 Email: enlacent@enlace.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **Estado:** ABIERTO - OFICINA **FEC. INICIO ACT.:** 25/05/2006
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: SECUNDARIA Referencia: JUNTO AL SRI Bloque: TORRE A Edificio: W.T.C. Piso: 11 Oficina: 1103 Telefono Trabajo: 042680542

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de 2 foja(s) útiles, que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 17-07-2016

Dr. Pablo Vera Vallejo
NOTARIO SEGUNDO I.1 DEL CANTON QUITO

Código: RIMRUC2016000006863
Fecha: 06/01/2015 11:40:39 AM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

NOTARÍA SEGUNDA
Quito - Ecuador

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1705291167

Nombres del ciudadano: BARRERA SWEENEY PATRICK

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA/ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Fecha de nacimiento: 13 DE SEPTIEMBRE DE 1957

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LAURA PIEDAD E ANDRADE

Fecha de Matrimonio: 1 DE DICIEMBRE DE 1983

Nombres del padre: RAFAEL BARRERA

Nombres de la madre: MARGARET SWEENEY

Fecha de expedición: 23 DE JULIO DE 2007

Información certificada a la fecha: 17 DE JULIO DE 2018
Emisor: JESUS OMAR BARRAGAN VEGA - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 187-138-29677

187-138-29677

Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escribe a online@registrocivil.gob.ec

REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170529116-7
BARRERA SWEENEY PATRICK
ESTADOS UNIDOS/
13 SEPTIEMBRE 1957
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ ANDREA 1957

ECUATORIANA
CASADO
LAURA PIEDAD E ANDRADE
EMPLEADO PRIVADO
RAFAEL BARRERA
MARGARET SWEENEY
QUITO
23/07/2007
REN 2466147

CERTIFICADO DE VOTACION
001
001 - 277
170529116-7
BARRERA SWEENEY PATRICK
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CIRCUNSCRIPCION
ZONA 5
MAQUITO
PARROQUIA

REFERENDUM
CONSULTA
POPULAR 2018

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de 1 foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 17-07-2018

Dr. Pablo Vela Vallejo
NOTARIO SEGUNDO (1) DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **PRIMERA** copia certificada de la escritura de **REFORMA Y AMPLIACIÓN DE PODERES ESPECIALES** otorgado por **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** a favor de **MARÍA ISABEL ZUMÁRRAGA RUALES Y OTRA**, debidamente firmada y sellada en Quito, 17 de julio del año dos mil dieciocho.

NOTARIA SEGUNDA
Quito - Ecuador

J.S.

DOCTOR PABLO VELA VALLEJO

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

NOTARIA QUITO

RAZON: AL MARGEN DE LA RESPECTIVA MATRIZ DE **PODER ESPECIAL,** OTORGADO POR **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS,** A FAVOR DE **MARIA ISABEL ZUMARRAGA RUALES,** CELEBRADA ANTE MI CON FECHA 11 DE ENERO DEL 2016. TOME NOTA DE LA REFORMA Y AMPLIACION CONTENIDA EN EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, OTORGADO EN ESTA NOTARIA CON FECHA 17 DE JULIO DEL 2018.- QUITO, A 23 DE JULIO DEL 2018.- E.S.

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIA SEGUNDA QUITO

Factura: 001-002-000090208

20181701002O01739

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20181701002O01739

MATRIZ	
FECHA:	22 DE JULIO DEL 2018, (12:09)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL, OTORGADO POR ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, A FAVOR DE MARIA ISABEL ZUMARRAGA RUALES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11-01-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20151701002P00114

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BARRERA SWEENEY PATRICK	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705291167
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y AMPLIACIÓN
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17-07-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20181701002P03840

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

RA...

.....ZON.- En mi calidad de Notario Quincuagésimo Quinto del cantón Quito, Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de PODER ESPECIAL DE PERSONA JURIDICA, celebrada ante mí con fecha siete de enero de dos mil quince, de la Escritura de AMPLIATORIA DE PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA, otorgada por Patrick Barrera Sweeney, en representación de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, celebrada ante el Doctor Pablo Javier Vela Vallejo, Notario Segundo Suplente del Cantón Quito, con fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.- **Quito a, trece de agosto del dos mil dieciocho.-**

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Factura: 001-002-000043253

20181701055O00327

NOTARIO(A) EDUARDO HERNAN HARO MANCHENO

NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20181701055O00327

MATRIZ	
FECHA:	13 DE AGOSTO DEL 2018, (16:18)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	07-01-2015
NUMERO DE PROTOCOLO:	20151701SQP000342

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ATIENCIA ESTRADA RICARDO SEBASTIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720358927
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	AMPLIATORIA DE PODER ESPECIAL_PERSONA JURIDICA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17-07-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20181701032P03940

NOTARIO(A) EDUARDO HERNAN HARO MANCHENO

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20181701055O00327

MATRIZ	
FECHA:	13 DE AGOSTO DEL 2018, (16:18)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	07-01-2015
NUMERO DE PROTOCOLO:	20151701SQP000342

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
ATIENCIA ESTRADA RICARDO SEBASTIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720358927
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	AMPLIATORIA DE PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17-07-2018
NUMERO DE PROTOCOLO:	20181701SQP03940

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

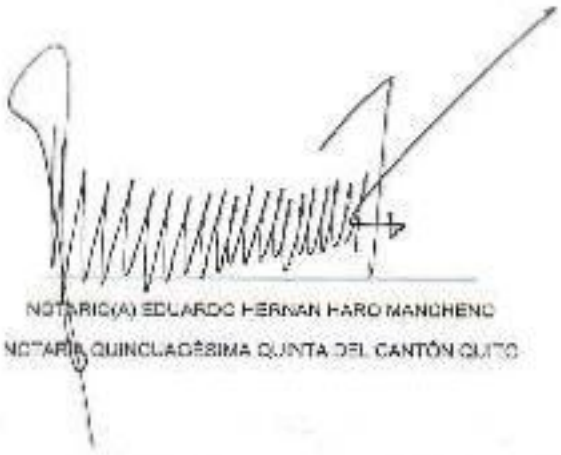

NOTARIO(A) EDUARDO FERNAN FARO MANCHENO

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

5205638

Cliente: **PUBLICO** Solicitud: **1571336** Código: **2991**

PERIODO: - 31/01/2020 COMUN Recibida 31/01/2020
Resumen del resultado de la busqueda.-

---

1 ENERGY BUILDING SA
RUC:216950120013

SOC.COMERCIALES/COOPER

LIBRO	FOLIO	NUMERO	ENTRADA	FECHA	
		8323	06/06/2012	Sociedad Anonima	CONSTITUCION
		12857	20/08/2012	Sociedad Anonima	Ley 17904
		26958	29/10/2012	Sociedad Anonima	Cambio pad/denom
		1048	16/01/2013	Sociedad Anonima	Ley 17904
		8323	06/06/2012	Sociedad Anonima	CONSTITUCION
		12857	20/08/2012	Sociedad Anonima	Ley 17904
		1048	16/01/2013	Sociedad Anonima	Ley 17904
		26958	29/10/2012	Sociedad Anonima	Cambio pad/denom

ESTABLECIMIENTOS COMER LIBRE

(*) RESPECTO DE LAS INSCRIPCIONES QUE TENGAN UN ASTERISCO SE ADJUNTARA FOTOCOPIA DEL ASIENTO REGISTRAL RESPECTIVO.

Advertencia:

-Seccion Universalidades se refiere a inscripciones posteriores al 01/01/1947

-Registro Nac.de Comercio comprende: A) en el interior informacion de Sociedades y Establecimientos Comerciales desde 1950. B) En Montevideo informacion de Sociedades y Compraventas de Establecimientos comerciales desde 1960 y de Promesas de estos ultimos y sus marginales desde 1995. C) Por contratos de uso y goce solicitar informacion en Reg. de la Propiedad, Sec. Inm. del lugar de ubicacion del inmueble de la Cooperativa.

-Registro de la Propiedad-Sec.Mobiliaria-Registro Nac.de Prenda Sin Desplazamiento: la informacion corresponde a actos inscriptos en todas las sedes departamentales y locales del pais.

-Por C.I. y por R.U.T. la informacion corresponde a inscripciones posteriores al 14/05/2001 (excepto modificativas, extintivas, etc, que solo se informan por nombre/denominacion social)

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CERTIFICA QUE: POR LAS PERSONAS,CEDULAS DE IDENTIDAD O NUMEROS DE CONTRIBUYENTE DE LA D.G.I.,REGISTROS, SECCIONES, TIPO Y FECHAS INDICADAS, CORRESPONDE LA INFORMACION QUE SE EXPRESA, A LA HORA DEL CIERRE DE RECEPCION DE DOCUMENTOS DEL DIA : 06-FEB-20

EN FE DE ELLO, SE EXPIDE EL DIA 06/02/2020 15:06

La calidad de instrumento publico de la informacion contenida en este certificado surge de la firma electronica avanzada que puede verificarse a traves dela pagina web www.dgr.gub.uy.
tenga en cuenta que la sola impresion en papel del certificado no le da dicho caracter.

Solicitud : 1571336 Recibida 31/01/2020
Emisor: PUBLICO
Detalle del resultado de la informacion.-

---

1 ENERGY BUILDING SA

No.8323 Bis 0 06/06/2012 MONTEVIDEO

Sociedad Anonima CONSTITUCION
Emisor: RODRIGUEZ GARCIA NANCY BEATRIZ
17/03/2012
ADMINISTRACION SOCIOS FUNDADORES EN FORMA INDISTINTA

Sociedad NELEKAR SA
Ruc: 216950120013
Dom.:MONTEVIDEO
Regimen:Ley 16.060 Acciones:NOMINATIVA Capital:PESOS Cant.: 80000
Cuotas: Cuota monto: $ Cuota cant.: 1 Plazo: 100 A#OS

No.12857 Bis 0 20/08/2012 MONTEVIDEO

Sociedad Anonima Ley 17904
Emisor: GUILLEMINOT MUZIO MARIA MERCEDES
13/08/2012

Presidente CHAVES,MANTARAS/GUSTAVO,DANIEL,
CI: 1350694-2
Domicilio: MIGUEL DEL CORRO 1471
Sociedad NELEKAR SA
Ruc: 216950120013
Dom.:MONTEVIDEO
Direccion: RINCON 610/4/410
Inscripcion afectada: 8323 2012

No.26958 Bis 0 29/10/2012 MONTEVIDEO

Sociedad Anonima Cambio pad/denominacion
Emisor: GUILLEMINOT MUZIO MARIA MERCEDES
24/08/2012

Sociedad ENERGY BUILDING SA
Ruc: 216950120013
ANTES NELEKAR SA
Inscripcion afectada: 8323 2012

No.1048 Bis 0 16/01/2013 MONTEVIDEO

Sociedad Anonima Ley 17904

Solicitud : 1571336 Recibida 31/01/2020
Emisor: PUBLICO
Detalle del resultado de la informacion.-

Emisor: RODRIGUEZ GARCIA NANCY BEATRIZ
14/11/2012

Director CAVALLERA,/ALESSANDRO,,
ITALIANO
Domicilio: RINCON 610 PISO 4
PAS ITALIANO YA0391963
Director TOMASSONI,/DAVIDE,,
ITALIANO
Domicilio: RINCON 610 PISO 4
PAS ITALIANO YA2097123
Director TUMBACO,QUINTO/RAMON,ALFREDO,
ECUATORIANO
Domicilio: RINCON 610 PISO 4
PAS ECUATORIANO 0908355449
Sociedad NELEKAR SA
Ruc: 216950120013
Dom.:MONTEVIDEO
Direccion: RINCON 610 PISO 4 OF 410
Inscripcion afectada: 8323 2012

No.8323 Bis 0 06/06/2012 MONTEVIDEO

Sociedad Anonima CONSTITUCION
Emisor: RODRIGUEZ GARCIA NANCY BEATRIZ
17/03/2012
ADMINISTRACION SOCIOS FUNDADORES EN FORMA INDISTINTA

Sociedad NELEKAR SA
Ruc: 216950120013
Dom.:MONTEVIDEO
Regimen:Ley 16.060 Acciones:NOMINATIVA Capital:PESOS Cant.: 80000
Cuotas: Cuota monto: $ Cuota cant.: 1 Plazo: 100 A#OS

No.12857 Bis 0 20/08/2012 MONTEVIDEO

Sociedad Anonima Ley 17904
Emisor: GUILLEMINOT MUZIO MARIA MERCEDES
13/08/2012

Solicitud : 1571336 Recibida 31/01/2020
Emisor: PUBLICO
Detalle del resultado de la informacion.-

Presidente CHAVES,MANTARAS/GUSTAVO,DANIEL,
CI: 1350694-2
Domicilio: MIGUEL DEL CORRO 1471
Sociedad NELEKAR SA
Ruc: 216950120013
Dom.:MONTEVIDEO
Direccion: RINCON 610/4/410
Inscripcion afectada: 8323 2012

No.1048 Bis 0 16/01/2013 MONTEVIDEO

Sociedad Anonima Ley 17904
Emisor: RODRIGUEZ GARCIA NANCY BEATRIZ
14/11/2012

Director CAVALLERA,/ALESSANDRO,,
ITALIANO
Domicilio: RINCON 610 PISO 4
PAS ITALIANO YA0391963
Director TOMASSONI,/DAVIDE,,
ITALIANO
Domicilio: RINCON 610 PISO 4
PAS ITALIANO YA2097123
Director TUMBACO,QUINTO/RAMON,ALFREDO,
ECUATORIANO
Domicilio: RINCON 610 PISO 4
PAS ECUATORIANO 0908355449
Sociedad NELEKAR SA
Ruc: 216950120013
Dom.:MONTEVIDEO
Direccion: RINCON 610 PISO 4 OF 410
Inscripcion afectada: 8323 2012

No.26958 Bis 0 29/10/2012 MONTEVIDEO

Sociedad Anonima Cambio pad/denominacion
Emisor: GUILLEMINOT MUZIO MARIA MERCEDES
24/08/2012

Sociedad ENERGY BUILDING SA
Ruc: 216950120013

Solicitud : 1571336 Recibida 31/01/2020
Emisor: PUBLICO
Detalle del resultado de la informacion.-

ANTES NELEKAR SA
Inscripcion afectada: 8323 2012

Dirección General de Registros
Edificio del Notariado - 18 de julio 1730
tel 2402 5642 - C.P. 11200
www.dgr.gub.uy

CERTIFICO QUE: La solicitud del certificado Publico No.1571336 de fecha 31 de enero de 2020 del Registro de Personas Jurìdicas, Registro Nacional de Comercio fue expedido con firma electrónica avanzada de la Dirección General de Registros, con las máximas garantías de identidad, integridad, autenticidad y no repudio, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 133 de la Ley 19.535 de 25 de setiembre de 2017. **EN FE DE ELLO**, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el siete de febrero de dos mil veinte.

52/2020
4452/TD

Esc. Mariela Pagliaro
Profesional A Grado 12
ASESORÍA TÉCNICA REGISTRAL

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1.	**País** Country / Pays :	República Oriental del Uruguay
	El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2.	**ha sido firmado por** has been signed by a été signé par	MARIELA PAGLIARO CONSOLI
3.	**quien actúa en calidad de** acting in the capacity of agissant en qualité de	PROFESIONAL I ESCRIBANA
4.	**y está revestido del sello / timbre de** bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	MEC ASESORIA TECNICA REGISTRAL
	Certificado Certified / Attesté	
5.	**en** at / à	Montevideo
6.	**el día** the / le	11 de Febrero de 2020
7.	**por** by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores
8.	**bajo el número** Nº sous nº	00020011122011P
9.	**Sello / timbre:** Seal / stamp: Sceau / timbre :	10. **Firma:** Signature: Signature : Adriana Puccio M.RR.EE.

Documento Apostillado: CERTIFICADO DE LA DGR.

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: http://www.mrree.gub.uy.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
To verify the issuance of this Apostille, see http://www.mrree.gub.uy.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: http://www.mrree.gub.uy.

PANAMA (PANAMA) (PAN)

185

MARRONI

3

PASSAPORTO

REPUBBLICA ITALIANA

P ITA YA5720050

CAVALLERA

ALESSANDRO

ITALIANA

26 FEB/FEB 1981

M MILANO (MI)

19 FEB/FEB 2014

18 FEB/FEB 2024

MINISTRO AFFARI ESTERI

P<ITACAVALLERA<<ALESSANDRO<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

YA5720050<ITA8102265M2402181<<<<<<<<<<<<<<08

Notaria 32

Dra. Gabriela Cadena Loza

Copia:	TC.- **PRIMERA**
De:	**ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL,**
Otorgado Por:	**OTORGADA POR ALESSANDRO CAVALLERA**
A Favor De:	**A FAVOR DE LUIS FERNANDO CALDERON RIVAD**
El:	
Parroquia:	**1 DE AGOSTO DEL 2014**
Cuantia:	**INDETERMINADA**

Quito, A 1 DE AGOSTO DEL 2014

Av. de Los Shyris N35-34 y Portugal Edif. Albatros Piso 2
Telefonos: 02 2266262, 02 2266291
correo electronico: notaria@notariaquito.com

Notaría 32

RAZÓN:
FACTURA No: 002-001-0006366
LA NOTARIA:

ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL

FECHA:

OTORGADA EL 01 DE AGOSTO DEL 2014

OTORGADA POR:

YA5720050	CAVALLERA ALESSANDRO	MANDANTE

A FAVOR DE:

CALDERON RIVADENEIRA LUIS FERNANDO	MANDANTARIO

OBJETO:

PODER ESPECIAL.

CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI: 02 COPIAS

TC.-

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

Notaría 32

2014-17-01-32-P-

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL

OTORGADO POR EL SEÑOR ALESSANDRO CAVALLERA

A FAVOR DEL SEÑOR LUIS FERNANDO CALDERON RIVADENEIRA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DIA DE HOY UNO (01) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE MI DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, EL SEÑOR **ALESSANDRO CAVALLERA**, CIUDADANO DE NACIONALIDAD ITALIANA PERO INTELIGENTE EN ELIDIOMA CASTELLANO, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE PANAMA-PANAMA Y DE PASO POR ESTA CIUDAD DE QUITO, EN CALIDAD DE DIRECTOR Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA ENERGY BUILDING S.A., PLENAMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE

CERTIFICADA POR MI LA NOTARIA SE AGREGA. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: SEÑORA NOTARIA: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE PODER ESPECIAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, COMPARECE EL SEÑOR **CAVALLERA ALESSANDRO**, CIUDADANO DE NACIONALIDAD ITALIANA PERO INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE PANAMA-PANAMA Y DE PASO POR ESTA CIUDAD DE QUITO, CON PASAPORTE DE CIUDADANÍA ITALIANA NÚMERO YA CERO TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (NO. YA0391963), EN CALIDAD DE DIRECTOR Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA ENERGY BUILDING S.A. (EN ADELANTE EL "MANDANTE"). SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- EL MANDANTE, POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, OTORGA Y NOMBRA INCONDICIONALMENTE AL SEÑOR LUIS CALDERON RIVADENEIRA, CIUDADANO DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CON CEDULA DE IDENTIDAD No. CIENTO SETENTA SETECIENTOS TREINTA Y UNO SESENTA Y TRES OCHENTA Y CUATRO (NO. 1707316384), DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, COMO APODERADO ESPECIAL DEL MANDANTE (EN ADELANTE EL "MANDATARIO"); Y, AUTORIZA AL

MANDATARIO PARA QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE, RESPECTO DE SU CALIDAD DE DIRECTOR Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA ENERGY BUILDING S.A. PUEDA: **UNO)** COMPARECER Y FIRMAR A NOMBRE DEL MANDANTE COMO CONSTITUYENTE Y/O BENEFICIARIO DE UN FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA Y ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y DE UN ENCARGO FIDUCIARIO DE GESTIÓN CON LA COMPAÑÍA ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A., Y SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, COMPROMETIENDO LOS FLUJOS DE EFECTIVO QUE SE GENEREN, LOS CUALES SERVIRÁN DE GARANTÍA PARA RECIBIR EL FINANCIAMIENTO QUE LA COMPAÑÍA REQUIERE PARA DESARROLLAR SU PROYECTO FOTOVOLTAICO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS PRODUCTO DEL CRÉDITO EN MENCIÓN; **DOS)** REPRESENTAR AL MANDANTE EN CALIDAD DE CONSTITUYENTE Y/O BENEFICIARIO DE LOS REFERIDOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, Y PARA QUE PARTICIPE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS DE FIDEICOMISO A CONSTITUIR, CON VOZ Y VOTO, Y EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN TOME LAS DECISIONES QUE CORRESPONDAN Y SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA LA BUENA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y DEL ENCARGO FIDUCIARIO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD, INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES, INCLUIDAS REFORMAS A LOS CONTRATOS CONSTITUTIVOS O CUALQUIER TIPO DE ACTO O INSTRUMENTO QUE TENGA DICHO FIN, HASTA SU LIQUIDACIÓN. ESTA POTESTAD PODRÁ SER DELEGADA A UN TERCERO, TODA VEZ QUE SE PREVEA TAL POSIBILIDAD EN EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO O DEL ENCARGO; ASIMISMO TENDRÁ LA POTESTAD DE DESIGNAR A

Notaria 32

VIGENTE HASTA QUE SEA DEBIDAMENTE REVOCADO. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR ALFREDO MALDONADO JERVES, AFILIADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY, BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LE FUE AL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

ALESSANDRO CAVALLERA

PAS. YA5720050

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIÓ Y QUE CONSTA DE 1 FOJA(S) UTIL(ES). SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO

QUITO, 01-08-2014

LA NOTARIA

NOTARÍA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL, OTORGADO POR ALESSANDRO CAVALLERA A FAVOR DEL SEÑOR LUIS FERNANDO CALDERON RIVADENEIRA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, UNO (1) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO ECUADOR

Notaria 32
Dra. Gabriela Cadena

SB.

RAZÓN: EN MI CALIDAD DE **NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, CERTIFICO:** QUE REVISADA LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL OTORGADO POR **EL SEÑOR ALESSANDRO CAVALLERA,** A FAVOR DE **LUIS FERNANDO CALDERON RIVADENEIRA**, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2014, NO CONSTA RAZÓN DE REVOCATORIA AL MARGEN DE LA MISMA, HASTA LA PRESENTE FECHA. QUITO, 16 DE OCTUBRE DEL 2019.

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Mgs. Tamara Campuzano
Notaria Suplente

NOTARIA 32 QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 170731638-4
APELLIDOS Y NOMBRES
CALDERON RIVADENEIRA
LUIS FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SANDRA ELIZABETH
CHAVEZ CEVALLOS

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. ELECTRICIDAD
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CALDERON FERNANDO ABDON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RIVADENEIRA MARIANITA ESPERANZA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-05-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-05-14

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2013
0007 M
0007 - 121
1707316384
CALDERON RIVADENEIRA LUIS FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
QUITO
CUMBAYA

CIUDADANIA
TUMBACO QUINTO RAMON ALFREDO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARGO /CONCEPCION/
17 DICIEMBRE 1969
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARGO /CONCEPCION/ 1969

ECUATORIANA******
SOLTERO
SECUNDARIA
COMERCIANTE
MARIANO TUMBACO
APELIA QUINTO
QUITO
26/03/2009
26/09/2021
REN 1023986

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
04 - MARZO - 2019
0125 M
0125 - 028
TUMBACO QUINTO RAMON ALFREDO
GUAYAS
GUAYAQUIL
3
LETAMONO
1

ELECCIONES
2019
CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL

OTORGADA POR:

SANERSOL S.A.; SOLSANTROS S.A.; SARACAYSOL S.A.; ENERGY BUILDING S.A.; BAS PROJECTS CORPORATION S.L.; CORPORACION INTERAMERICANA PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA S.A. "CIFI"; y, ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS.

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI. 2 COPIAS)

H.R.

Escritura No.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, Doctor **EDUARDO HARO MANCHENO, NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen: **Uno.-** La compañía **SANERSOL S.A.** representada por su Apoderado Especial, señor Luis Fernando Calderón Rivadeneira, conforme lo acredita con el poder que se agrega como habilitante: **Dos.-** La compañía **SOLSANTROS S.A.**

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

representada por su Gerente General, señorita Sara Eliana Zambrano García, conforme lo acredita con el documento que se agrega como habilitante; **Tres.-** La compañía **SARACAYSOL S.A.** representada por su Gerente General, señora Rosario de Los Ángeles Peñaherrera, conforme lo acredita con el documento que se agrega como habilitante; **Cuatro.-** La compañía **ENERGY BUILDING S.A.** representada por sus Directores, señores Ramón Alfredo Tumbaco Quinto y Alessandro Cavallera, este último debidamente representado por el señor Luis Fernando Calderón Rivadeneira, conforme lo acreditan con los documentos y poder especial que se agregan como habilitantes; **Cinco.-** La compañía **BAS PROJECTS CORPORATION S.L.** representada por su Apoderado, señor Asier Ugaldea Ogueta, conforme lo acredita con el documento que se agrega como habilitante; **Seis.-** La compañía **CORPORACION INTERAMERICANA PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA S.A. "CIFI"**, representada por su Apoderado Especial, señor Bruno Pineda Cordero, conforme se desprende del documento que se agrega como habilitante; y, **Siete.-** Por otra parte, la compañía **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, debidamente representada por su Apoderado General, señor Álvaro Fernando Muñoz Miño, conforme se desprende del poder general que se agrega como documento habilitante.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana a excepción del señor Asier Ugalde que es español, domiciliados en esta ciudad de Quito con excepción del señor Asier Ugalde domiciliado en España, de paso por esta ciudad, de estado civil casados con excepción de Alfredo Tumbaco y Sara Zambrano quienes son solteros, legalmente capaces para contratar y poder obligarse en las calidades en

que comparecen, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias se adjuntan a este instrumento y me piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una en la que conste un contrato de **FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA Y ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS PROYECTO SANTA ROSA II**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA UNO: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato: **Uno.-** La compañía **SANERSOL S.A.** representada por su Apoderado Especial, señor Luis Fernando Calderón Rivadeneira, conforme lo acredita con el poder que se agrega como habilitante, parte a la cual en adelante y para efectos de este FIDEICOMISO se lo denominará simplemente como **CONSTITUYENTE UNO. Dos.-** La compañía **SOLSANTROS S.A.** representada por su Gerente General, señorita Sara Eliana Zambrano García, conforme lo acredita con el documento que se agrega como habilitante, parte a la cual en adelante y para efectos de este FIDEICOMISO se lo denominará simplemente como **CONSTITUYENTE DOS. Tres.-** La compañía **SARACAYSOL S.A.** representada por su Gerente General, señora Rosario de Los Ángeles Peñaherrera, conforme lo acredita con el documento que se agrega como habilitante, parte a la cual en adelante y para efectos de este FIDEICOMISO se lo denominará simplemente como **CONSTITUYENTE TRES. Cuatro.-** La compañía **ENERGY BUILDING S.A.** representada por sus Directores, señores Alfredo Tumbaco Quinto y Alessandro Cavallera, este último debidamente representado por el señor Luis Fernando Calderón Rivadeneira, conforme lo acreditan con los documentos y poder especial

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

que se agregan como habilitantes, parte a la cual en adelante y para efectos de este FIDEICOMISO se lo denominará simplemente como **CONSTITUYENTE CUATRO** y/o **BENEFICIARIO DEL REMANENTE - ACCIONES UNO. Cinco.-** La compañía **BAS PROJECTS CORPORATION S.L.** representada por su Apoderado, señor Asier Ugaldea Ogueta, conforme lo acredita con el documento que se agrega como habilitante, parte a la cual en adelante y para efectos de este FIDEICOMISO se lo denominará simplemente como **CONSTITUYENTE CINCO** y/o **BENEFICIARIO DEL REMANENTE - ACCIONES DOS. Seis.-** La compañía **CORPORACION INTERAMERICANA PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA S.A. "CIFI"**, representada por su Apoderado Especial, señor Bruno Pineda Cordero, conforme se desprende del documento que se agrega como habilitante, parte a la cual, en adelante y para efectos de este FIDEICOMISO se la denominará simplemente como el **BENEFICIARIO ACREEDOR. Siete.-** Por otra parte, la compañía **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, debidamente representada por su Apoderado General, señor Álvaro Fernando Muñoz Miño, conforme se desprende del poder general que se agrega como documento habilitante, parte a la que, en lo posterior y para efectos del presente contrato se le denominará como la **ADMINISTRADORA** o el **FIDUCIARIO.-** Las personas comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana a excepción del señor Asier Ugaldea que es español, domiciliados en la ciudad de Quito todos, con excepción del señor Asier Ugaldea domiciliado en España, de estado civil casados con excepción de Alfredo Tumbaco y Sara Zambrano quienes con solteros, hábiles para contratar y obligar a sus representados, quienes convienen celebrar el

presente FIDEICOMISO, en las calidades que comparecen respectivamente.- **CLÁUSULA DOS: ANTECEDENTES.- A.** El BENEFICIARIO ACREEDOR ha decidido otorgar un préstamo a los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS para financiar el pago que estos CONSTITUYENTES deben hacer al CONTRATISTA bajo los CONTRATOS EPC. **B.** Como consecuencia del financiamiento que el BENEFICIARIO ACREEDOR va a otorgar a los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS, y con el fin de garantizar tanto el pago de lo debido por los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS al CONTRATISTA, como el pago de las OBLIGACIONES a favor del BENEFICIARIO ACREEDOR, los comparecientes han decidido otorgar el siguiente FIDEICOMISO, de acuerdo con las cláusulas que se indica a continuación: **FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA Y ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS PROYECTO SANTA ROSA II.- ARTÍCULO PRIMERO: PARTES.-** Son Partes del presente contrato: **Uno.-** La compañía **SANERSOL S.A.**, parte a la cual en adelante y para efectos de este contrato se lo denominará simplemente como **CONSTITUYENTE UNO. Dos.-** La compañía **SOLSANTROS S.A.**, parte a la cual en adelante y para efectos de este contrato se lo denominará simplemente como **CONSTITUYENTE DOS. Tres.-** La compañía **SARACAYSOL S.A.**, parte a la cual en adelante y para efectos de este contrato se lo denominará simplemente como **CONSTITUYENTE TRES. Cuatro.- ENERGY BUILDING S.A.**, parte a la cual en adelante y para efectos de este contrato se lo denominará simplemente como **CONSTITUYENTE CUATRO** y/o **BENEFICIARIO DEL CERTIFICADO DE ACCIONES UNO. Cinco.-** La compañía **BAS PROJECTS CORPORATION S.L.**, parte

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

a la cual en adelante y para efectos de este contrato se lo denominará simplemente como **CONSTITUYENTE CINCO** y/o **BENEFICIARIO DEL REMANENTE - ACCIONES DOS. Seis.-** La compañía **INSTALACIONES ELECTRICAS SCORPIO, S.A.,** parte a la cual, en adelante y para efectos de este contrato se la denominará simplemente como el **CONTRATISTA** o el **BENEFICIARIO ACREEDOR INTERINO. Siete.-** La compañía **CORPORACION INTERAMERICANA PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA S.A. "CIFI",** parte a la cual, en adelante y para efectos de este FIDEICOMISO se la denominará simplemente como el **BENEFICIARIO ACREEDOR. Ocho.-** Por otra parte, la compañía **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS,** parte a la que, en lo posterior y para efectos del presente contrato se le denominará como la **ADMINISTRADORA** o el **FIDUCIARIO.- ARTÍCULO SEGUNDO: INTERPRETACIÓN Y GLOSARIO DE TÉRMINOS.- A. PARA LA INTERPRETACIÓN Y LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE CONSIDERARÁ: Uno.-** Que los títulos de los artículos se han puesto simplemente para facilidad de lectura y referencia, mas no como medio de interpretación. **Dos.-** Que la referencia al singular de un término incluye el plural de los mismos, si fuere aplicable. **Tres.-** Que las palabras utilizadas en la redacción del presente contrato serán interpretadas de conformidad con su tenor literal, salvo aquellas cuya definición queda estipulada en este artículo. **Cuatro.-** Los términos escritos con letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en la sección B de este Artículo y en caso de no constar definidos en esa sección tendrán los significados que se les atribuye en el CONTRATO DE PRÉSTAMO. **B. GLOSARIO DE TÉRMINOS: Uno.- ACCIONES:**

Son todas las acciones emitidas por los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS que se aportan a este FIDEICOMISO y que se detalla en el punto Tres del ARTÍCULO TERCERO de este FIDEICOMISO así como cualquier acción que pudiera emitirse por los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS en el futuro y que los CONSTITUYENTES PROMOTORES se obligan a aportar al FIDEICOMISO. Estas acciones se transfieren con todos sus derechos inherentes, inclusive a recibir dividendos, participar sobre utilidades o reservas no distribuidas y los derechos políticos. **Dos.- ACTA DE APORTE:** Es el documento a ser suscrito entre los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS y el FIDUCIARIO, a través de los cuales se instrumentará la futura transferencia y cesión a favor del FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable, de los derechos a percibir los FLUJOS sobre determinados CONVENIOS. **Tres.- ADMINISTRADOR FIDUCIARIO o FIDUCIARIO:** Es la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, a quien se designa como FIDUCIARIO, y toma a su cargo la administración y representación legal del FIDEICOMISO que se constituye por este instrumento.- **Cuatro.- BENEFICIARIOS.-** Para efectos de este FIDEICOMISO, cuando se mencione a los BENEFICIARIOS se entenderá que se refiere a todos los beneficiarios que se definen en este instrumento. El presente contrato prevé la existencia de cuatro tipos de beneficiarios: **4.1. BENEFICIARIOS DEL REMANENTE - ACCIONES.-** Son los CONSTITUYENTES PROMOTORES en la forma que se determina en este instrumento. **4.2. BENEFICIARIOS DEL REMANENTE – FLUJOS.-** Son los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS en la forma que se determina en este

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

instrumento. **4.3. BENEFICIARIO ACREEDOR.-** Es la compañía CORPORACION INTERAMERICANA PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA S.A. "CIFI". **4.4. BENEFICIARIO ACREEDOR INTERINO.-** Es el CONTRATISTA en la forma que se determina en este instrumento. El BENEFICIARIO ACREEDOR INTERINO gozará de los derechos otorgados al BENEFICIARIO ACREEDOR de manera subordinada al BENEFICIARIO ACREEDOR hasta que el BENEFICIARIO ACREEDOR notifique al FIDUCIARIO que el desembolso del préstamo efectuado por dicho BENEFICIARIO ACREEDOR al CONTRATISTA por cuenta de, y según las instrucciones de, los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS ha sido efectuado. **Cinco.- BIENES:** De acuerdo a la definición que establece el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero en concordancia con lo dispuesto en el Código Civil vigente, se entenderá como BIENES de propiedad del FIDEICOMISO, tanto aquellos que aporten a título de fideicomiso mercantil los CONSTITUYENTES, a la constitución del mismo o con posterioridad a dicho acto, como aquellos que se adquiera a cualquier otro título por el FIDEICOMISO a lo largo de su vigencia. Las ACCIONES están comprendidas en esta categoría. **Seis.- CONSTITUYENTES:** Se entenderá como tales a las partes numeradas del Uno al Cinco del ARTÍCULO PRIMERO del FIDEICOMISO, y de forma individual, o por agrupación de varios de ellos, así: **6.1. CONSTITUYENTES PROMOTORES.-** Se entenderá como tales a las partes numeradas Cuatro y Cinco del ARTÍCULO PRIMERO del FIDEICOMISO. **6.2. CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS.-** Son los CONSTITUYENTES UNO, DOS y TRES que por este acto se comprometen a aportar los FLUJOS para procurar el cumplimiento de la finalidad e instrucciones del

FIDEICOMISO. **6.3.** Todos los CONSTITUYENTES transfieren o transferirán, la propiedad de sus BIENES y/o FLUJOS según las estipulaciones de este contrato, a favor del FIDEICOMISO para que los administre el FIDUCIARIO de conformidad a la finalidad e instrucciones impartidas en el presente contrato. **Siete.- CONTRATO DE PRESTAMO:** Es el contrato de préstamo que se firmará esta misma fecha o en una fecha posterior entre el BENEFICIARIO ACREEDOR y los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS por medio del cual el BENEFICIARIO ACREEDOR les otorgará a los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS un préstamo, y todos sus anexos y cualquier documento relacionado a tal contrato, tal como se define en el CONTRATO DE PRÉSTAMO, incluyendo los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO, tal como se definen en el CONTRATO DE PRÉSTAMO. **Ocho.- CONTRATOS EPC:** Son los contratos suscritos entre el CONTRATISTA y los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS con fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce bajo la modalidad "llave en mano". **Nueve.- CONVENIOS:** Son los registros de generadores emitidos por el Consejo Nacional de Electricidad, así como todos y cada uno de los convenios o contratos de compraventa de energía que suscriban los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS con cualquier empresa eléctrica de cualquier provincia del Ecuador o cualquier instrumento por el cual dichos constituyentes tengan derecho a recibir FLUJOS. **Diez.- DERECHOS FIDUCIARIOS:** Se entenderá como tales a los derechos y obligaciones que le corresponden a los CONSTITUYENTES y a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO o sus cesionarios en virtud de la designación efectuada a su favor a través del presente contrato y las que a futuro

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

se efectúen a través de instrumentos de cesión. Los derechos fiduciarios podrán ser cedidos conforme las disposiciones legales establecidas en la Codificación de Resoluciones del Consejo de Mercado de Valores o la norma que la sustituya y estarán siempre sujetos y conformes a la aceptación del BENEFICIARIO ACREEDOR cuando el cesionario sea un BENEFICIARIO distinto del BENEFICIARIO ACREEDOR, según los términos acordados en el Contrato de Préstamo. **Once.- DERECHOS PATRIMONIALES:** Se entenderá como tales a todos los derechos de los CONSTITUYENTES CUATRO, CINCO con respecto de los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FLUJO derivados de aportes para futura capitalización, así como cualquier otro derecho patrimonial o cualquier tipo de cuenta por cobrar, que conste en el patrimonio o en el pasivo de uno o más de los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FLUJO. **Doce.- ENCARGO FIDUCIARIO:** Se entenderá como tal al encargo fiduciario de gestión constituido por los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS, del cual el FIDEICOMISO es el único beneficiario, cuya finalidad es la de administrar las cuentas bancarias propiedad de cada CONSTITUYENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS, en las cuales se depositarán los FLUJOS, los cuales serán inmediatamente transferidos a la CUENTA DE INGRESOS. **Trece.- FECHA DE PAGO DE DEUDA:** Cada 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año siempre y cuando tal día es un día hábil en los Estados Unidos de América y si no lo fuera, el día hábil anterior a tal fecha (en inglés, la fecha denominada el *"INTEREST PAYMENT DATE"* bajo el CONTRATO DE PRESTAMO). **Catorce.- FECHA DE TERMINACION DE APORTE DEL PATROCINADOR**: Es la fecha que ocurre en el primer aniversario de la fecha de

recepción provisional bajo los CONTRATOS EPC debidamente justificada de acuerdo a los requerimientos en el SPONSOR SUPPORT AGREEMENT referido en el CONTRATO DE PRÉSTAMO (en inglés, el "*SPONSOR SUPPORT END DATE*"). **Quince.- FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA Y ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS PROYECTO SANTA ROSA II:** Es el presente contrato, en virtud del cual los CONSTITUYENTES transfieren y transferirán de manera temporal e irrevocable, la propiedad de BIENES y/o FLUJOS, al presente PATRIMONIO AUTÓNOMO, mismo que estará dotado de personalidad jurídica, para que su FIDUCIARIO y en tal calidad su representante legal, los administre y cumpla las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, a favor de los BENEFICIARIOS. Para efectos del presente contrato, cuando se utilice el término **FIDEICOMISO**, se entenderá que se trata del **FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA Y ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS PROYECTO SANTA ROSA II.- Dieciséis.- FLUJOS:** Son las sumas de dinero a los que los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS tienen derecho conforme a cada CONVENIO detallado en este instrumento o en la correspondiente ACTA DE APORTE y que deben ser transferidos a la cuenta que se abrirá en razón del ENCARGO para el caso de contrapartes públicas de los CONVENIOS o directamente a la CUENTA DE INGRESOS, para el caso de las contrapartes privadas de los CONVENIOS, por expresa instrucción irrevocable de los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS, sumas de dinero que se transfieren a título de fideicomiso mercantil irrevocable. Asimismo se entenderá como FLUJOS los recursos económicos que aporten los CONSTITUYENTES PROMOTORES al FIDEICOMISO a la CUENTA DE APORTES

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

DE LOS PATROCINADORES/ ACCIONISTAS y cualquier ingreso derivado de la aplicación de las pólizas que cubran los bienes de los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS o cualquier otro bien relacionado al PROYECTO. **Diecisiete.- OBLIGACIONES:** Son todas y cada una de las obligaciones, sean estas de hacer, no hacer y dar, derivadas de o asumidas por los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS a favor del BENEFICIARIO ACREEDOR en el CONTRATO DE PRESTAMO, incluyendo el o los créditos, obligaciones crediticias, contingentes, pasivos, deudas vencidas o por vencer, directas o indirectas, individuales o conjuntas, que mantienen o llegaren a mantener las CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS a favor del BENEFICIARIO ACREEDOR bajo el CONTRATO DE PRESTAMO —y en especial aquellas devenidas del desembolso del prestamo que sea efectuado por dicho BENEFICIARIO ACREEDOR al CONTRATISTA por cuenta de, y según las instrucciones de, los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS— sea como obligados principales o garantes solidarios, fiadores o avalistas, sea cual fuere su origen, sea cual fuere el género de la facilidad crediticia o financiera, sea que se refieran a entrega de numerario, créditos en cuenta, otorgamiento de garantías, contragarantías, fianzas, avales, cartas de garantía, o cualquier modalidad crediticia o contractual y que hayan sido otorgadas por cuenta de los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS o por terceros autorizados o avalizados por ellos individual o conjuntamente, así como sus novaciones, ampliaciones, reliquidaciones y reestructuraciones, totales o parciales, y sus intereses corrientes y moratorios y los gastos judiciales y extrajudiciales que de ser el caso sean necesarios para su

recuperación. Para facilitar la operatividad del FIDEICOMISO las obligaciones relacionadas con las amortizaciones de la deuda bajo el CONTRATO DE PRESTAMO esta detalladas en el ANEXO 1 de OBLIGACIONES que se entregará al FIDUCIARIO en documento escrito suscrito por el BENEFICIARIO ACREEDOR, el cual podrá ser modificado de tiempo en tiempo, con la presentación del documento suscrito por dicho BENEFICIARIO ACREEDOR para el efecto. El ANEXO 1 no sustituye ni modifica cualquier OBLIGACIÓN derivada del CONTRATO DE PRÉSTAMO. **Dieciocho.- PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Es el conjunto de derechos y obligaciones afectados al cumplimiento de una finalidad específica y que se constituye como efecto jurídico del presente contrato. **Diecinueve.- PROYECTOS:** Son los proyectos orientados a la generación de energía fotovoltaica, cuya construcción e implementación la efectúan cada CONSTITUYENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS, en el territorio ecuatoriano. **Veinte.- CUENTAS:** Son las cuentas que el FIDUCIARIO deberá abrir en el banco de reconocida solvencia en el Ecuador descritas en el ANEXO 3. Las condiciones de giro de las referidas CUENTAS, así como su cancelación, serán impartidas exclusivamente por el FIDUCIARIO de acuerdo con las instrucciones otorgadas en este mismo FIDEICOMISO y de acuerdo a las instrucciones del BENEFICIARIO ACREEDOR o cualquier instrucción adicional que el BENEFICIARIO ACREEDOR pueda dirigir al FIDUCIARIO, de acuerdo a las disposiciones de este FIDEICOMISO. Las CUENTAS deben consistir en las siguientes cuentas: 1) CUENTA DE INGRESOS, 2) CUENTA DE ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, 3) CUENTA DE APORTES DE LOS PATROCINADORES/ACCIONISTAS, 4) CUENTA DE PAGO DEL PRESTAMO, 5)

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

CUENTA DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA DEUDA, y 6) CUENTA DE PAGOS RESTRINGIDOS. **Veintiuno.- NOTIFICACIÓN:** Es la comunicación que cada CONSTITUYENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS remitirá obligatoriamente a las contrapartes privadas de los CONVENIOS o a las contrapartes públicas indicadas en la correspondiente ACTA DE APORTE, por medio de la cual les instruirá de forma irrevocable que, a partir de la fecha de dicha NOTIFICACION, todos y cada uno de los FLUJOS que deban pagar en su favor, como consecuencia de la ejecución de los CONVENIOS, sean depositados o transferidos directamente a la CUENTA DE INGRESOS, para el caso de las contrapartes privadas o a la cuenta que se abrirá en razón del ENCARGO para el caso de las contrapartes públicas. En esta NOTIFICACIÓN, cada CONSTITUYENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS obtendrá la aceptación de la contraparte siendo responsabilidad de cada CONSTITUYENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS el cumplimiento de estas entregas para la ejecución cabal del objeto del FIDEICOMISO. Se aclara que tanto la NOTIFICACIÓN como la aceptación por parte de la contraparte correspondiente, deberá ser remitida a las partes mediante carta escrita en el formato establecido como ANEXO 2 y deberá ser entregada al FIDUCIARIO en el término de 10 días de la constitución del FIDEICOMISO. **Veintidós.- PLAN FINANCIERO Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO**: Es el plan financiero y presupuesto de cada PROYECTO aprobado por el BENEFICIARIO ACREEDOR de acuerdo al CONTRATO DE PRESTAMO, y sus actualizaciones que ocurran anualmente, con la aprobación del BENEFICIARIO ACREEDOR y de acuerdo al CONTRATO DE PRESTAMO, y de acuerdo al cual se efectúen los pagos dispuestos en el punto 7.2.3.2. del

Artículo Siete de Finalidades e Instrucciones. **Veintitrés.- REQUERIMIENTO DE PAGO:** Es el certificado que emiten los CONSTITUYENTES UNO, DOS Y TRES al FIDUCIARIO cuando se pide hacer una transferencia de cualquiera de las CUENTAS, la cual debe ser dirigida al FIDUCIARIO con copia de la misma dirigida al BENEFICIARIO ACREEDOR. El BENEFICIARIO ACREEDOR podrá hacer observaciones en los dos días hábiles de recibido un REQUERIMIENTO DE PAGO, en caso de existir errores el mismo, debiendo los CONSTITUYENTES UNO, DOS Y TRES hacer las correcciones correspondientes para que el REQUERIMIENTO DE PAGO sea procesado por el FIDUCIARIO.- **ARTÍCULO TERCERO: ANTECEDENTES.- Uno.-** Los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS son personas jurídicas de derecho privado, constituidas al amparo de la legislación ecuatoriana, cuyo objeto social coincide con –entre otras actividades- la generación de energía fotovoltaica. A continuación un cuadro donde se detalla la existencia jurídica de cada CONSTITUYENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS, así como de la fecha de celebración de las juntas de accionistas por las cuales –entre otras resoluciones- se autorizó la celebración de este contrato y el aporte de FLUJOS al FIDEICOMISO:

CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS	**FECHA DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**	**NOTARIO ANTE QUIEN SE CELEBRO**	**FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y CANTÓN**	**FECHA DE JUNTA DE ACCIONISTAS QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO**
Sanersol S.A. CONSTITUYENTE UNO	25/10/2012	Sexto de Machala	01/11/2012 Machala	11 de diciembre de 2014

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Solsantros S.A. CONSTITUYENTE DOS	17/10/2012	Sexto de Machala	31/10/2012 Machala	11 de diciembre de 2014
Saracaysol S.A. CONSTITUYENTE TRES	17/10/2012	Sexto de Machala	05/11/2012 Machala	11 de diciembre de 2014

Dos.- Los CONSTITUYENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS tienen la necesidad de constituir este negocio fiduciario para establecer una adecuada garantía y forma de pago respecto de las OBLIGACIONES que asumen estos CONSTITUYENTES en el CONTRATO DE PRÉSTAMO, y para garantizar el pago de lo debido por estos CONSTITUYENTES al BENEFICIARIO ACREEDOR INTERINO de acuerdo a las liquidaciones incluidas como ANEXO 4. **Tres.-** Los CONSTITUYENTES PROMOTORES son personas jurídicas, accionistas de las compañías CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS, quienes tienen la intención libre y voluntaria de apalancar las OBLIGACIONES con el paquete accionario que cada uno mantiene en dichas empresas, a fin de procurar el desarrollo de los PROYECTOS. Los CONSTITUYENTES PROMOTORES son propietarios titulares de las siguientes acciones que serán transferidas al FIDEICOMISO:

ACCIONISTAS / CONSTITUYENTES DE LA GARANTÍA	NÚMERO DE ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS	VALOR C/U USD	EMPRESA EMISORA
BAS PROJECTS CORPORATION S.L.	515	1	Sanersol S.A.
ENERGY BUILDING S.A.	277	1	Sanersol S.A.
BAS PROJECTS	515	1	Solsantros S.A.

CORPORATION S.L.			
ENERGY BUILDING S.A.	**277**	**1**	**Solsantros S.A.**
BAS PROJECTS CORPORATION S.L.	**515**	**1**	**Saracaysol S.A.**
ENERGY BUILDING S.A.	**277**	**1**	**Saracaysol S.A.**

Cuatro.- Los CONSTITUYENTES PROMOTORES son personas jurídicas extranjeras, de derecho privado, constituidas al amparo de la legislación de sus países de domicilio, cuyo objeto social contempla la generación de energía fotovoltaica. A continuación, un cuadro donde se detalla la existencia jurídica de cada CONSTITUYENTE PROMOTOR:

CONSTITUYENTES PROMOTORES	**FECHA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA Y NOTARIO**	**FECHA DE REGISTRO DE SOCIEDAD Y CIUDAD**
ENERGY BUILDING S.A.	17 – marzo – 2012 Montevideo – Uruguay	06 – Junio - 2012 Montevideo - Uruguay
BAS PROJECTS CORPORA TION, S.L.	13 – diciembre – 2013 Bilbao – España	26 – diciembre – 2013 Bizkaia – España

Seis.- Los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS deben al CONTRATISTA la única cantidad de seis millones novecientos veintiséis mil cuatrocientos veintiún dólares con setenta y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 6.926.421,76), según consta de las liquidaciones incluidas como ANEXO 4 por efecto de los CONTRATOS EPC. **Siete.-** Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y

NOTARÍA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Fideicomisos es una sociedad anónima, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas y sujeta al control de la Superintendencia de Compañías y Valores, cuyo objeto social está determinado por el artículo noventa y siete (97) del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el cual contempla la facultad de administrar negocios fiduciarios, entre ellos, fideicomisos mercantiles.- **ARTÍCULO CUARTO: CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO AUTÓNOMO, DENOMINACIÓN Y DESIGNACIÓN DE FIDUCIARIO.-** Con los antecedentes expuestos, se constituye el fideicomiso mercantil de garantía y administración de flujos denominado **FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA Y ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS PROYECTO SANTA ROSA II,** mismo que contará con su propio PATRIMONIO AUTÓNOMO y balance, distinto de los patrimonios individuales de los CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS y del FIDUCIARIO, así como de otros fideicomisos mercantiles que el FIDUCIARIO administre. Se designa como administrador fiduciario del FIDEICOMISO, a la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos.- **ARTÍCULO QUINTO: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL Y FORMA DE VALORACIÓN DE LOS BIENES.-** Por este acto, los CONSTITUYENTES realizan y se comprometen a realizar las siguientes transferencias como aporte, a título de fideicomiso mercantil, a favor del FIDEICOMISO: **5.1.** Los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS se comprometen a aportar la totalidad de los FLUJOS según las condiciones estipuladas en este contrato, a fin de procurar el cumplimiento de las finalidades e instrucciones del FIDEICOMISO. **5.2.** Los CONSTITUYENTES PROMOTORES ceden y transfieren, consecuentemente aportan las

ACCIONES y los DERECHOS PATRIMONIALES al FIDEICOMISO. Por su parte el BENEFICIARIO ACREEDOR declara expresamente su conformidad y aceptación respecto de las ACCIONES y los DERECHOS PATRIMONIALES que se aportan y pasan a integrar la garantía y segunda fuente de pago de las OBLIGACIONES. **5.3.** Los CONSTITUYENTES PROMOTORES aportan la cantidad total de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000,00), en los siguientes montos: **(i)** BAS PROJECTS CORPORATION S.L. aporta el valor de un mil novecientos cincuenta dólares de los Estadios Unidos de América (USD 1.950,00); y, **(ii)** ENERGY BUILDING S.A. aporta el valor de un mil cincuenta dólares de los Estadios Unidos de América (USD 1.050,00). Adicionalmente los CONSTITUYENTES ACREEDORES se comprometen a aportar los FLUJOS necesarios en los términos del CONTRATO DE PRÉSTAMO. **5.4.** La transferencia de BIENES y/o FLUJOS que se efectúa por este acto a favor del FIDEICOMISO, no se la hace a título oneroso ni a título gratuito, sino a título de fideicomiso mercantil, por lo tanto, es una transferencia necesaria para el cumplimiento de las instrucciones lícitas dadas por los CONSTITUYENTES y en consecuencia está exenta del cobro de todo tipo de impuestos directos o indirectos, tasas y/o contribuciones previstos en las leyes que gravan las transferencias de dominio conforme lo señala el artículo ciento trece del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero. **5.5.** Los CONSTITUYENTES podrán efectuar en cualquier momento aportaciones adicionales de BIENES y/o FLUJOS al FIDEICOMISO, a éste título, sin la necesidad de reformar el presente instrumento. **5.6.** Toda aportación que realizaren los CONSTITUYENTES, incluida aquella que se efectúa a través de este instrumento, deberá ser registrada a su valor

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

nominal en el caso de los FLUJOS y los DERECHOS PATRIMONIALES, y en lo que respecta a las ACCIONES o demás BIENES, conforme a las normas legales vigentes establecidas para el efecto. **ARTÍCULO SEXTO: INEMBARGABILDAD.-** De conformidad con lo estipulado en el artículo ciento veintiuno del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, los aportes que integren el patrimonio del FIDEICOMISO no pueden ser embargados ni sujetos a ninguna medida precautelatoria o preventiva por los acreedores de los CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS o del FIDUCIARIO. Los acreedores de cada constituyente y beneficiario, podrán perseguir únicamente los derechos fiduciarios que a éstos les corresponda en atención a los efectos propios del contrato de fideicomiso. **ARTÍCULO SÉPTIMO: FINALIDAD E INSTRUCCIONES.- 7.1. INSTRUCCIONES GENERALES: 7.1.1.** Efectuar las gestiones necesarias para transferir el dominio y recibir de los CONSTITUYENTES los BIENES y/o FLUJOS que aporten al FIDEICOMISO, y registrarlos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO. **7.1.2.** Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en todo momento. **7.1.3.** Abrir las CUENTAS descritas en el ANEXO 3 de este contrato, en una de las instituciones del sistema financiero nacional, aceptable para el BENEFICIARIO ACREEDOR. **7.1.4.** Efectuar restituciones conforme lo establecido en la Ley o liquidaciones parciales de FLUJOS del PATRIMONIO AUTÓNOMO, siempre y cuando con estos actos no se afecte a terceros y no se contravenga a las finalidades del FIDEICOMISO. **7.1.5.** Efectuar y suscribir todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las finalidades por las cuales se constituye este FIDEICOMISO, de tal forma que no sea la falta de instrucción o delegación la que impida la consecución de dicha

finalidad, siempre y cuando no se contravengan las limitaciones establecidas en la Ley, normas vigentes y aplicables y en este contrato. **7.1.6.** Administrar los FLUJOS, realizando los pagos de los costos, gastos, honorarios y tributos que se generen por la constitución, administración, liquidación, cumplimiento de las finalidades e instrucciones del presente FIDEICOMISO. De no existir FLUJOS suficientes para dichos pagos, los CONSTITUYENTES serán los únicos encargados de proveerlos conforme así lo requiera el FIDUCIARIO de forma oportuna. **7.1.7.** Recibir del BENEFICIARIO ACREEDOR o de sus cesionarios existentes a la fecha, con periodicidad trimestral o cuando así lo requiera el FIDUCIARIO, el estado de las OBLIGACIONES, a fin de que el FIDUCIARIO mantenga el control y pago de las mismas. El FIDUCIARIO tendrá plena potestad para requerir más información y documentación al respecto, cuando así lo crea necesario, pero no podrá negar el pago de OBLIGACIONES. **7.1.8.** Asistir y votar en las juntas ordinarias o extraordinarias celebradas por los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS en su calidad de accionista de dichos CONSTITUYENTES, de acuerdo con las instrucciones que le provea el BENEFICIARIO ACREEDOR. **7.1.8.1.** Por este instrumento, el FIDUCIARIO otorga poder revocable a los CONSTITUYENTES PROMOTORES para que éstos a su nombre y representación asistan y voten en las juntas ordinarias o extraordinarias celebradas por los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS y siempre estas juntas no se celebren para aprobar la constitución de gravámenes sobre los activos de las compañías, contratación de deudas o contingentes, disminuciones de capital o cualquier cambio estatutario, en cuyo caso, únicamente el FIDUCIARIO deberá asistir y votar en dichas juntas, de acuerdo a las instrucciones del BENEFICIARIO ACREEDOR.

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Para que los CONSTITUYENTES PROMOTORES puedan ejercer este poder, el FIDUCIARIO notificará a los CONSTITUYENTES PROMOTORES respecto de la celebración de cualquier junta de accionistas. A su vez, los representantes legales de los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS se obligan a convocar a dichas juntas ordinarias o extraordinarias a través de correo electrónico al FIDUCIARIO y a los CONSTITUYENTES PROMOTORES, además de efectuar dicha convocatoria en la forma prescrita por el estatuto de cada compañía. En todo caso, el BENEFICIARIO ACREEDOR recibirá notificaciones respecto de la celebración de dichas juntas así como de las decisiones adoptadas en dichas juntas. **7.1.8.2.** En caso de un EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, tal como se describe en el CONTRATO DE PRÉSTAMO, el poder indicado en el punto 7.1.8.1. se entenderá revocado y el FIDUCIARIO, de acuerdo a las instrucciones del BENEFICIARIO ACREEDOR, deberá asistir y votar en las juntas ordinarias o extraordinarias celebradas por los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS. Para el efecto, el FIDUCIARIO notificará al BENEFICIARIO ACREEDOR respecto de la celebración de cualquier junta de accionistas. A su vez, los representantes legales de los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS se obligan a convocar a dichas juntas ordinarias o extraordinarias a través de correo electrónico al FIDUCIARIO y a los representantes del BENEFICIARIO ACREEDOR así como, además de efectuar dicha convocatoria en la forma prescrita por el estatuto de cada compañía. **7.1.9.** En caso que se presentaren demandas, litigios y en general, acciones de cualquier naturaleza en contra del FIDEICOMISO o en contra de los BIENES o FLUJOS, el FIDUCIARIO deberá comunicar

de tal particular a los CONSTITUYENTES y al BENEFICIARIO ACREEDOR, el día hábil posterior a la fecha en que tal particular hubiere llegado a su conocimiento o hubiera sido notificado formalmente, lo que ocurra primero. El BENEFICIARIO ACREEDOR será el responsable de instruir al FIDUCIARIO respecto de las acciones o excepciones relativas a la defensa de los intereses del fideicomiso y sus FLUJOS y BIENES. Los CONSTITUYENTES deberán asumir los costos de dicha defensa con la participación del FIDUCIARIO únicamente en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO. **7.1.10.** Una vez cumplido el plazo de duración del presente contrato o verificada cualesquiera de sus causales de terminación, y canceladas las OBLIGACIONES y gastos del FIDEICOMISO de acuerdo al ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO, se procederá a transferir a los BENEFICIARIOS, los resultados que genere el FIDEICOMISO, según lo establecido en este contrato, de haberlos. Una vez efectuada la transferencia y liquidación de resultados a los BENEFICIARIOS, se procederá con la terminación y liquidación del FIDEICOMISO, atendiendo las reglas señaladas en el ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO del presente contrato. **7.1.11.** Suscribir en representación del FIDEICOMISO, el Acuerdo de Cesión Condicional, a efectos de que el FIDEICOMISO se convierta en cesionario condicional bajo dicho acuerdo. En caso de producirse un incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguno de los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FLUJO y de acuerdo con lo que le instruya el BENEFICIARIO ACREEDOR, notificar a las contrapartes de los contratos que se cede bajo el acuerdo de cesión condicional que se ha producido la condición suspensiva y que la nueva contraparte de los contratos que se ceden bajo el Acuerdo de Cesión Condicional es el FIDEICOMISO.

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Adicionalmente, de acuerdo con las instrucciones que le otorgue el BENEFICIARIO ACREEDOR, una vez que el FIDEICOMISO se haya convertido en contraparte de los contratos que se ceden bajo el Acuerdo de Cesión Condicional, ceder los derechos y obligaciones sobre dichos contratos a la persona que el BENEFICIARIO ACREEDOR le indique. Para estos efectos deberá suscribir cuanto documento público o privado que sea necesario. En caso de que se cumpla la condición suspensiva mencionada en el Acuerdo de Cesión Condicional y el FIDEICOMISO se convierta en cesionario de los contratos indicados en dicho Acuerdo de Cesión Condicional se aplicará lo siguiente: (i) El BENEFICIARIO ACREEDOR deberá instruir al FIDUCIARIO sobre la forma de actuar respecto de cada uno de los contratos. (ii) Los recursos que requiera el FIDUCIARIO para el cumplimiento de los contratos saldrán de los recursos del FIDEICOMISO. De no existir recursos el FIDUCIARIO lo informará al BENEFICIARIO ACREEDOR. (iii) El BENEFICIARIO ACREEDOR instruirá al FIDUCIARIO respecto al seguimiento del desarrollo y ejecución (detalle de construcción, detalle de verificación técnica, etc.) en caso de ser necesario (iv) Finalmente, el BENEFICIARIO ACREEDOR podrá instruir al FIDUCIARIO para que éste ceda su posición contractual en los contratos de los que se convierta en parte, a favor de terceros que se hagan cargo del PROYECTO o del BENEFICIARIO ACREEDOR. **7.2. INSTRUCCIONES PARA LA FINALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS: 7.2.1.** Mientras el FIDUCIARIO no reciba de parte del BENEFICIARIO ACREEDOR una notificación de aceleración ante la ocurrencia de un EVENTO DE INCUMPLIMIENTO conforme al CONTRATO DE PRESTAMO y, en virtud de lo cual se aplicará lo dispuesto en el punto 7.3 de este FIDEICOMISO, el

FIDUCIARIO administrará y hará transferencias entre las CUENTAS de acuerdo al orden de prioridad y reglas establecidas en este punto 7.2. **7.2.2.** Si ha ocurrido un EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, conforme al CONTRATO DE PRÉSTAMO, y así ha sido notificado al FIDUCIARIO por el BENEFICIARIO ACREEDOR y dicho EVENTO DE INCUMPLIMIENTO con posterioridad ha sido remediado o subsanado por los CONSTITUYENTES, o se ha renunciado o dispensado dicho EVENTO DE INCUMPLIMIENTO por el BENEFICIARIO ACREEDOR, el BENEFICIARIO ACREEDOR así lo notificará al FIDEICOMISO. El no efectuar dicha notificación a tiempo o no procesarla a tiempo para suspender el proceso de ejecución indicado en este FIDEICOMISO no resultará en ninguna responsabilidad o acción contra el FIDUCIARIO o el BENEFICIARIO ACREEDOR, excepto en el caso que el FIDUCIARIO o el BENEFICIARIO ACREEDOR hayan obrado de mala fe conociendo la remediación, subsanación, dispensa o renuncia. **7.2.3.** Por cuenta de los CONSTITUYENTES realizar pagos a favor de terceros con los FLUJOS que ingresen al PATRIMONIO AUTÓNOMO, de acuerdo a la siguiente prelación: **7.2.3.1.** Con cargo a la CUENTA DE INGRESOS, el FIDUCIARIO pagará tributos, tasas, contribuciones y honorarios que se generen por la administración del FIDEICOMISO excepto por los montos segregados en la SUBCUENTA DE SEGUROS, los cuales serán utilizados solamente para los fines descritos en el párrafo 7.2.3.6. **7.2.3.2.** Efectuados los pagos en la literal 7.2.3.1, con cargo a la CUENTA DE INGRESOS se transferirá a la CUENTA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO mensualmente un monto equivalente a los gastos administrativos, operativos y de mantenimiento rutinario de los PROYECTOS y de los CONSTITUYENTES

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

UNO DOS Y TRES (incluyendo el pago de pólizas, servicios de internet para reportes de producción, servicios básicos, arrendamiento de oficinas, pagos de salarios y aportes al IESS en caso del Gerente General de las compañías, o de cualquier empleado que sea contratado,gastos en seguridad física de los PROYECTOS, impuestos municipales, tasas de bomberos y otros impuestos o tasas obligatorias de las plantas o de las compañías y Administración Contable de las Compañías), de acuerdo a un REQUERIMIENTO DE PAGO emitido por los CONSTITUYENTES UNO, DOS Y TRES al FIDUCIARIO (con copia al BENEFICIARIO ACREEDOR) debidamente justificado y certificando que tales gastos cumplen con los requisitos del PLAN FINANCIERO Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO y los límites establecidos a continuación: (A) Para los años 2015 al 2017 inclusive, un máximo de USD180.000,00 anuales (representando indicativamente por variaciones estacionales aproximadamente $15,000.00 mensuales). (B) Para los años 2018 y 2019 inclusive, un máximo de USD216.000,00 anuales (representando indicativamente por variaciones estacionales aproximadamente USD18.000,00 mensuales; y, (C) Para los años 2020 y en adelante, un máximo de USD300.000,00 anuales (representando indicativamente por variaciones estacionales aproximadamente USD25.000,00 mensuales). Tales pagos o transferencias de los recursos a los CONSTITUYENTES UNO, DOS Y TRES se efectuarán mensualmente los días 5 y 15 de cada mes, desde la CUENTA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. Dicha entrega de recursos se efectuará bajo el entendido de que éste sólo podrá destinar dichos recursos a atender los fines indicados en el PLAN FINANCIERO Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO; la utilización de los recursos que se entreguen a los CONSTITUYENTES UNO, DOS Y TRES en virtud de lo contenido

en el presente literal, y que fueran destinados a otro fin que el expresamente establecido, será considerada como disposición arbitraria de recursos, frente a lo cual el BENEFICIARIO ACREEDOR podrá declarar de plazo vencido las OBLIGACIONES y ejercer las acciones legales del caso en su calidad de BENEFICIARIO del FIDEICOMISO. Si los recursos del FIDEICOMISO no fueran suficientes para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento y si aún no ha ocurrido la FECHA DE TERMINACION DE APORTE DEL PATROCINADOR, el FIDUCIARIO notificará al BENEFICIARIO ACREEDOR con copia a los CONSTITUYENTES PROMOTORES y dentro de los cinco días de emitir tal notificación el FIDUCIARIO deberá debitar el monto faltante para pago de los gastos administrativos, operativos y de mantenimiento de los fondos depositados por los CONSTITUYENTES PROMOTORES (si los hubiere) en la CUENTA DE APORTES DE LOS PATROCINADORES/ ACCIONES. De no haber fondos (o fondos suficientes) en tal cuenta de aportes, el FIDUCIARIO notificará de este particular al BENEFICIARIO ACREEDOR. **7.2.3.3.** Efectuados los pagos a que se refiere el literal 7.2.3.2 anterior, con cargo a la CUENTA DE INGRESOS, se transferirá todo el flujo disponible hasta cubrir los montos necesarios a la CUENTA PARA PAGOS DE LA DEUDA, para que desde esta cuenta se pueda efectuar trimestralmente en cada FECHA DE PAGO DE DEUDA los pagos correspondientes de las OBLIGACIONES a las cuentas que el BENEFICIARIO ACREEDOR indique de tiempo en tiempo al FIDUCIARIO. En caso de no haber suficientes fondos en la CUENTA DE INGRESOS para efectuar dicha transferencia de fondos a la CUENTA PARA PAGOS DE LA DEUDA 15 días antes de la fecha de pago de la cuota trimestral, y si aun no ha ocurrido la FECHA DE

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
Quito

TERMINACION DE APORTE DEL PATROCINADOR, el FIDUCIARIO notificará de este particular al BENEFICIARIO ACREEDOR con copia a los CONSTITUYENTES PROMOTORES. Dentro de los 2 días hábiles de emitir tal notificación el FIDUCIARIO deberá debitar el monto faltante para el pago de principal e intereses de los fondos depositados por los CONSTITUYENTES PROMOTORES (si los hubiere) en la CUENTA DE APORTES DE LOS PATROCINADORES/ACCIONISTAS. De no haber fondos (o fondos suficientes) en tal cuenta de aportes, el FIDUCIARIO notificará de este particular al BENEFICIARIO ACREEDOR y deberá debitar el monto requerido para efectuar tales pagos del capital principal e intereses en segundo lugar, a la CUENTA DE PAGOS RESTRINGIDOS pero solamente si los requerimientos para efectuar cualquier Pago Restringido bajo la Sección 5.02(a) del CONTRATO DE PRESTAMO se hayan cumplido y, si no fueran suficientes los fondos en tal cuenta, entonces, en último lugar, a la CUENTA DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA DEUDA. **7.2.3.4.** Efectuadas los pagos a que se refiere el literal 7.2.3.3 anterior, con cargo a la CUENTA DE INGRESOS, se debe constituir, aprovisionar o reaprovisionar la CUENTA DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA DEUDA conforme las instrucciones previamente recibidas del BENEFICIARIO ACREEDOR de acuerdo al CONTRATO DE PRÉSTAMO para cumplir con el BALANCE REQUERIDO DE LA CUENTA DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA DEUDA tal como se define en el ANEXO 3. Los fondos necesarios para cumplir con el BALANCE REQUERIDO DE LA CUENTA DE RESERVAPARA EL PAGO DE LA DEUDA provendrán de los FLUJOS o de las garantías emitidas a nombre del FIDUCIARIO de acuerdo a los términos del SPONSOR SUPPORT AGREEMENT y del CONTRATO DE

PRESTAMO que no correspondan al pago de seguros. En todo tiempo se deberá mantener el BALANCE REQUERIDO DE LA CUENTA DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA DEUDA en su totalidad, a menos que el BENEFICIARIO ACREEDOR expresamente autorice al FIDUCIARIO su uso, únicamente a fines de complementar un faltante de recursos para atender los pagos a que se refiere el numeral 7.2.3.3. Anteriormente a debitarse la CUENTA DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA DEUDA y si aun no ha ocurrido la FECHA DE TERMINACION DE APORTE DEL PATROCINADOR, el *FIDUCIARIO requerirá a los CONSTITUYENTES PROMOTORES* el aporte de los recursos debitados, dentro de los treinta (30) días siguientes a dicho requerimiento. Vencido dicho plazo sin que se hubiera atendido tal requerimiento, el FIDUCIARIO procederá a aprovisionar el faltante con FLUJOS excedentes tras los pagos y provisiones indicados en los literales 7.3.1.1, 7.3.1.2 y 7.3.1.3 anteriores de ésta sección con prelación sobre cualquier otro pago o provisión, hasta alcanzar el BALANCE REQUERIDO DE la CUENTA DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA DEUDA. La CUENTA DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA DEUDA debe ser establecida en la fecha del primer desembolso del préstamo por medio de una garantía emitida por cuenta de los CONSTITUYENTES PROMOTORES a favor del BENEFICIARIO ACREEDOR por un banco aceptable para el BENEFICIARIO ACREEDOR que cubra el importe del BALANCE REQUERIDO DE LA CUENTA DE RESERVA DE LA DEUDA según instrucción emitida por el BENEFICIARIO ACREEDOR. Posteriormente, el FIDUCIARIO deberá transferir de la CUENTA DE INGRESOS a la CUENTA DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA DEUDA un monto designado por instrucción del BENEFICIARIO ACREEDOR

NOTARIA 55

D.. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

equivalente al Balance Requerido de la CUENTA DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA DEUDA en esa fecha. El BENEFICIARIO ACREEDOR indicara de tiempo en tiempo por escrito al FIDUCIARIO el monto exacto que constituye en cualquier fecha el BALANCE REQUERIDO DE LA CUENTA DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA DEUDA y siguiendo las instrucciones del BENEFICIARIO ACREEDOR el Fiduciario transferirá fondos de la CUENTA DE INGRESOS a la CUENTA DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA DEUDA para cumplir con el BALANCE REQUERIDO DE LA CUENTA DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA DEUDA. o de las garantías emitidas a nombre del FIDUCIARIO de acuerdo a los términos del SPONSOR SUPPORT AGREEMENT y del CONTRATO DE PRESTAMO. **7.2.3.5.** Una vez efectuados todos los referidos desembolsos y pagos, y de existir un sobrante, éste se transferirá con cargo a la CUENTA DE INGRESOS a la CUENTA DE PAGOS RESTRINGIDOS y se liquidará de acuerdo a las disposiciones de la Sección 5.02(a) del CONTRATO DE PRESTAMO, siempre y cuando estén en vigencia las garantías emitidas a favor del BENEFICIARIO ACREEDOR de acuerdo al CONTRATO DE PRESTAMO, pagándose dicho saldo sobrante a las cuentas que los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS comuniquen al FIDUCIARIO de tiempo en tiempo. **7.2.3.6** Los fondos depositados en la SUBCUENTA DE SEGUROS, serán transferidos a la CUENTA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de acuerdo a las instrucciones del BENEFICIARIO ACREEDOR emitidas de conformidad con la Sección 5.04(d) del CONTRATO DE PRESTAMO. El FIDUCIARIO procederá a transferir tales montos a los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS, de acuerdo a cada REQUERIMIENTO DE PAGO

emitido por los mismos debidamente justificado y notificado al BENEFICIARIO ACREEDOR o según una instrucción escrita recibida del BENEFICIARIO ACREEDOR. **7.2.4.** Cada desembolso que efectúe el FIDEICOMISO a los CONSTITUYENTES deberá soportarse mediante liquidaciones parciales, conforme a instrucciones por escrito y firmado por los CONSTITUYENTES, y con copia al BENEFICIARIO ACREEDOR. **7.2.5.** Solo una vez que se haya alcanzado el pago total y completo, y liberación de todas las OBLIGACIONES conforme el CONTRATO DE PRÉSTAMO, los fondos restantes o disponibles en las CUENTAS serán transferidos o depositados por el FIDUCIARIO conforme le sea instruido por todos los CONSTITUYENTES; y en ningún otro caso y por ningún otro motivo los fondos restantes o disponibles en las CUENTAS serán transferidos a cualquier otra cuenta de los CONSTITUYENTES, excepto conforme lo indicado en este contrato, de conformidad con lo que indique el BENEFICIARIO ACREEDOR.- **7.3. INSTRUCCIONES PARA LA FINALIDAD DE GARANTÍA DEL FIDEICOMISO: 7.3.1.** El proceso de ejecución de los BIENES y/o FLUJOS se iniciará con la comunicación escrita enviada por el BENEFICIARIO ACREEDOR al FIDUCIARIO, en la que informe que ha ocurrido un EVENTO DE INCUMPLIMIENTO bajo el CONTRATO DE PRESTAMO y que como resultado las OBLIGACIONES se encuentran en mora de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO DE PRESTAMO. **7.3.2.** El FIDUCIARIO notificará a los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS sobre el inicio del proceso de ejecución, dentro del término de dos días siguientes a la fecha en la que el FIDUCIARIO reciba una notificación del BENEFICIARIO ACREEDOR indicándole que ha ocurrido un EVENTO DE INCUMPLIMIENTO de acuerdo a los términos del

NOTARIA 55

D.. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

CONTRATO DE PRESTAMO y que el periodo aplicable de cura ha expirado o no existe ninguno. **7.3.3.** En caso que el FIDUCIARIO haya recibido una notificación de aceleración por ocurrencia y continuación de un EVENTO DE INCUMPLIMIENTO de conformidad con el CONTRATO DE PRESTAMO, y en caso que el EVENTO DE INCUMPLIMIENTO no sea remediado, subsanado o renunciado conforme el CONTRATO DE PRESTAMO, el FIDUCIARIO deberá proceder conforme lo estipulado en este punto 7.3, y, a menos que de otra forma lo instruya el BENEFICIARIO ACREEDOR, el FIDUCIARIO: (a) No aceptará más instrucciones por escrito de los CONSTITUYENTES en relación con el retiro, transferencia, administración e inversión de fondos en cualquiera de las CUENTAS y deberá, de allí en adelante, aceptar únicamente instrucciones por escrito para el retiro, transferencia, administración e inversión de fondos en dichas CUENTAS por parte del BENEFICIARIO ACREEDOR; (b) Procederá a traspasar a la CUENTA DE INGRESO los saldos de las demás CUENTAS; y, (c) Los FLUJOS y cualesquiera otras cantidades provenientes de, generados por, o relacionados con el PROYECTO, así como todos los pagos, cantidades y montos derivados del PROYECTO que se encuentren en las CUENTAS, serán administrados y manejados por el FIDUCIARIO en el orden y forma que se establece a continuación: **I.** Se pagarán todos los impuestos, gastos, costos comisiones, honorarios e indemnizaciones que se le adeuden al FIDUCIARIO y al BENEFICIARIO ACREEDOR. **II.** Con el saldo se pagarán todos los montos de capital e intereses, incluyendo intereses moratorios, comisiones, gastos, e indemnizaciones adeudados al BENEFICIARIO ACREEDOR por concepto de las OBLIGACIONES. **7.3.4.** Adicionalmente a lo indicado en el punto 7.3.3., dentro de los cinco (5) días posteriores a la

recepción de la comunicación indicada en 7.3.2., los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS deberán remitir al FIDUCIARIO y al BENEFICIARIO ACREEDOR la documentación que demuestre al BENEFICIARIO ACREEDOR que están al día en el cumplimiento de las OBLIGACIONES, en caso que el EVENTO DE INCUMPLIMIENTO que dio lugar a la comunicación indicada en 7.3.2. no sea automático . Si los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS no presentaren los documentos de descargo antes referidos, o simplemente no contestaren el requerimiento, o aun presentándolos, los documentos no sean aceptados por el BENEFICIARIO ACREEDOR, por no demostrarse en los mismos de forma fehaciente y verificable que las OBLIGACIONES han sido satisfechas de acuerdo a los términos del CONTRATO DE PRESTAMO, o si el EVENTO DE INCUMPLIMIENTO notificado es automático, el FIDUCIARIO *deberá: 7.3.4.1. En caso de no existir* FLUJOS en las CUENTAS suficientes para saldar las OBLIGACIONES, o en caso de así solicitarlo el BENEFICIARIO ACREEDOR, el FIDUCIARIO deberá nominar a una persona o compañía para actuar como el vendedor de las ACCIONES, quien deberá ser aprobada por el BENEFICIARIO ACREEDOR para conducir una venta privada de dichas ACCIONES. **7.3.4.2.** Se realizará una oferta de venta de las ACCIONES y los DERECHOS PATRIMONIALES en un máximo de cuatro períodos de oferta, en los cuales el valor base de dichos BIENES será el siguiente: **i)** En el primer período, el cien por ciento (100%) del valor comercial determinado por una casa de valores / banco de inversión local elegido por el BENEFICIARIO ACREEDOR u otro valor y así lo notifique a la FIDUCIARIA en el plazo máximo de cinco días contados desde la obtención del avalúo. **ii)** En el segundo período, el

NOTARIA 55

D.. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

noventa por ciento (90%) del valor empleado en el primer período. **iii)** En el tercer periodo, el ochenta por ciento (80%) del valor empleado en el primer período. **iv)** En el cuarto periodo, el setenta por ciento (70%) del valor comercial. Cada período de oferta tendrá una duración máxima de veinte (20) días corridos, contados a partir de la segunda publicación detallada en el numeral siguiente, o un plazo mayor que podrá ser instruido por el BENEFICIARIO ACREDOR a la FIDUCIARIA. Previo al inicio de cada período de oferta, la FIDUCIARIA publicará en un diario de amplia circulación nacional y/o un diario de amplia circulación internacional, un aviso de oferta de venta de las ACCIONES y DERECHOS PATRIMONIALES. Dichas publicaciones deberán efectuarse por dos (2) ocasiones, con un intervalo de cinco (5) días y deberán contener la siguiente información: **i)** El aviso de venta de las ACCIONES y DERECHOS PATRIMONIALES, bajo la modalidad de la unidad económica; **ii)** Un detalle pormenorizado de las ACCIONES y DERECHOS PATRIMONIALES a venderse; **iii)** La determinación del período dentro del cual deberán presentarse las ofertas de compra y lugar de presentación de las ofertas; **iv)** Los términos y condiciones de la oferta. Las ofertas deberán ser presentadas por parte de los oferentes en sobre cerrado en el cual deberá constar la referencia al proceso de venta. Dichas ofertas deberán ser entregadas por los oferentes en las oficinas de la FIDUCIARIA, cuya dirección se hará constar en los avisos de prensa efectuados. Las ofertas serán evaluadas por la FIDUCIARIA, conjuntamente con el BENEFICIARIO ACREEDOR. La FIDUCIARIA, previa conformidad escrita del BENEFICIARIO ACREEDOR, venderá las ACCIONES y los DERECHOS PATRIMONIALES al oferente que hubiere presentado las mejores ofertas en cuanto a precio y forma de pago. El plazo máximo para el pago de las ofertas deberá ser

de máximo cuatro meses, salvo que el BENEFICIARIO ACREEDOR acepte expresamente y por escrito un plazo de pago mayor. Los CONSTITUYENTES podrán cancelar las OBLIGACIONES pendientes de pago hasta antes de la notificación de aceptación de la oferta de compra para evitar la misma. No obstante, en caso de que el precio de la oferta permita el pago íntegro de las OBLIGACIONES, se presumirá la conformidad del BENEFICIARIO ACREEDOR, si no manifiesta expresamente su objeción dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento por parte de la FIDUCIARIA. En cualquier caso, el plazo máximo para el pago del precio de la oferta será hasta de cuatro meses. En caso de existir ofertas de pago a plazos u otro mecanismo de venta o pago, así como en el evento de ofertas que no cubran el valor de las OBLIGACIONES, las mismas serán sujetas a la aprobación previa y escrita del BENEFICIARIO ACREEDOR. Dicha aprobación no podrá presumirse. Se aclara que el BENEFICIARIO ACREEDOR no requerirá el consentimiento, información o no objeción de los CONSTITUYENTES para aceptar o declinar las ofertas de pago. En caso de que al final del último período de oferta no existan ofertas, así como en el evento de que las ofertas presentadas en dicho periodo no permitan el pago íntegro de las OBLIGACIONES, el BENEFICIARIO ACREEDOR podrá aceptar las ACCIONES y DERECHOS PATRIMONIALES en dación en pago por un valor correspondiente al 70% de los mismos. **7.3.4.3.** En caso de venderse las ACCIONES, el FIDUCIARIO deberá: (i) Pagar con el precio recibido por las ACCIONES y DERECHOS PATRIMONIALES al BENEFICIARIO ACREEDOR de manera inmediata hasta la cancelación de las OBLIGACIONES; (ii) Instrumentar la referida venta y suscribir todo documento necesario para la cesión de las ACCIONES al nuevo propietario de las mismas y

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

para el registro público y privado de dicha cesión. De existir un remanente, será entregado a los BENEFICIARIOS DEL REMANENTE - ACCIONES. **7.3.5.** En cualquier momento a partir de la solicitud de inicio del proceso de ejecución de, hasta el momento en que se concluya cualquier venta privada, cualquier CONSTITUYENTE podrá pagar por cuenta de los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS las OBLIGACIONES adeudadas, de la manera dictada en el CONTRATO DE PRESTAMO, a lo cual el BENEFICIARIO ACREEDOR no podrá negarse. **7.3.6.** Los CONSTITUYENTES y el BENEFICIARIO ACREEDOR podrán acordar o modificar el procedimiento de ejecución establecido, siempre y cuando medie un consenso expreso y no se contravenga Ley expresa, y así lo sea notificado al FIDUCIARIO por el BENEFICIARIO ACREEDOR por escrito. **7.3.7.** De existir un saldo de OBLIGACIONES adeudadas, pese a realizarse el procedimiento de ejecución de BIENES y/o FLUJOS, serán los CONSTITUYENTES quienes deban responder directamente por las OBLIGACIONES impagas, sin que tenga algún tipo de responsabilidad el FIDEICOMISO o su FIDUCIARIO.- **ESTIPULACIONES COMUNES A LAS INSTRUCCIONES: A)** La ejecución de las instrucciones establecidas en este artículo, podrá efectuarse de forma simultánea, por ende no son excluyentes entre sí. **B)** Todas las instrucciones contenidas en este artículo serán cumplidas por el FIDUCIARIO siempre y cuando cuente con los recursos monetarios suficientes para cubrir los costos y gastos que el cumplimiento de dichas instrucciones pudieren generar. Los costos y gastos serán cubiertos de conformidad con lo dispuesto en este instrumento. Por ello, si al FIDUCIARIO no le fueren entregados los recursos necesarios y suficientes para que pueda cumplir con las instrucciones del presente contrato, las partes le eximen de toda

responsabilidad por las consecuencias que pudieran generarse por la no realización de dichas instrucciones, aceptando que aquello no será considerado como negligencia ni omisión del FIDUCIARIO. **C)** La información y documentación que ha de cruzarse entre las partes comparecientes a este contrato, podrá efectuarse mediante correo electrónico, telefónicamente, fax o por cualquier mecanismo de entrega rápida, lo cual constituye un acuerdo de aceptación del empleo de dichos medios entre los contratantes.- **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.-** Sin perjuicio de todos y cada uno de los derechos, obligaciones y atribuciones que expresa o tácitamente consten referidos o implícitos en el presente contrato y en las leyes respectivas, corresponde al FIDUCIARIO la administración y representación legal del FIDEICOMISO y los derechos y obligaciones detallados a continuación: **8.1.** Ejercer las facultades e instrucciones que le confieren los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS. **8.2.** Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados en el presente contrato. **8.3.** Exigir de los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren en virtud de la suscripción de este FIDEICOMISO. **8.4.** Guardar el sigilo y reserva sobre su actuación como representante legal y administrador del FIDEICOMISO y sobre la documentación que por tales efectos llegare a su conocimiento. **8.5.** Administrar los BIENES y FLUJOS en la forma y términos establecidos en el presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable. **8.6.** Mantener los BIENES y FLUJOS separados de los demás bienes del FIDUCIARIO y de los de otros fideicomisos que administre, llevando una contabilidad separada.- **ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES.-** Sin perjuicio de todos y cada uno de los derechos,

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

obligaciones y atribuciones que expresa o tácitamente consten referidos o implícitos en el presente contrato y en las leyes respectivas, corresponden a los CONSTITUYENTES, los derechos y obligaciones detallados a continuación. **9.1** Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO en los términos y condiciones señalados en el presente instrumento. **9.2.** Conocer anualmente los estados financieros del FIDEICOMISO dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada ejercicio. **9.3.** Ejercer cualquier acción de responsabilidad en contra del FIDUCIARIO y/o sus personeros por culpa, negligencia o dolo en el ejercicio de su función. **9.4.** Recibir del FIDUCIARIO la rendición de cuentas, con periodicidad anual. **9.5** Impugnar los actos de disposición de bienes del fideicomiso mercantil realizados por el FIDUCIARIO en contra de las instrucciones y finalidades del fideicomiso mercantil. **ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-** Sin perjuicio de todos y cada uno de los derechos, obligaciones y atribuciones que expresa o tácitamente consten referidos o implícitos en el presente contrato y en las leyes respectivas, corresponden a los BENEFICIARIOS, los derechos y obligaciones detallados a continuación: **10.1.** Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO en los términos y condiciones señalados en el presente instrumento. **10.2.** Conocer anualmente los estados financieros del FIDEICOMISO dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada ejercicio. **10.3.** Ejercer cualquier acción de responsabilidad en contra del FIDUCIARIO y/o sus personeros por culpa, negligencia o dolo en el ejercicio de su función. **10.4.** Recibir del FIDUCIARIO la rendición de cuentas, con periodicidad anual. **10.5** Impugnar los actos de disposición de bienes del fideicomiso mercantil realizados por el FIDUCIARIO en contra de las

instrucciones y finalidades del fideicomiso mercantil. **10.6** El BENEFICIARIO ACREEDOR estará obligado a notificar el pago que efectúe al BENEFICIARIO ACREEDOR INTERINO por cuenta e instrucciones de los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FLUJO para cancelar las obligaciones de estos últimos derivadas de los CONTRATOS EPC. **10.7** Los BENEFICIARIOS DEL REMANENTE tendrán las obligaciones derivadas del presente contrato y de las leyes aplicables. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: BENEFICIARIOS.-** Para efectos del presente contrato los CONSTITUYENTES establecen los siguientes tipos de BENEFICIARIOS: **11.1. BENEFICIARIO ACREEDOR.-** Se designa como tal al acreedor de las OBLIGACIONES, esto es, a la compañía CORPORACION INTERAMERICANA PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA S.A. "CIFI". **11.2. BENEFICIARIO ACREEDOR INTERINO.-** Se designa como tal al CONTRATISTA, mientras no se haya cancelado las obligaciones indicadas en las liquidaciones incluidas como ANEXO 4 de este contrato. Una vez que sean canceladas dichas obligaciones, y así lo notifique el BENEFICIARIO ACREEDOR al FIDUCIARIO, el BENEFICIARIO ACREEDOR INTERINO dejará de ser beneficiario de este FIDEICOMISO. El Beneficio del CONTRATISTA o BENEFICIARIO ACREEDOR INTERINO es la misma que la garantía del BENEFICIARIO ACREEDOR y se extingue inmediatamente de la cancelación de las obligaciones de los CONSTITUYENTES para con el CONTRATISTA. **11.3. BENEFICIARIOS DEL REMANENTE- ACCIONES.-** Se designan como tales a los CONSTITUYENTES PROMOTORES. Estos beneficiarios recibirán en la siguiente proporción los remanentes de las ACCIONES una vez cumplidas las finalidades del

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

FIDEICOMISO: **(i)** BENEFICIARIO DEL REMANENTE- ACCIONES UNO recibirá el 35% de los remanentes; y, **(ii)** El BENEFICIARIO DEL REMANENTE - ACCIONES DOS recibirá el 65%.Adicionalmente, los BENEFICIARIOS DEL REMANENTE ACCIONES recibirán el remanente de los DERECHOS PATRIMONIALES en función al monto de aporte inicialmente realizado por cada uno de ellos. **11.4. BENEFICIARIO DEL REMANENTE – FLUJOS.**-Se designan como tales a los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS, quienes recibirán los FLUJOS del FIDEICOMISO una vez se cumplan las instrucciones de pago indicadas en el punto 7.2. y mientras el FIDUCIARIO no haya recibido la comunicación de parte del BENEFICIARIO ACREEDOR iniciando el proceso de ejecución del FIDEICOMISO establecido en el punto 7.3. En el futuro podrán existir nuevos BENEFICIARIOS por cesión de derechos fiduciarios de tal calidad, siempre y cuando tal cesión no implique ni resulte en un CAMBIO DE CONTROL prohibido bajo el CONTRATO DE PRESTAMO y siempre que se cumpla las condiciones y de acuerdo a lo indicado en el Sponsors Support Agreement. Cuando en el presente contrato se haga referencia a los BENEFICIARIOS, se entenderá que se refiere a los designados como tales en el presente contrato, sus cesionarios o sucesores en derecho y los demás beneficiarios que se designen en lo posterior conforme a lo estipulado. Los derechos de los BENEFICIARIOS DEL REMANENTE serán ejercidos y asumidos por cada BENEFICIARIO a prorrata de su participación en el PATRIMONIO AUTÓNOMO. Al momento de liquidar el FIDEICOMISO, se entregaran en partes proporcionales correspondientes los resultados (Activos y/o Pasivos) del mismo, a favor de los BENEFICIARIOS DEL REMANENTE existentes a la fecha, en caso de haberse pagado

todas las OBLIGACIONES. En el evento de no ubicar a los BENEFICIARIOS o que éstos se nieguen a recibir los resultados, pese a las diferentes diligencias establecidas por la ley que se efectuaran para su comparecencia al contrato de liquidación, el FIDUCIARIO procederá a consignar los BIENES ante un Juez competente de la jurisdicción respectiva.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO SEGUNDO: CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS DEL BENEFICIARIO ACREEDOR.- CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.-** Los derechos fiduciarios inherentes a la calidad de BENEFICIARIO ACREEDOR podrán ser cedidos en cualquier momento, de manera parcial o totalmente, cesión que se realizará de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes a la fecha de la cesión.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS DE BENEFICIARIOS DEL REMANENTE.-** Los derechos fiduciarios inherentes a la calidad de BENEFICIARIO DEL REMANENTE – ACCIONES y de BENEFICIARIO DEL REMANENTE – FLUJOS solo podrán ser cedidos bajo las condiciones y de acuerdo a lo indicado en el Sponsors Support Agreement. El BENEFICIARIO ACREEDOR podrá solicitar información referente al cesionario, así como información referente a cualquier aspecto de la cesión que considere necesaria. La aprobación del BENEFICIARIO ACREEDOR será otorgada o negada en un plazo máximo de 30 días desde la recepción de la información solicitada, y por escrito. Una vez que el BENEFICIARIO ACREEDOR haya emitido esta aprobación, la cesión se realizará de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes a la fecha de la cesión. Las cesiones serán válidas a partir de que dichas cesiones sean notificadas al FIDUCIARIO y este contrato haya sido debidamente enmendado.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COSTOS Y GASTOS.-** Uno.- Todos

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

los costos, gastos, honorarios, remuneraciones, tributos y en general cualquier rubro, de cualquier naturaleza, que se generare como consecuencia de la constitución del FIDEICOMISO, serán de cargo de los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS y en caso que estos no proveyeran los suficientes fondos, serán de cargo de los de los CONSTITUYENTES PROMOTORES, en la proporción 35% para el CONSTITUYENTE CUATRO y 65% para el CONSTITUYENTE CINCO y aquellos que se generen como consecuencia del desarrollo, administración y terminación del FIDEICOMISO, serán en primer término de cargo del FIDEICOMISO, y a falta de recursos por parte de este, serán asumidos por los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS y en caso que estos no proveyeran los suficientes fondos, serán de cargo de los CONSTITUYENTES PROMOTORES en las mismas proporciones, a excepción de los honorarios establecidos a cargo de una parte contractual específica. **Dos.-** Los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS, y en caso que estos no proveyeran los suficientes fondos, los CONSTITUYENTES PROMOTORES asumirán el pago de estas obligaciones y deberán proporcionar los recursos que el FIDUCIARIO les solicitare, dentro de los cinco (5) días posteriores a la solicitud escrita o por correo electrónico efectuada por parte del FIDUCIARIO. A falta de entrega de los recursos por los CONSTITUYENTES PROMOTORES dentro de los quince días posteriores a su requerimiento, el FIDUCIARIO deberá comunicar esta situación al BENEFICIARIO ACREEDOR quien podrá, más no estará obligado a pagar estas obligaciones. En caso que el BENEFICIARIO ACREEDOR no se pronunciara o no entregara recursos suficientes para el pago de las obligaciones indicadas en este artículo,

éste autoriza al FIDUCIARIO a renunciar como FIDUCIARIO una vez el FIDUCIARIO haya sido debidamente sustituido por un nuevo FIDUCIARIO escogido por el BENEFICIARIO ACREEDOR, lo cual no obsta el derecho del FIDUCIARIO saliente de exigir judicialmente el pago de sus honorarios adeudados. **Tres.**- No será de responsabilidad del FIDUCIARIO cualquier hecho o situación que se produzca como consecuencia de la falta de entrega de recursos por parte de los CONSTITUYENTES, siendo responsabilidad de estos cualquier daño que pudieran sufrir el BENEFICIARIO ACREEDOR y el FIDUCIARIO. **Cuatro.**- El FIDEICOMISO cubrirá los costos de movilización y viáticos de los funcionarios del FIDUCIARIO por reuniones que se realicen fuera de la ciudad de Quito. **Cinco.**- Todos los honorarios estipulados en el siguiente artículo serán pagados al FIDUCIARIO, de manera anticipada (mes anticipado o previo ejecución del requerimiento), dentro de los cinco días posteriores a la presentación de la factura respectiva por parte del FIDUCIARIO. **ARTÍCULODÉCIMO QUINTO: HONORARIOS.**- El FIDUCIARIO, durante la gestión del presente negocio fiduciario percibirá por concepto de honorarios, los siguientes valores: **Uno.- CONSTITUCIÓN**: Por la estructuración del presente FIDEICOMISO, la cantidad de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.600,00), a ser pagados a la firma de este contrato. **Dos.- ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA.**- A partir del momento de celebración de éste instrumento, por concepto de administración fiduciaria, mientras no existan pagos a efectuar por cuenta de los CONSTITUYENTES, mensualmente la cantidad de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 500,00).- Cuando se realicen dichos pagos, el honorario a pagar mensualmente será de mil trescientos de los Estados Unidos de América (USD 1.300,00),

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

este honorario incluye la elaboración de un contrato de aportación y uno de liquidación por cada CONSTITUYENTE, y la ejecución de hasta veinte transacciones (cheques o transferencias bancarias) en el mes.- El honorario será pagado por mes anticipado; cuando se exceda de las veinte transacciones, se cobrará diez dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,00) por cada transacción adicional a liquidarse a fin de mes. La fracción de mes se considerará como período entero para efecto del pago de este honorario. **Tres.- ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE CONTRATOS:** En caso de elaboración y/o revisión de contratos propios del giro del negocio que no se encuentren detallados en este artículo, tales como permutas, cesiones de derechos fiduciarios, entre otros, las cantidades de ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 160,00) por elaboración y ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 80,00) por revisión. Pagadero previo la elaboración o revisión de cada contrato. **Cuatro.- LIQUIDACIÓN.-** El FIDUCIARIO recibirá un honorario de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00), por la liquidación y terminación del FIDEICOMISO, pagadero previo a la elaboración del contrato. **Cinco.- ACTIVIDADES ADICIONALES, ESPECIALES Y ESPECÍFICAS:** Cualquier otro rubro o instrucción que no se encuentre especificado en este artículo será facturado a razón de ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 80,00) por cada hora empleada en éstas actividades. Se considerarán actividades adicionales, todas aquellas que aún cuando sean relativas al desarrollo del FIDEICOMISO y de su finalidad, no se encuentren expresamente descritas en el artículo de finalidad e instrucciones del presente contrato o cuando a pesar de estar estipuladas en dicho artículo, expresamente se las hubiere excluido o se las solicitare con una periodicidad o bajo condiciones distintas a

las pactadas. Este honorario será asumido por la persona que solicite la actividad adicional y será pagado previo a la realización de la respectiva gestión, cuando aquello fuere posible o hasta dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la respectiva factura, cuando no fuere posible el pago por anticipado. Las actividades que por su especialidad o especificidad requieran de la participación de especialistas o profesionales específicos serán cotizadas individualmente y el costo será de cargo del solicitante. **Seis.- TRÁMITES.-** De manera adicional a la comisión por elaboración de contratos, estipulada en este artículo, el FIDUCIARIO recibirá por la elaboración de trámites externos, tales como inscripción en Registros, obtención de certificados, etc., el honorario establecido en la tabla de honorarios que el FIDUCIARIO mantiene para el efecto. **Siete.- REFORMAS:** Por la elaboración de contratos de reforma al FIDEICOMISO, las siguientes cantidades en función de las modificaciones a efectuar: **(i)** Por contratos de reforma parcial que no afecten su finalidad, la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 300,00); **(ii)** Por contratos de reforma parcial que afecten las instrucciones e incluso su finalidad, la cantidad de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 600,00); y, **(iii)** Por contratos de reforma integral, la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00). Dichos honorarios serán pagaderos previo a la elaboración de cada contrato de reforma. **Ocho.- DACIONES EN PAGO:** Por la elaboración de contratos de dación en pago, un honorario de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 300,00) pagaderos previo a elaborar el contrato. Los honorarios antes estipulados son independientes entre cada uno de ellos, y no tienen el carácter de concurrentes. En caso que los CONSTITUYENTES incumplan con el pago de sus obligaciones, conoce y acepta que el

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

FIDUCIARIO podrá reportar al Registro de Datos Crediticios legalmente constituido, el retraso por más de quince días en el pago de cualesquier obligación que éste adeude al FIDUCIARIO. Los honorarios antes descritos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, y el retraso en el pago de los mismos generará el máximo interés de mora permitido. Los honorarios serán cancelados de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento.- Los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) que sean de cargo del FIDEICOMISO no se encuentran incluidos dentro de los honorarios descritos; pues dichos tributos son creados y recaudados por instituciones públicas y entes de control, dentro del ámbito de las leyes que los rigen.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LEGISLACIÓN APLICABLE.-** El otorgamiento o constitución, regulación, interpretación, liquidación y terminación, de este contrato están sometidos a las leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NATURALEZA DEL CONTRATO.-** El presente contrato es uno de fideicomiso mercantil irrevocable, regulado por el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los reglamentos dictados por la Superintendencia de Compañías y Valores, y demás disposiciones aplicables a la materia.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RENUNCIA Y REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO, PROCEDIMIENTO.-** El FIDUCIARIO cesará en sus funciones en los siguientes casos: **Uno.-** Por disolución, quiebra o liquidación del FIDUCIARIO. **Dos.-** Por renuncia del FIDUCIARIO fundamentada en los términos de este contrato y en las normas legales pertinentes, presentada a los CONSTITUYENTES y a los BENEFICIARIOS. **Tres.-** Por remoción arbitral o judicial del FIDUCIARIO. **Cuatro.-**Por acuerdo unánime entre los

CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS. **Cinco.-** En los casos previstos en las normas jurídicas aplicables. En caso de producirse una cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, el FIDUCIARIO deberá entregar una rendición final de cuentas a los CONSTITUYENTES y a los BENEFICIARIOS. El BENEFICIARIO ACREEDOR designará al nuevo FIDUCIARIO dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario de producida dicha circunstancia, a una fiduciaria sustituta a la cual el FIDUCIARIO saliente entregará los BIENES y FLUJOS en forma inventariada, y los recursos y la documentación contable, legal y administrativa relacionada con el FIDEICOMISO. Sin perjuicio de lo anterior, el FIDUCIARIO continuará actuando de conformidad con lo establecido en el presente contrato, hasta que se efectúe plenamente la sustitución.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RENDICIÓN DE CUENTAS.-** El FIDUCIARIO *deberá remitir con periodicidad trimestral un informe de gestión fiduciaria* y rendición comprobada de cuentas a los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO. Estos informes podrán ser remitidos mediante documentos electrónicos dirigidos a los correos electrónicos señalados por las partes en el presente instrumento, informe que deberá contener los requisitos mínimos establecidos en la Ley y la normativa aplicable. Los Informes de Gestión Fiduciaria y Rendición Comprobada de Cuentas se entenderán recibidos cuando el mensaje de datos, esto es la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares; que es accesible para su posterior consulta y tiene igual valor jurídico que los documentos escritos, ingrese al sistema de información o red electrónica señalado por el destinatario, a menos que se demuestre que el mensaje no llegó efectivamente a su destinatario por razones

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

tecnológicas. Los Informes de Gestión Fiduciaria y Rendición Comprobada de Cuentas se entenderán aprobados si dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción por parte de los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS no existiere ningún tipo de comentario, observación u objeción a los mismos, por la misma vía detallada en líneas anteriores. En caso de que dichos informes fueren objetados, los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS dispondrán de un plazo de diez días hábiles con posterioridad a su entrega para comunicar dichas observaciones al FIDUCIARIO. En caso que las partes no se pusieran de acuerdo en dichas observaciones, las partes podrán recurrir a Arbitraje tal como se define en este Contrato. Si dentro de los plazos referidos las partes no presentaren objeción alguna a los informes presentados por el FIDUCIARIO los mismos se entenderán aprobados de manera tácita por los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS. En caso que los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS no pudieren ser ubicados en las direcciones tanto electrónicas como físicas que hubieren señalado como direcciones para efectos contractuales, según lo estipulado en el artículo respectivo, el FIDUCIARIO queda autorizado para publicar un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal del FIDUCIARIO, en la cual se indicará que la rendición de cuentas se encuentra disponible para los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS, y que transcurrido el plazo de diez días desde la fecha de la publicación no existiere objeciones a la rendición de cuentas cuyo aviso se publica, la misma se entenderá aprobada de manera tácita por las partes referidas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DURACIÓN.-** El presente FIDEICOMISO durará por el plazo que se requiera para cumplir con la finalidad e instrucciones que en él se señalan, sin que dicho plazo pueda exceder del tiempo máximo establecido en la ley para

este tipo de contratos. Es decir, una vez cumplida la finalidad e instrucciones estipuladas en el presente instrumento, se entenderá que el FIDEICOMISO debe liquidarse y terminar. Se entenderá que la finalidad e instrucciones señaladas en el FIDEICOMISO terminan cuando el BENEFICIARIO ACREEDOR entregue al FIDUCIARIO una notificación por escrito en este sentido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO.-** No obstante lo señalado en el artículo anterior, el presente contrato podrá terminar, a pesar de no haberse cumplido la finalidad del mismo, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales: **Uno.-** Si existen caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan cumplir con el objeto e instrucciones del presente FIDEICOMISO, en los términos determinados en el Ley y de acuerdo a una notificación emitida por el BENEFICIARIO ACREEDOR. **Dos.-** Si se ha cumplido plenamente con el objeto del presente FIDEICOMISO, o resulte imposible cumplir el objeto del FIDEICOMISO tal como lo indique el BENEFICIARIO ACREEDOR. **Tres.-** Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral definitivamente firme que ordene la terminación del FIDEICOMISO. **Cuatro.-** Por mutuo acuerdo entre los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS. **Cinco.-** En el evento que no existan los FLUJOS materia del presente contrato por un periodo de 6 meses, y a petición del BENEFICIARIO ACREEDOR. En el evento de la terminación del FIDEICOMISO por cualquier motivo, el FIDUCIARIO procederá a pagar con los BIENES y FLUJOS existentes al BENEFICIARIO ACREEDOR y procederá a la liquidación del FIDEICOMISO, salvo instrucciones impartidas por el BENEFICIARIO ACREEDOR. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.-** Una vez verificada cualquiera de las causales de terminación del presente contrato y hasta el

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

perfeccionamiento de la terminación del FIDEICOMISO, éste se encontrará en liquidación, para lo cual el FIDUCIARIO, dejará de efectuar las instrucciones relativas a la finalidad del FIDEICOMISO y se limitará a efectuar únicamente aquellas tendientes a la liquidación del FIDEICOMISO. Mientras el FIDEICOMISO se encuentre en liquidación, el FIDUCIARIO no estará obligado a presentar rendiciones de cuentas ni informes de gestión a ninguna de las partes del presente contrato, sino que presentará únicamente la rendición final de cuentas.- Previo a efectuar una restitución, liquidación parcial o total del FIDEICOMISO se observarán las siguientes reglas: **Uno.-** Procurar el cumplimiento de los derechos del BENEFICIARIO ACREEDOR y de terceros. **Dos.-** El FIDUCIARIO deberá pagar, con cargo al PATRIMONIO AUTÓNOMO, las OBLIGACIONES y a las obligaciones que el FIDEICOMISO de acuerdo a la prelación establecida en el punto 7.2. de este contrato. **Tres.-** Todas las obligaciones y gastos a cargo del FIDEICOMISO serán cubiertas por este, hasta por el valor de su patrimonio. **Cuatro.-** Una vez saneadas las obligaciones y derechos del FIDEICOMISO con su patrimonio, se suscribirá una escritura pública de terminación del FIDEICOMISO, instrumento el cual para todos los efectos se considerará como la terminación del FIDEICOMISO a la que comparecerán los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS, con excepción del BENEFICIARIO ACREEDOR INTERÍNO cuando sea subrogado por el BENEFICIARIO ACREEDOR.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD.-** Se excluye de responsabilidad a la Superintendencia de Compañías y Valores por el contenido y obligaciones generadas en virtud del presente contrato de FIDEICOMISO, puesto que el contenido del mismo no implica por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores ni de los miembros del

Consejo Nacional de Valores o del cuerpo colegiado que lo reemplace, responsabilidad alguna ni garantía sobre el cumplimiento de los objetivos del contrato.- **ARTÍCULOVIGÉSIMO CUARTO: RÉGIMEN TRIBUTARIO Y PAGO DEL IMPUESTO, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** De forma general el presente FIDEICOMISO –por sus finalidades de garantía y administración de flujos- no está obligado a pagar impuestos propios de las personas que realizan actividad económica, no obstante, de llegar a determinarse algún tipo de impuesto, tasas, y/o contribuciones que se causen como consecuencia del presente contrato y por el desarrollo del FIDEICOMISO, hasta su liquidación, serán cancelados por el PATRIMONIO AUTÓNOMO, por intermedio del FIDUCIARIO con los recursos provistos por el mismo FIDEICOMISO, y a falta de recursos propios del FIDEICOMISO, serán provistos por los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS y en caso que estos no proveyeran los suficientes fondos, los recursos serán provistos por los CONSTITUYENTES PROMOTORES. En el evento de que llegue a determinarse al FIDEICOMISO algún tipo de impuesto, tasa o contribución, por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana N° 0292, promulgada en el Registro Oficial No 001 de 11 de agosto de 2009.- En ejecución de las instrucciones de pago de las OBLIGACIONES, el FIDEICOMISO efectuará los pagos sin que se practique deducción alguna por cualquier impuesto, comisión u otro cargo, o a cuenta de los mismos, estipulándose, sin embargo, que si la legislación aplicable u otras disposiciones prohibieran que el se dejase de retener cualquiera de dichos impuestos, derechos, comisiones u otros cargos, en ese caso se incrementará el saldo del capital, los intereses, o cualquier otro monto

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

debido como OBLIGACIÓN en la suma que se determine necesaria, a fin de que el BENEFICIARIO ACREEDOR reciba el monto total que habría recibido de haberse efectuado los pagos sin deducir los correspondientes impuestos, derechos, comisiones u otros cargos. En tal caso, el FIDUCIARIO entregará a BENEFICIARIO ACREEDOR, dentro de un período de treinta (30) días después del período relevante, un recibo oficial o cualquier otro documento oficial en el que conste el pago de la deducción o de la retención en cuestión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DECLARACIONES JURAMENTADAS.- A. Los CONSTITUYENTES declaran bajo juramento que: Uno.-** El presente FIDEICOMISO no adolece de objeto ilícito y que con la constitución del FIDEICOMISO no se irroga perjuicio a terceras personas, en especial a sus acreedores. **Dos.-** Los BIENES que transfieren y llegaren a transferir al PATRIMONIO AUTÓNOMO, son y serán de su exclusiva propiedad, que han sido y serán habidos legítimamente; que voluntariamente se obligan a amparar al FIDEICOMISO en el dominio y posesión pacífica de los bienes fideicomitidos y los que llegare a fideicomitir y a responder de los defectos o vicios ocultos de éstos, así como a su saneamiento. **Tres.-** No están incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normas aplicables, y que todos los BIENES y/o FLUJOS que por éste contrato o a futuro transfiera al PATRIMONIO AUTÓNOMO administrado por el FIDUCIARIO tienen y tendrán un origen lícito, y en especial, que no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. **Cuatro.-** Conocen y aceptan que el FIDUCIARIO no garantiza que con su actuación efectivamente se cumplan los resultados y

finalidades que pretenden; que el FIDUCIARIO responde hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión, que es de medio y no de resultado, según lo dispone el Artículo ciento veinticinco del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; esto es, que su responsabilidad es actuar de manera diligente y profesional a fin de cumplir con las instrucciones determinadas en este instrumento, con miras a tratar de que las finalidades pretendidas se cumplan. **Cinco.-** Están bien inteligenciados y conocen la naturaleza del fideicomiso mercantil y de las normas que lo rigen, así como el riesgo que implica constituirlo. **Seis.-** Responden sobre la veracidad y autenticidad de la documentación que hubieren entregado al FIDUCIARIO y del contenido de la misma, asumiendo la responsabilidad sobre dicha información. Por efecto de este contrato se entrega al FIDUCIARIO el CONTRATO DE PRÉSTAMO y los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO y otros documentos relevantes. **Siete.-** La información que consta en este contrato y aquella que consta en el expediente del FIDEICOMISO es la única que ha sido entregada al FIDUCIARIO y por tanto ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. no cuenta con información o documentación adicional, ni conoce de la existencia de la misma. **Ocho.-** La intención o fines que persiguen con el FIDEICOMISO, son aquellos que constan en el mismo y específicamente en el artículo de finalidades e instrucciones. **Nueve.-** Eximen al FIDUCIARIO de responsabilidad por las consecuencias derivadas de la falta o no entrega de los FLUJOS, al no poder cumplir con parte o con la totalidad de instrucciones y finalidad del presente contrato por dicha causa. **Diez.-** Autorizan al FIDUCIARIO para verificar la información provista, incluyendo y sin ser restrictivos la información de carácter crediticio proporcionada a través del Registro de Información Crediticia legalmente constituido.

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Once.- En el evento que no existieren en el PATRIMONIO AUTÓNOMO recursos suficientes para cubrir los pagos de tributos (impuestos, tasas y contribuciones) que se deban al Servicio de Rentas Internas, Municipios, Superintendencia de Compañías y Valores o cualquier otro sujeto activo de tributos; entregarán al FIDUCIARIO los valores que se requieran para satisfacer a plenitud dichas obligaciones tributarias propias al FIDEICOMISO. **Doce.-** Conocen que el FIDUCIARIO podrá reportar a la Superintendencia de Compañías y Valores, como hecho relevante, toda acción u omisión que impida el normal funcionamiento del FIDEICOMISO y pueda afectar o impedir el cumplimiento de su objeto. **Trece.-** Por la celebración de este instrumento público, los CONSTITUYENTES PROMOTORES se constituyen solidariamente responsables respecto de las obligaciones de pago de los tributos que sean de cargo del FIDEICOMISO, al amparo de lo determinado el Art. 1527, del Titulo IX, De las Obligaciones Solidarias, de la Codificación vigente del Código Civil (*"... La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley."*).- **B. Así también declaran: Uno.-** El FIDUCIARIO, declara expresamente que verificará y vigilará el cumplimiento de los parámetros dispuestos en el artículo 30 de la Sección III Disposiciones Generales, del Capítulo I Administradora de Fondos y Fideicomisos, del Subtítulo III Inversionistas Institucionales, del Título II Participantes de Mercado de Valores de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.- **Dos.-** Las partes declaran que conocen y aceptan el contenido de los ANEXOS que se adjuntan como documentos habilitantes y parte integral del presente contrato.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REFORMAS.-** Este contrato podrá ser reformado, mediante escritura pública, con la firma de todas y cada una de las

partes comparecientes, con excepción del BENEFICIARIO ACREEDOR INTERÍNO cuando sea subrogado por el BENEFICIARIO ACREEDOR. En el evento de ausencia definitiva y debidamente comprobada de los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS necesarios para reformar o modificar el presente contrato, los CONSTITUYENTES instruyen de manera irrevocable que la escritura pública respectiva sea suscrita por las partes existentes en ese momento, y siempre que se cuente con la comparecencia del BENEFICIARIO ACREEDOR, caso contrario no procederá ninguna reforma. Para declarar la ausencia definitiva de una de las partes, será necesario que la FIDUCIARIA cumpla los siguientes requisitos: (i) Enviar por tres ocasiones en tres fechas distintas, comunicaciones vía correo electrónico, carta o fax al constituyente y/o beneficiario de los cuales se haya perdido contacto, a las direcciones que éstos señalan en el presente contrato o a las que señalen en lo posterior; mediará un plazo de tres días posteriores a la fecha de remisión de la última comunicación para efectos de considerarla como inexistente la contestación, (ii) Si no existiere respuesta a las indicadas comunicaciones, en el plazo señalado, la FIDUCIARIA publicará por una ocasión un aviso por la prensa, en un diario de mayor circulación nacional, en dicha publicación se advertirá que el presente contrato será reformado o modificado y se requiere la comparecencia del constituyente y/o beneficiario cuya ausencia sea objeto de la publicación, mediará un plazo de siete días desde la fecha de publicación para que se entienda la inexistencia de respuesta, y al siguiente día se celebrará el contrato respectivo con las partes que comparezcan. Los costos y gastos en los que se incurra para el cumplimiento de esta instrucción, serán asumidos de conformidad con lo establecido en el artículo de costos y gastos de este contrato.- Este procedimiento se aplicará también para el

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

caso de terminación y liquidación del FIDEICOMISO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FIANZA SOLIDARIA.- FIANZA SOLIDARIA.-** Los CONSTITUYENTES PROMOTORES declaran bajo juramento que se obligan de forma expresa y solidaria, a responder por los recursos que solicite el FIDEICOMISO para honrar las OBLIGACIONES así como sus obligaciones respecto a los honorarios del FIDUCIARIO y demás obligaciones incluidas en este instrumento, a título de fianza solidaria; para lo cual se obligan a aportar los recursos necesarios para dicha finalidad a la CUENTA DE APORTES DE LOS PATROCINADORES / ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito y, de no ser posible la solución mediante mediación, la controversia o diferencia será resuelta a través de un proceso arbitral, por un tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, y a las siguientes normativas y preceptos: El Tribunal está integrado por tres árbitros, designados por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en derecho.- Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.- El procedimiento

arbitral será confidencial. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DIRECCIONES PARA EFECTOS CONTRACTUALES.-** Las cartas, rendición comprobada de cuentas, notificaciones, citaciones, y demás documentos físicos o electrónicos que deban cruzarse entre los intervinientes de este FIDEICOMISO, deberán enviarse a los siguientes domicilios y direcciones:

COMPARECIENTES	DIRECCIÓN FÍSICA	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO
SOLSANTROS S.A. SARACAYSOL S.A. SANERSOL S.A.	Juan Severino E8-38 y Diego de Almagro. Edificio Argentina Plaza – Ofic. 902	administrativo@sunconservation.ec
ENERGY BUILDING S.A.	Calle Rincón 610, piso 4, oficina 410, Montevideo – Uruguay	administrativo@sunconservation.ec lcalderon@sunconservation.ec
BAS PROJECTS CORPORATION, S.L.	Calle Colon de Larreategui 26 primero, Bilbao, España	auo@bascorporation.com
INSTALACIONES ELECTRICAS SCORPIO, S.A.,	Poligono Elotxelerri, Calle Nafarroa bloque 2, Loiu, España	scorpio@iescorpio.com; Imanol.urrutia@iescorpio.com
CORPORACION INTERAMERICANA PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA S.A.	1100 Wilson Boulevard, Suite 2950 Arlington, Virginia 22209 Estados Unidos de América	Cristina Jiménez, CFO cristina@cifidc.com

NOTARIA 55

57

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Al FIDUCIARIO en la Avenida Naciones Unidas 1014 y Avenida Amazonas esquina Edificio La Previsora, Torre A, Octavo piso, Oficina Ochocientos Uno de la ciudad de Quito, teléfono 022262403, o en las direcciones de correo electrónico amunoz@enlace.eco lalcivar@enlace.ec.- En caso que el FIDEICOMISO no pudiere ubicar a los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS en las direcciones por ellos señaladas eximen al FIDEICOMISO sobre cualquier responsabilidad y consecuencia que pudiera generase por no contar con datos actualizados de los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS. Por tanto, en caso que los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS cambiaren su domicilio, direcciones, teléfonos o representante legales y no lo comunicaren al FIDEICOMISO este podrá remitir las comunicaciones a las últimas direcciones declaradas y en caso de ser devueltas o rechazadas, las mantendrá como constancia de haber cumplido con la remisión de las mismas. Forman parte del FIDEICOMISO los anexos descritos a continuación: **ANEXO 1:** Es el documento que incluye la tabla de amortización de las OBLIGACIONES, así como el orden de prelación del pago de las OBLIGACIONES. Este ANEXO puede ser sustituido por el BENEFICIARIO ACREEDOR, de tiempo en tiempo. **ANEXO 2:** Es el modelo de NOTIFICACIONES. **ANEXO 3:** Es la descripción de las CUENTAS DEL PROYECTO. **ANEXO 4:** Son las liquidaciones emitidas por el CONTRATISTA certificando los montos totales debidos por los CONSTITUYENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS bajo el CONTRATO EPC. En el evento de modificarse o sustituirse los anexos mencionados, no será necesario reformar el presente contrato, bastará la respectiva notificación expresa dirigida al fiduciario con el nuevo anexo o anexos modificados o sustituidos. Señor Notario, sírvase usted insertar las demás cláusulas de estilo

para dar total validez al presente instrumento público.-". **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Cristian Maldonado Paredes, portador de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil nueve guión trescientos tres del Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

SR. LUIS FERNANDO CALDERÓN RIVADENEIRA

C.C. 1707316384

SRTA. SARA ELIANA ZAMBRANO GARCÍA

C.C. 1713971628

SRA. ROSARIO DE LOS ÁNGELES PEÑAHERRERA

C.C. 1709765953

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

SR. RAMÓN ALFREDO TUMBACO QUINTO

C.C. 0901355449

SR. ASIER UGALDEA OGUETA

N.P. BE 958029

SR. BRUNO PINEDA CORDERO

C.C. 1707599963

SR, ÁLVARO FERNANDO MUÑOZ MIÑO

C.C. 170593164-8

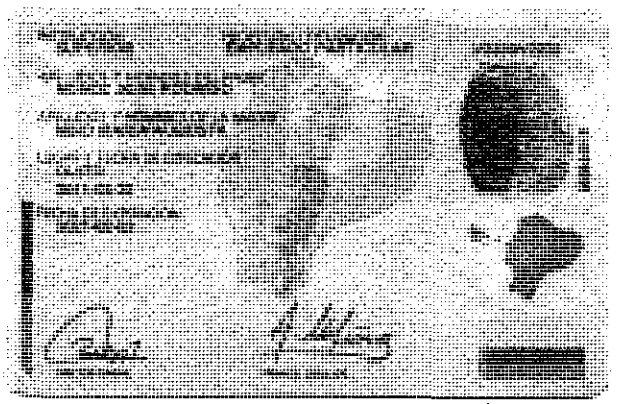

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

036 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

036 - 0231 NÚMERO DE CERTIFICADO — **1705931648** CÉDULA

MUÑOZ MIÑO ALVARO FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA — CIRCUNSCRIPCIÓN 0
QUITO — TUMBACO
CANTÓN — PARROQUIA — 1 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA 55

RAZÓN: Dr. Eduardo Haro Marcheno, Notario Quincuagésimo Quinto del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO que antecede es FIEL COPIA de su ORIGINAL que se agregó en QUITO

Quito a 15 DIC 2014

Dr. Eduardo Haro Marcheno

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CIUDADANIA 0908355449

TUMBACO QUINTO RAMON ALFREDO

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

19 DICIEMBRE 1969

001-M 0182 00564 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1969

ECUATORIANA****** E33331222

SOLTERO

SECUNDARIA COMERCIANTE

MARIANO TUMBACO

GRELIA QUINTO

QUITO 26/03/2009

26/03/2021

REN 1023986

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

150

ELECCIONES SECCIONALES 23-VIII-2014

150 - 0099 **0908355449**

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

TUMBACO QUINTO RAMON ALFREDO

GUAYAS

PROVINCIA ORDINSCRIPCION 3

GUAYAQUIL LETAMENDI

CANTON PARROQUIA ZONA 1

El PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en ..... foja s/ ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se pasó a mi vista.

Quito a 15 DIC 2014

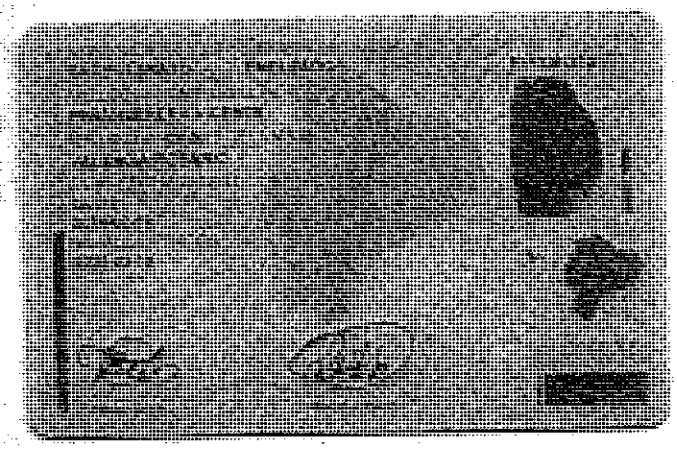

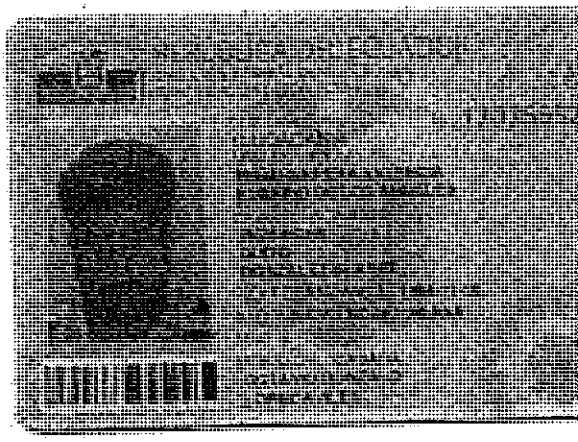

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

033

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033 - 0145
NUMERO DE CERTIFICADO

1707665293
CEDULA

PEÑAHERRERA VALENCIA ROSARIO DE LOS ANGELES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCION 0
CUMBAYA
PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en -1- fojas ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 15 DIC 2014

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

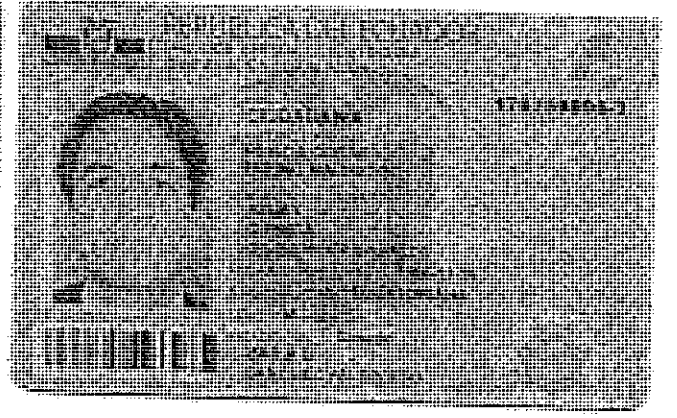

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

034

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

034 - 0063
NÚMERO DE CERTIFICADO

1707599963
CÉDULA

PINEDA CORDERO BRUNO MAURICIO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

DIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA
PARROQUIA

1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en -1- foja s/ ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 15 DIC 2014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 171397162-8
APELLIDOS Y NOMBRES
ZAMBRANO GARCIA
SARA ELIANA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
CHONE
CHONE
FECHA DE NACIMIENTO 1975-12-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

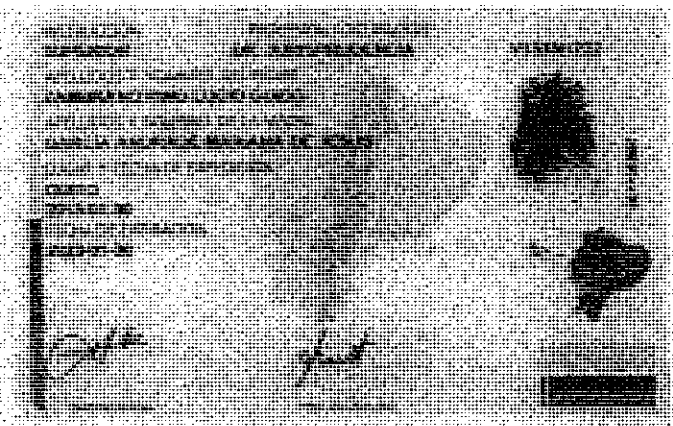

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

004

004 - 0202 1713971628
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ZAMBRANO GARCIA SARA ELIANA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
EL CONDADO
PARROQUIA
6
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

RAZÓN: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en [illegible] fojas ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se dejó a mi vista.

Quito a 15 DIC 2014

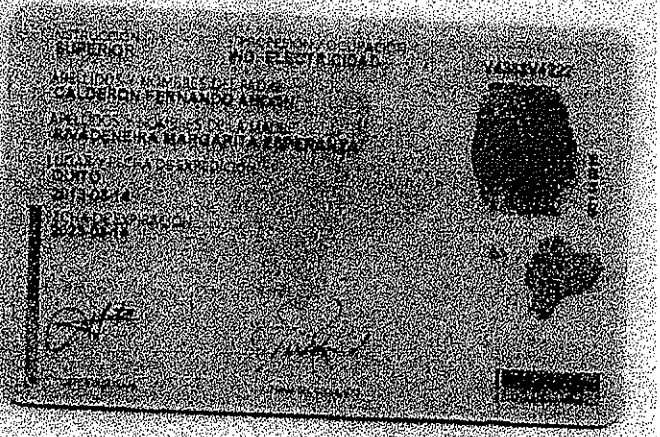

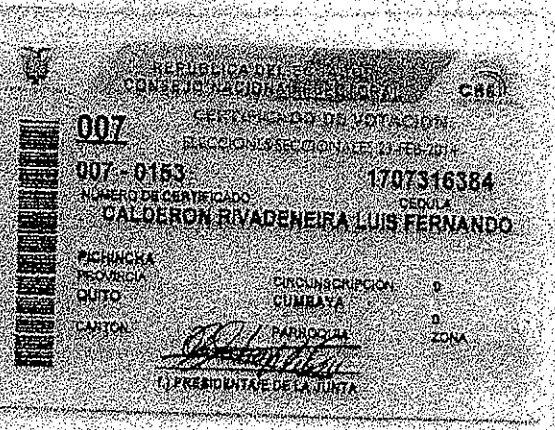

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

170731638-4

CÉDULA DE CIUDADANÍA
CALDERÓN RIVADENEIRA LUIS FERNANDO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BÁRBARA
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SANDRA ELIZABETH CHÁVEZ CEVALLOS

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. ELECTRICIDAD
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CALDERÓN FERNANDO ANDÓN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE RIVADENEIRA MARGARITA ESPERANZA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
FECHA DE EXPIRACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007

007 - 0153
NÚMERO DE CERTIFICADO

1707316384
CÉDULA

CALDERÓN RIVADENEIRA LUIS FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN CUMBAYA
PARROQUIA
0
ZONA

(f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZÓN: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto del Cantón Quito, CERTIFICO: doy FE que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO que antecede en [illegible] fojas ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a [illegible]

Quito a 15 DIC 2014